



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

Subdirección de Prácticas Comerciales

DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES
Versión Pública

Investigación por dumping en las importaciones de Vidrio flotado incoloro en placas o en hojas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-66-132

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Tabla de contenido

Introducción	4
Capítulo I	5
1. Síntesis de la apertura de la investigación y de la determinación preliminar	5
2. Prórroga práctica de pruebas, alegatos y envío de hechos esenciales	6
3. Audiencia Pública entre intervinientes.....	6
4. Resumen de los argumentos presentados en la audiencia pública entre intervinientes.....	6
4.1. VIDRIO ANDINO S.A.S.....	6
4.2. VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S. ..	11
Capítulo II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS INVESTIGADOS, REPRESENTATIVIDAD Y SIMILITUD.....	16
1. Descripción de los productos objeto de investigación.....	17
2. Representatividad de la rama de producción nacional.....	17
3. Similitud	18
Capítulo II	21
2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO INCOLORO EN PLACAS O EN HOJAS CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.29.10.00 Y 7005.29.90.00, ORIGINARIAS DE CHINA	21
2.1 EVALUACION DEL DUMPING	21
2.1.1 Determinación del dumping	21
2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa.....	21

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping	40
2.1.4 Determinación del valor normal	40
2.1.4.1 Metodología para el cálculo del valor normal	47
2.1.5 Determinación del Precio de exportación	59
2.1.6 Margen de dumping para <i>vidrio flotado incoloro</i>	61
1. Análisis de daño importante	63
2.1 Metodología	63
2.2. Mercado mundial de vidrio flotado incoloro	65
2.3. Evolución del mercado colombiano /	72
2.4. Comportamiento del consumo nacional aparente	72
2.5. Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación	73
2.6. Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente	74
2.7. Comportamiento de las importaciones	74
2.8. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional	82
2.9. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	84
2.9.1 Indicadores Económicos	84
2.9.2. Indicadores financieros	96
3. Conclusión de la existencia de dumping y daño	106
4. Relación causal	108

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para la determinación final de la investigación por dumping en las importaciones de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas (en adelante, *vidrio flotado incoloro*) clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China.

Versión Pública

Capítulo I

1. Síntesis de la apertura de la investigación y de la determinación preliminar

Mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.793 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de *vidrio flotado incoloro* clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China. (en adelante China)

Así mismo, mediante la Resolución 267 del 5 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.871 del 6 de septiembre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 176 de 2024, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de *vidrio flotado incoloro*, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la investigación se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, según el cual la investigación se puede desarrollar con base en la información que hasta esa etapa se tiene sobre la existencia de pruebas que constituyen el valor probatorio de indicios suficientes para presumir la existencia de dumping, daño o la amenaza o el retraso y la relación de causalidad entre los dos anteriores elementos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Señalado así el marco normativo dentro del cual se ha desarrollado la actuación administrativa para la adopción de la determinación preliminar, es importante señalar que la apertura de la investigación adoptada mediante la Resolución 176 de 2024, tuvo en cuenta todos y cada uno de los elementos y requisitos requeridos tanto por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), como por el Decreto 1794 de 2020.

2. Prórroga práctica de pruebas, alegatos y envío de hechos esenciales

Mediante la Resolución 297 del 7 de octubre de 2024, publicada en el diario oficial No.52.903 del 8 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, ordenó prorrogar hasta el 29 de octubre de 2024 el término para práctica de pruebas dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 2024. Así mismo, extender hasta el 14 de noviembre de 2024 el término para presentar alegatos y finalmente, extender hasta el 29 de noviembre de 2024 el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes en la presente investigación.

3. Audiencia Pública entre intervinientes

La sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S., por medio de apoderada especial, a través de correo electrónico del 12 de septiembre de 2024 solicitó la realización de la audiencia pública entre intervinientes de que tratan los artículos 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y 6.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

La audiencia pública entre intervinientes se realizó el día 30 de septiembre de 2024 a partir de las 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

En la audiencia pública entre intervinientes asistieron y participaron las partes que manifestaron interés en la investigación.

4. Resumen de los argumentos presentados en la audiencia pública entre intervinientes

A continuación se presenta una síntesis de los argumentos allegados por las diferentes partes interesadas intervinientes en la investigación.

4.1. VIDRIO ANDINO S.A.S

La apoderada especial de la peticionaria VIDRIO ANDINO S.A.S., por medio del correo electrónico del 14 de noviembre de 2024, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, aportó los escritos con los argumentos presentados en el curso de la audiencia pública entre intervinientes, en sus versiones pública y confidencial.

Solicita imponer derechos antidumping definitivos ad valorem por una cuantía de 78% sobre el valor FOB a la importación de *vidrio flotado incoloro* originario de China, importados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, por un término de cinco (5) años y demostrando que la información aportada permite acreditar los siguientes requisitos: i) Representatividad de la Rama de la Producción Nacional para la solicitud de la media y la imposición de derechos, ii) similitud de los productos objetos de la investigación, iii) la existencia de dumping en el periodo de análisis, iv) la existencia de un daño importante en la rama de producción nacional y v) la existencia de un nexo causal entre las importaciones investigadas y el daño importante.

i) *"La Compañía ha probado que representa el 100% de la rama de producción nacional, al ser la única registrada bajo las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 en el registro de productores nacionales, tal y como lo comprobó la Subdirección de Prácticas Comerciales por medio de la consulta web"*

ii) *"(...) el producto objeto de esta investigación, claramente definido como vidrio flotado incoloro clasificado bajo las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, abarca todos los espesores de este tipo de vidrio. La totalidad del material probatorio presentado en este expediente corrobora la precisión de esta clasificación, sin que exista ninguna evidencia en contrario. (...)*

(...) En la solicitud inicial la Compañía acreditó que el producto nacional e importado eran similares sin diferencias significativas al compartir propiedades físicas similares, usos, percepción de consumidores y clasificación internacional. Esto fue debidamente acreditado por la Peticionaria medio de las fichas técnicas y hojas de seguridad del producto nacional y la ficha técnica debidamente traducida del producto importado, así como la información disponible en las páginas web de algunos de los proveedores. En este sentido, la Compañía ha suministrado información útil, pertinente y conducente que permite concluir que se trata de productos similares.

Teniendo en cuenta que los importadores no han aportado prueba que desvirtúe la similaridad entre el producto nacional y el productor importado, en virtud del principio de mejor información disponible, se encuentra probado que son productos similares. (...)

(...) En este sentido, el vidrio flotado extraclaro low iron y el vidrio flotado convencional producido por Vidrio Andino son productos similares toda vez que se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias, se producen a partir de materias primas similares y siguen pasos fundamentales idénticos en la línea de producción, adicionalmente tienen los mismos usos en las diferentes industrias, por lo cual, son considerados productos similares y no pueden excluirse. (...)

(...) el producto nacional y el producto importado corresponde a productos similares según lo dispuesto en el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020 al tener características físicas, usos, preferencias de los consumidores similares y estar clasificados en la misma arancelaria subpartida arancelaria. Asimismo, se ha demostrado que el producto importado es similar al producto Low – Iron,. Por lo anterior, la investigación debe versar sobre los productos clasificados por las partidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, sin que se haya demostrado que resulta procedente excluir ningún producto de la investigación. (...)

- iii) *"(...) al comparar el valor normal y el precio de exportación calculados,(...) en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los demás vidrios en placas o en hojas— de espesor inferior o igual a 6 mm, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarios de la República Popular China, se sitúan en US\$0.264/Kg, mientras que el valor normal es de US\$0.47/kg, arrojando un margen implícito de dumping del 78%.*

Así las cosas, se encuentra debidamente acreditado en este expediente un margen implícito de dumping del 78%. Por lo que se encuentra plenamente demostrado que existe una práctica de dumping en las importaciones de vidrio incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, en los términos del artículo 2.2.3.7.2.1 del Decreto 1794 de 2020.(...)"

- iv) *"(...) se demostró que existe un daño importante sufrido por la Rama de Producción Nacional durante el periodo crítico con respecto al periodo de referencia. Así, se demostró que los indicadores económicos y financieros tuvieron una afectación de la*

siguiente manera, tal y como lo reconoció la Autoridad Investigadora en el Informe Técnico Preliminar (...)

(...) En cuanto a los indicadores en los que la Autoridad Investigadora no encontró daño, solicitamos tener en cuenta que si bien el precio real implícito no presenta daño al analizarse de manera agrupada el comportamiento de los precios en el periodo crítico con respecto al de referencia, claramente sí presenta daño al evaluarse la evolución de los precios semestre a semestre durante todo el periodo de análisis. El precio real implícito, que está disponible en el Gráfico 2 del presente documento, muestra claramente una tendencia a la baja muy marcada entre 2023-I y 2023-II, periodo crítico del daño, cuando durante todo el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) presentó un comportamiento evidentemente creciente. Este es un claro signo de daño importante sobre dicha variable.

De la misma manera, si bien las ventas netas presentaron en términos nominales un tenue crecimiento del 2.49% en el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, por lo cual se considera no existe daño, al revisarse dichas cifras en términos reales en realidad muestran un decrecimiento del 19.1%, lo cual a todas luces se considera un daño importante. (...)"

- v) *"(...) Las pruebas remitidas demuestran de manera concluyente la existencia de un nexo causal entre las importaciones de vidrio flotado incoloro a precios de dumping procedentes de China y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional. Este daño se refleja en la disminución del volumen de producción nacional, la reducción de la participación en el mercado local y un impacto adverso en los márgenes de utilidad y otros indicadores financieros clave de los productores nacionales.*

Los importadores no suministraron ninguna evidencia tendiente a desvirtuar el nexo causal distinta a aquella correspondiente a presuntos problemas de calidad y políticas de comercialización. Respecto de la calidad de los productos, mediante Respuesta al Requerimiento Ordinario No. 2-2024- 025447 del 16 de septiembre de 2024 y la Visita realizada entre el 16 y 21 de octubre de 2024, se demostró que sus productos cumplen con sobre la calidad del producto investigado, no se ha aportado evidencia suficiente que coincida con el periodo de análisis. Incluso, se ha

demostrado que los estándares de calidad de origen chino son inferiores a los de la rama de producción nacional. (...)”

De igual forma la peticionaria manifestó haber acreditado los siguientes ítems:

"(...)

- (i) La Compañía desarrolla su proceso productivo de conformidad con la norma técnica NTC 1909: Vidrio. Vidrio plano flotado¹.*
- (ii) Adicionalmente, cuenta con un Sistema de Control de Calidad y un Sistema de Detección de Defectos Puntuales².*
- (iii) En la respuesta al requerimiento de información del 16 de septiembre de 2024, las reclamaciones de los últimos años por defectos puntuales, estregaduras, ataque superficial, manchas de tratamiento químico, y rayas, como proporción del total de ventas, resultan insignificantes³.*
- (iv) La Autoridad Investigadora pudo verificar durante la visita que el proceso productivo cuenta con distintos controles de calidad y toma de muestras y un laboratorio con altos estándares tecnológicos para el control de calidad⁴.*
- (v) La Compañía cuenta con políticas claras de ventas, precios y desarrollos de nuevos productos que han sido aportadas al expediente⁵.*

En este sentido, la evidencia disponible en el expediente refuta categóricamente la hipótesis de que el daño se atribuya a problemas de calidad o políticas comerciales. (...)”

"(...)

"F. LA PROTECCIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL ES UN ASUNTO DE INTERÉS GENERAL EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.7.1.4. DEL DECRETO 1794 DE 2020 QUE NO PUEDE SER DESVIRTUADO POR ARGUMENTOS INFUNDADOS RELACIONADOS CON

¹ Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-025447 del 16 de septiembre de 2024. Expediente Público. Tomo 17. Pg. 98-100; Véase también: Anexo 3G, Informe Visita de Verificación. Expediente Público. Tomo 23. Pg. 77-106.

² Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-025447 del 16 de septiembre de 2024. Expediente Público. Tomo 17. Pg. 98-100; Véase también: Anexo 3B, Informe Visita de Verificación. Expediente Público. Tomo 22. Pg. 87-132.

³ Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-025447 del 16 de septiembre de 2024. Expediente Público. Tomo 17. Pg. 97-104.

⁴ Anexo 3B, Informe Visita de Verificación. Expediente Público. Tomo 22.

⁵ Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2024-025447 del 16 de septiembre de 2024. Expediente Público. Tomo 17. Pg. 100-101.

LA CAPACIDAD DE ABASTECIMIENTO NI LA AFECTACIÓN A LOS CONSUMIDORES.

(...) la protección de la rama nacional representa un interés general que debe ser salvaguardado mediante la imposición de derechos antidumping.

Sobre el particular es relevante tener en cuenta que la Autoridad Investigadora analizó el alcance de la cláusula general de conveniencia en el Informe de Hechos Esenciales de PVC, concluyendo que este estaba encaminado a la protección de la rama de producción nacional. (..)"

En razón a lo anterior la peticionaria solicita:

"III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto solicito de forma respetuosa IMPONER derechos antidumping definitivos ad valorem por una cuantía de 78% sobre el valor FOB a la importación de vidrios en placas o en hojas originario de China, importados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, por un término de cinco (5) años. (...)"

4.2. VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S.

El apoderado especial de VIDRIERÍA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS & CIA S.A.S., por medio del correo electrónico del 14 de noviembre de 2024, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, aportó los alegatos de conclusión con los argumentos presentados en el curso de la audiencia pública entre intervinientes, en sus versiones pública y confidencial.

Mediante el escrito de alegatos de conclusión insiste en la terminación de la investigación, desestimando las pretensiones de VIDRIO ANDINO S.A.S. Al respecto argumenta que *"La imposición de derechos antidumping sobre las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 generará sin lugar a duda un impacto negativo en el recaudo tributario de Colombia; en la generación de empleo directo e indirecto; en la competencia justa; en los derechos de los consumidores (dignidad, elección, salud y seguridad, precios justos); y la economía en general.(..) (...) el impacto en la generación de empleo al desincentivar empresas con capital 100% colombiano que generan más puestos de trabajo que la empresa extranjera solicitante; lo cual es fundamental en*

el contexto de recesión económica y alto índice de desempleo que enfrenta Colombia actualmente. (...)"

"I. ANTECEDENTES Y PRECEDENTE DE 2015"

Se hace a alusión a la investigación desarrollada en el 2015, promovida por Vidrio Andino sobre productos de vidrio de color, solicitando medidas restrictivas para las importaciones de las subpartidas 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00., en donde la Autoridad concluyó que no procedía la imposición de medidas antidumping, ya que Vidrio Andino no producía los productos de vidrio de color que buscaba proteger.

Manifiesta que en el año 2024, *"Vidrio Andino sigue sin producir muchas de las referencias de vidrio coloreado cuya protección solicitó en el año 2015, habiendo iniciado hasta el presente año, únicamente, la producción de vidrio gris, proceso que copa gran parte de la capacidad de su planta en detrimento de la producción de vidrio incoloro en dos aspectos principalmente: 1) Afecta la transparencia del vidrio incoloro dándole un tono grisáceo a los primeros lotes que salen después de la producción de vidrio gris; 2) Disminuye significativamente las cantidades de vidrio incoloro disponible en el mercado generando escasez y desabastecimiento. (...)"*

(...) Por consiguiente, las pretensiones de VIDRIO ANDINO frente a las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 deben también ser rechazadas, pues imponer una medida antidumping para proteger una producción inexistente o insuficiente va en contra del propósito y objetivo de la normatividad Antidumping de la OMC acogida por Colombia, además va en contra de los derechos Constitucionales superiores de Libertad de Empresa, Protección de la Competencia, Prohibición de monopolios, Acceso al Bienestar General y Defensa de los Derechos de los Consumidores a un mercado diversificado y competitivo."

"II. GRAVES RIESGOS PARA EL INTERESES GENERAL DE LA NACIÓN EN CASO DE PROSPERAR LOS DERECHOS ANTIDUMPING SOLICITADOS POR VIDRIO ANDINO S.A.S."

Manifiesta que algunos hechos de Vidrio Andino prueban como se cumplen en la práctica las advertencias de la Constitución Política.

La "(...) Corte ha señalado varios riesgos y principios clave sobre la necesidad de evitar la formación de monopolios, a menos que el interés público lo justifique de manera excepcional y con estricta regulación. (...)”

A. Impacto en la Competencia y la Libertad de Empresa:

"Según la Corte, los monopolios pueden restringir la entrada de nuevas empresas y sofocar la innovación, al eliminar incentivos para mejorar productos y servicios o para reducir costos."

B. Peligro de Abuso de Poder de Mercado:

Argentan que las siguientes prácticas de Vidrio Andino S.A.S. evidencian el abuso y el poder del mercado: "(...)1) Aumentó los precios de los productos investigados en un 70% entre marzo de 2020, el segundo semestre del 2022 e incluso los primeros meses del año 2023, causando graves perjuicios a los consumidores, en su mayoría, personas de bajo poder adquisitivo; 2) Comercialización de láminas de vidrio con piedras, grietas y de color grisáceo; 3) Escasez de productos que dispararon los precios en el mercado; 4) Abuso de posición dominante al romper unilateralmente el suministro de vidrio incoloro (...)”

C. Afectación a los Derechos de los Consumidores:

"Desde el año 2015 viene promoviendo investigaciones para lograr la imposición de Derechos Antidumping del 80% que harían imposible en la práctica la importación de productos, lo cual conllevaría a una violación directa del derecho de elección de los consumidores de vidrio (Art 3 Ley 1480 de 2011). Con el agravante de que desaparecerían del mercado colombiano productos que no se fabrican en Colombia. (...)”

D. Importancia del Estado en la Regulación de Monopolios Permitidos:

"(...) El inicio de su nueva planta de producción en Galapa Atlántico, supondrá un desafío para el equilibrio del mercado, habida cuenta de los antecedentes de prácticas comerciales que ha demostrado VIDRIO ANDINO en toda su historia, con las cuales contribuyó al cierre de la línea de producción de vidrio plano de PELDAR y al cierre en el año 2020 de la planta de GUARDIAN DE COLOMBIA (...)”

E. Riesgo para la Equidad Económica y el Desarrollo Social:

"(...) El Vidrio es un producto tan esencial para garantizar la dignidad de las personas y su mínimo vital, que debe ejercerse un control estricto sobre el esquema de costos del fabricante local que garantice la equidad en el acceso a los productos investigados (...)"

III. ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEMANDA DEL VIDRIO INCOLORO EN COLOMBIA

"(...) La demanda de vidrio incoloro es especialmente alta y necesaria para la construcción de infraestructuras esenciales en el país. Ante la posibilidad de que una única empresa, como Vidrio Andino, asuma la responsabilidad de abastecer esta demanda, surgen varios riesgos que podrían impactar negativamente al país: (...)" 1. Desabastecimiento, 2. Incremento de Precios, 3. Impacto en la Calidad y Diversidad de Productos.

"IV. IMPACTO EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y RELEVANCIA PARA LA ECONOMÍA NACIONAL"

Sostiene que *"(...) Colombia se encuentra actualmente en un contexto de recesión económica y alto desempleo, en el que la creación de empleo es fundamental para el bienestar y la estabilidad social. Restringir el acceso de empresas como Vidriería Universal al mercado mediante medidas antidumping perjudicaría la generación de empleo, afectando no solo a los trabajadores directamente involucrados, sino también a los numerosos empleos indirectos que esta industria soporta. (...)"*

"V. RIESGOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA EL ESTADO Y PARA VIDRIO ANDINO COMO PROVEEDOR CASI EXCLUSIVO DE LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN LAS SUBPARTIDAS 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 (En el mínimo porcentaje que podrían ofrecer)."

"(...) La imposición de derechos antidumping sobre el vidrio incoloro importado podría desencadenar una serie de incumplimientos contractuales y demandas legales debido a la escasez o el encarecimiento del vidrio en el país (...)"

"VI. RIESGO DE DESABASTECIMIENTO Y LIMITACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE VIDRIO INCOLORO EN DIFERENTES ESPESORES POR PARTE DE VIDRIO ANDINO, EN CASO DE

PROSPERAR LA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LA IMPORTACION DE ESPEJOS SIN ENMARCAR PROMOVIDA POR ESPEJOS S.A.”

"(...) La solicitud de derechos antidumping sobre espejos sin enmarcar, promovida por Espejos S.A., genera un riesgo directo de desabastecimiento en el mercado de vidrio incoloro en Colombia. Vidrio Andino, siendo el principal proveedor de vidrio incoloro para Espejos S.A., se vería obligado a incrementar significativamente su suministro de vidrio de 2, 3 y 4 mm a Espejos S.A. si ésta asume la totalidad del mercado nacional de espejos.

Este incremento en la demanda podría copar las capacidades productivas de Vidrio Andino en estos espesores, comprometiendo la disponibilidad de vidrio de 5, 6, 8, 10 y 12 mm, que son esenciales para otros sectores (...)"

"VII. ¿PARA QUÉ NO ES UNA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING? SOLICITUD ESPECIAL."

"(...) Las investigaciones antidumping son una herramienta legítima y reconocida en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para proteger a la industria nacional frente a prácticas de comercio desleal que ocasionen un perjuicio significativo. No obstante, en Colombia se ha vuelto frecuente el uso de estas investigaciones con objetivos ajenos al propósito original de las normas antidumping, lo cual distorsiona su finalidad, impacta negativamente la economía nacional y perjudica a consumidores y sectores productivos clave. (...)"

"(...) Las investigaciones antidumping son una herramienta legítima y reconocida en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para proteger a la industria nacional frente a prácticas de comercio desleal que ocasionen un perjuicio significativo. No obstante, en Colombia se ha vuelto frecuente el uso de estas investigaciones con objetivos ajenos al propósito original de las normas antidumping, lo cual distorsiona su finalidad, impacta negativamente la economía nacional y perjudica a consumidores y sectores productivos clave. Con el fin de promover un uso adecuado y conforme con el interés general, solicitamos de la manera más respetuosa a esta Dirección de Comercio Exterior del MINCIT que emita una aclaración pública explicando para qué no debe promoverse una investigación antidumping (...)"

"VIII. IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DE VIDRIO EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO EN COLOMBIA Y SOLICITUD DE ESTUDIO DE IMPACTO"

"(...) En Colombia, más de 14 empresas importadoras de vidrio contribuyen significativamente a la economía, especialmente en términos de generación de empleo directo. (...)"

"IX. CONCLUSIÓN GENERAL"

"(...) Se solicita que la Autoridad Investigadora rechace la imposición de derechos antidumping sobre las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 y ordene la terminación y archivo de la presente investigación. (...)"

Consideraciones de la Autoridad investigadora:

Con respecto al impacto en la competencia y la libertad de empresa amparada en la Constitución, es de aclarar que su propósito es la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica. Sin embargo, las investigaciones antidumping tienen como propósito prevenir y corregir un daño importante o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Las importaciones de diferentes orígenes no se restringe, por el contrario su propósito en un momento determinado es cubrir la demanda, sin embargo, la competencia originada por las importaciones debe ser en equidad a precios justos y no a precios de dumping.

La imposición de derechos antidumping como resultado de una investigación antidumping tiene como fin neutralizar el efecto del dumping para que la rama de producción nacional compita en igualdad de condiciones.

Capítulo II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS INVESTIGADOS, REPRESENTATIVIDAD Y SIMILITUD

La imposición de una medida de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (i) la representatividad de los peticionarios y (ii) la similitud entre el producto que esos agentes elaboran y el importado. Adicionalmente, debe existir prueba suficiente

de (iii) la existencia de la práctica de dumping, (iv) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos.

1. Descripción de los productos objeto de investigación

El producto objeto de investigación es el vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarios de China, para lo cual remiten al Decreto 1881 de 2021 "por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones".

La peticionaria argumenta, que en conjunto las dos (2) subpartidas mencionadas cubren la totalidad de espesores del vidrio flotado incoloro objeto de esta investigación y que el producto se comercializa en referencias de espesor entre 2 mm y 22 mm.

Adicionalmente, señala que no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación.

2. Representatividad de la rama de producción nacional

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020 la apoderada especial de la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S. manifiesta que es el único productor colombiano de *vidrio flotado incoloro* clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, con una participación del 100% en la rama de producción nacional. Tal como se indica en el Anexo 3 de la solicitud.

En este sentido, la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S. supera el porcentaje exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020.

Adicionalmente, la peticionaria anexó con la solicitud, el Registro de Productores de Bienes Nacionales (Anexo 3A Y 3B) para los productos clasificados bajo las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00., en el cual se encuentra registrada como único productor de vidrio flotado incoloro en placas o en hojas la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S.

Igualmente, adjuntó con la solicitud comunicación emitida por la Asociación Nacional de Comercio Exterior- ANALDEX (Anexo 4) en la que certifica que VIDRIO ANDINO S.A.S. es el único productor nacional del producto vidrio flotado incoloro en placas o en hojas, afiliado a este gremio.

Al respecto, la Autoridad Investigadora consultó el Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>, donde pudo establecer que la sociedad VIDRIO ANDINO S.A.S., tiene registros vigentes para los productos *vidrio flotado incoloro* clasificados bajo las subpartidas 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. Información que además consideró para determinar la representatividad de la peticionaria en la rama de producción nacional de *vidrio flotado incoloro* en placas o en hojas.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que para esta etapa la peticionaria cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar 100% de la producción total de la industria nacional de *vidrio flotado incoloro*. Por lo tanto, VIDRIO ANDINO es representativo de la rama de producción nacional de *vidrio flotado incoloro*, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

3. Similitud

Para la etapa de apertura la Autoridad Investigadora mediante memorando SPC-2024-000006 del 31 de enero de 2024 solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir concepto de producto similar entre el *vidrio flotado incoloro* clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originario de China y el producido por la peticionaria Vidrio Andino S.A.S., para lo cual remitió los documentos presentados por la peticionaria.

En consecuencia, mediante memorando GRPBN-2024-000018 del 12 de marzo de 2024, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, emitió el siguiente concepto sobre la evaluación de producto similar:

Una vez revisados los registros de producción nacional vigentes clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y

7005.29.90.00, así como, la información adjunta al memorando SPC-2024-000006, se puede concluir lo siguiente:

- Dado que el producto nacional y el importado manejan las mismas materias primas y tienen las mismas propiedades y características físicas y químicas, ambos productos son vidrios incoloros fabricados en los tamaños y espesores requeridos, según las solicitudes del cliente, por lo tanto, se puede deducir que son productos similares.
- Con relación al ítem de luminosidad, el producto nacional maneja un porcentaje de Transmisión luminosa de $\geq 87,5$ %. Aun cuando, el producto importado maneja un rango de Transmisión luminosa entre 83,25 % y 90,63 %, el porcentaje de luminosidad del producto nacional está dentro del rango que maneja el producto importado.
- En cuanto a las diferencias de grosor del producto importado y el producto nacional se puede determinar que esta característica no cambia la naturaleza del bien, sino que obedece a una solicitud del mercado, así mismo, se observa que el productor nacional dentro de su registro fabrica los diferentes espesores que se relacionan en el vidrio importado.
- En cuanto a las normas técnicas de fabricación, en el producto importado se aportó información referente a una norma técnica de fabricación nacional exclusivamente para la República Popular China. China ha creado las normas nacionales GB, para garantizar la conformidad de sus productos y para vender sus productos internamente en ese país. Sin embargo, esta variable no es una limitante para emitir un concepto de similaridad ya que existen características relacionadas con el producto tales como nombre técnico, materias primas, proceso productivo, propiedades físicas y químicas, usos, entre otros que permiten comparar un bien con respecto a otro.

Características físicas:

El producto importado y el producto nacional cuentan con las mismas características físicas y propiedades, en la medida en que tienen una composición química similar. Los dos productos son vidrios incoloros que se fabrican en las dimensiones y espesores requeridos a solicitud del cliente.

Similitud funcional:

El vidrio flotado incoloro importado y nacional son sustitutos en la medida en que pueden ser fabricados con las especificaciones necesarias para cumplir con los mismos usos.

Consumidor:

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el producto importado y producto nacional, no representan ninguna diferencia significativa para el consumidor, toda vez que son productos cuyas similitudes y diferencias no son perceptibles por el consumidor.

En este sentido, los gustos y los hábitos de los consumidores no varían de forma significativa al momento de adquirir el producto.

Clasificación arancelaria:

Los dos productos se clasifican por las mismas subpartidas arancelarias dependiendo de su espesor, esto es, por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

De conformidad con lo explicado, el producto nacional y el producto importado son similares y no tienen diferencias significativas. Esto hace que los productos sean tratados como sustitutos y, en consecuencia, el producto nacional y el producto importado son directamente competidores.

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1. literal r) del Decreto 1794 de 2020, mantiene el concepto de similitud del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, emitido mediante memorando GRPBN-2024-000018 del 12 de marzo de 2024, el análisis comparativo entre el producto importado originario de la República Popular China producido por la empresa RIDER GLASS CO. LTDA. y el producto nacional producido por la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. anexo a dicho memorando, los documentos aportados por la peticionaria y el Registro de Productores de Bienes Nacionales en el cual VIDRIO ANDINO se encuentra registrado hasta el 12 de enero de 2025 como productor nacional de *vidrio flotado incoloro* por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00, 7005.29.90.00.

Capítulo II

2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO INCOLORO EN PLACAS O EN HOJAS CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7005.29.10.00 Y 7005.29.90.00, ORIGINARIAS DE CHINA

2.1 EVALUACION DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, *vidrio flotado incoloro* clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En la etapa preliminar, para la determinación del valor normal de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tuvo a Brasil como tercer país sustituto del país a investigar, que en este caso es China, considerando facturas de venta del producto objeto de investigación en el mercado doméstico de Brasil.

El precio de exportación se obtuvo de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN y la información aportada por las peticionarias con la metodología propuesta por las mismas.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020, a continuación, se indican entre otros, los elementos por los cuales se establece la existencia de una intervención estatal significativa en China, a través de la presencia del Estado en las empresas, la existencia de políticas que influyen en el mercado y la financiación con objetivos de política pública, información proporcionada inicialmente por la empresa peticionaria y complementada por la Autoridad Investigadora:

La empresa peticionaria argumenta que la intervención estatal del gobierno de China en la economía es notoriamente reconocida en el mundo. Particularmente, después de celebrarse el XX Congreso Nacional en Beijing en el año 2022, las opiniones concluyen sobre la influencia que ha tenido el gobierno en la economía:

"Durante el mandato de Xi, la tasa de crecimiento del PIB de China se ha desacelerado significativamente, porque la economía china ha entrado en un período de transición de crecimiento más lento, y también debido a los ajustes económicos realizados durante la última década, durante los cuales la intervención política en la economía se ha vuelto más significativa" (Jing, C; 2022).⁶

Así mismo, investigadores de la Universidad de Singapur⁷ consideran que entre las señales de cambio más destacadas en la política económica de China está un Estado intervencionista más proactivo, impulsado por una creencia de que los fuertes esfuerzos liderados por el Estado son la única opción para superar los desafíos económicos.

En China la industria del vidrio presenta una evidente sobrecapacidad de producción; tanto así que el 15 de octubre de 2013, el Consejo de Estado publicó las Opiniones Orientativas sobre la Solución de Problemas del Problema del Exceso de Capacidad Severo, enumerando la lámina de vidrio como una de las cinco industrias que sufren la sobrecapacidad más severa y explicando que se debe, principalmente, a la caída en la producción, la reducción en los márgenes de beneficio, y al aumento del inventario. Así mismo, esta sobrecapacidad de producción puede explicarse debido a que ha habido muchos ejemplos de intervención gubernamental que han conducido a una inversión excesiva en la industria del vidrio⁸:

"El Consejo de Estado alentó la combinación de la producción de láminas de vidrio y su posterior procesamiento; estableciendo el objetivo de llevar la

⁶ Jing, C. (2022). "Ten years of political intervention: China's economy at a crossroads"

⁷ Tong, S; Yao, L; Taun, K. (2022). "China Is Set To Become a More Interventionist Economy".

⁸ Xu, D; Liu, Y. (2018). Understanding China's Overcapacity. Peking University Press and Springer Nature Singapore.

velocidad de procesamiento profundo por encima 50%”.

Esta industria se habría beneficiado de subsidios relacionados con la transformación técnica, la mejora industrial y la reducción de emisiones. Particularmente, los gobiernos municipales han otorgado incentivos y subsidios a los productores de vidrio para la mejora técnica y la transformación⁹.

Así mismo, la industria del vidrio flotado se benefició de mejoras en las condiciones de financiación. Según el Banco de China, el tipo de interés medio ponderado de la financiación empresarial fue del 3,88%, alcanzando su mínimo histórico¹⁰ y entre las empresas beneficiadas se encuentran las principales productoras de vidrio:

- *Xinyi: A 30 de junio de 2023, los préstamos bancarios del Grupo Xinyi estaban denominados en dólares de Hong Kong y tenían tipos de interés efectivos del 4,27% anual (año fiscal 2022: 2,20%).*
- *China Glass: a 30 de junio de 2023, los préstamos del segundo mayor accionista, Triumph Group (filial de CNBM), que representan el 57% de los préstamos bancarios a corto plazo, disfrutaron de un tipo de interés fijo del 2,00% al 3,70% (31 de diciembre de 2022: 2,00 % al 4,35%) y reembolsable en un año (informe anual).*

Por su parte, la Autoridad Investigadora encuentra que en el “Informe 2022 al Congreso sobre el cumplimiento de China con la OMC”¹¹, elaborado por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), se señala que el Gobierno chino aún no ha adoptado políticas transparentes y en línea con los principios del libre mercado, pese a su adhesión a la OMC hace dos décadas.

Pese a que la adhesión de China a la OMC en 2001 generó importantes expectativas sobre la posibilidad de una verdadera transición del país hacia una economía de mercado, la realidad es que el Partido Comunista Chino ha venido aumentando su control e influencia sobre las operaciones y decisiones de inversión de las empresas, tanto estatales como privadas. Este control, según el informe del USTR, se realiza a través de comités internos del Partido Comunista capaces de ejercer influencia sobre el gobierno corporativo de las empresas.

⁹ Fuente secundaria. Información obtenida de un contacto directo que tiene la Compañía en China.

¹⁰ <https://english.www.gov.cn/>

¹¹ 2022 Report to Congress On China's WTO Compliance, United States Trade Representative February 2023.

<https://ustr.gov/sites/default/files/202302/2022%20USTR%20Report%20to%20Congress%20on%20China's%20WTO%20Compliance%20-%20Final.pdf>

En líneas generales, el gobierno chino a través del XIV Plan Quinquenal (2021 – 2025)¹² establece que China ha entrado en una etapa de desarrollo orientada a la mejora de la calidad y por lo tanto, se mantendrá el crecimiento anual promedio del PIB dentro de un rango apropiado, el mercado interno será más fuerte, la estructura económica se optimizará más y mejorará la capacidad de innovación. El gasto en investigación y desarrollo aumentará en más del 7% anual, la modernización de la base industrial y las cadenas industriales mejorarán significativamente. Perfeccionará más su economía de mercado socialista con un sistema de mercado de alto nivel, se conseguirá mayor progreso en la reforma del sistema de derechos de propiedad intelectual y la asignación de factores se hará basándose en las necesidades del mercado.

En el tema ecológico se plantea una transición hacia un trabajo ecológico y la energía y los recursos se asignarán de manera más racional y se utilizarán de una forma más eficiente, esto con el fin de conseguir que el consumo de energía por unidad de PIB y las emisiones de dióxido de carbono por unidad de PIB se reduzcan en un 13,5% y un 18%, respectivamente.

Dado que su objetivo es propender por la mejora en la calidad de sus productos, consideran que se es necesario fomentar la innovación y aplicar nuevas tecnologías en áreas clave de la industria manufacturera. Esta política está acompañada de las deducciones fiscales adicionales sobre los gastos de investigación y desarrollo (I+D) y el trato fiscal preferencial a las empresas que empleen alta tecnología.

Adicionalmente, se indica que ampliarán y perfeccionarán las políticas de compensación de seguros y de incentivos para la aplicación de los nuevos equipos técnicos importantes, apoyándola producción de bienes y servicios innovadores con políticas de compras gubernamentales. Aumentarán la motivación de las empresas para la innovación mediante la mejora de los estándares, la calidad y la regulación de la competencia, entre otras medidas; construirán un sistema de evaluación sólido para estimular los esfuerzos de I+D de las empresas estatales y establecerán los medios necesarios para asegurar que la tasa de crecimiento anual de los gastos de I+D de las empresas industriales estatales centrales sea

¹² "Esquema del XIV Plan Quinquenal (2021-2025) para el Desarrollo Económico y Social Nacional y Visión 2035 de la República Popular China". The People's Government of Fujian Province. Disponible en el enlace: https://www.fujian.gov.cn/english/news/202108/t20210809_5665713.htm#C1

significativamente superior a la media nacional. Al mismo tiempo, reforzarán las políticas fiscales preferenciales que alienten la innovación en las pequeñas y medianas empresas científicas y tecnológicas.

Para transformar y modernizar las industrias tradicionales, se mejorará el diseño y la estructura de las industrias petroquímica, siderúrgica, de metales no ferrosos, de materiales de construcción y de otras materias primas, se ampliará la oferta de productos de alta calidad en las industrias ligera y textil, se acelerará la transformación y modernización de las empresas en las industrias química, papelera y otras claves y se mejorará el sistema de fabricación ecológica.

Se seguirán implementando proyectos especiales para mejorar la competitividad básica y la transformación tecnológica de la industria manufacturera, se alentará a las empresas a adoptar tecnologías avanzadas y de fácil aplicación y se fortalecerá la modernización de los equipos y la aplicación a gran escala de nuevos productos. En cuanto a la fabricación inteligente, se construirán fábricas de demostración y se establecerá un mejor sistema de estándares. Se intensificarán los esfuerzos para mejorar la calidad y alentar a los fabricantes a aumentar la variedad de productos, elevar su calidad y desarrollar las marcas.

En temas tecnológicos, por ejemplo en el año 2022, en la página web de la SASAC (Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales del Consejo de Estado), en la sección de "Noticias de las empresas estatales", se encuentra un anuncio indicando la creación del Centro Nacional de Innovación de Materiales de Vidrio Avanzados y el Instituto de Investigación de Materiales de Vidrio avanzados de China "National Building Material Group Co., Ltd. (CNBM)¹³, el cual se centra en la innovación y en la investigación de materiales de vidrio avanzados.

Dentro de los objetivos del Centro Nacional de Innovación para Materiales de Vidrio Avanzados se encuentra lo siguiente: "se centrará en los aspectos de vidrio para pantallas de información, vidrio de nueva energía, vidrio de ahorro de energía y protección del medio ambiente y otros vidrios especiales y promoverá la innovación de tecnología de propósito general, pruebas y verificación, pruebas piloto e incubación, así como servicios públicos industriales para promover el desarrollo innovador de la industria de materiales de vidrio avanzados de China".

¹³ Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales del Consejo de Estado. "China crea centros de investigación e innovación para materiales de vidrio avanzados". Fecha de publicación: 10-03-2022. Disponible en el enlace: http://en.sasac.gov.cn/2022/03/10/c_8708.htm .

El centro es uno de los primeros centros nacionales de innovación manufacturera del período del XIV Plan Quinquenal del país (2021-25), y el primero de su tipo en la provincia de Anhui, en el este de China. También es el único centro de innovación manufacturera a nivel nacional de la industria.

A continuación, se encuentra un cuadro comparando el anterior plan y el vigente que es el 14 Plan de China¹⁴, en el cual se puede observar la industria del vidrio entre los sectores claves de desarrollo industrial con la idea de bajar las emisiones contaminantes:

	The 14th Five-Year plan	The 13th Five-Year Plan
	2021–25	2016–20
Proyectos clave de gobernanza ambiental	-Reducción de la contaminación del aire: Implementar la transformación de la producción limpia de clinker de cemento, capacidad de coquización y hornos y hornos de la industria no ferrosa, y completar la transformación de emisiones ultrabajas de la capacidad de producción de acero. -Prevención de la contaminación del agua y restauración ecológica del agua. -Prevención de la contaminación del suelo y uso seguro: centrarse en las industrias químicas y de metales no ferrosos e implementar proyectos de control de fuentes de contaminación del suelo. -Instalaciones de tratamiento de aguas residuales y basuras urbanas. -Disposición de residuos médicos y residuos peligrosos y aprovechamiento integral de residuos sólidos. -Ahorro y utilización de recursos: Promover demostraciones de proyectos importantes, como edificios con consumo de energía casi nulo, emisiones de carbono casi nulas y captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS).	-Control de emisiones contaminantes industriales: Transformar a los fabricantes con emisiones inestables en las industrias del acero, horizontal, vidrio, papel, impresión y teñido. -Gobernanza ambiental atmosférica: Controlar el consumo total de carbón, impulsar el proyecto "coal-to-gas", implementar estándares de emisiones Nacional IV, etc. -Gobernanza del medio ambiente hídrico -Gobernanza ambiental del suelo -Prevención de la contaminación por residuos peligrosos: tratamiento de residuos de cromo, plomo, mercurio, otros metales pesados, etc. -Mejoran las garantías de seguridad nuclear y radiológica

¹⁴ China's 14th Five-Year Plan: The next milestone for China's manufacturing. Disponible en el enlace:

<https://omdia.tech.informa.com/om019211/chinas-14th-five-year-plan-the-next-milestone-for-chinas-manufacturing>

En cuanto a la financiación, de acuerdo con el informe titulado “*Quantifying the role of state enterprises in industrial subsidies*”¹⁵ las pequeñas empresas no son sólo grandes receptoras de subsidios, sino que también pueden ser proveedoras de apoyo, como cuando proporcionan insumos a otras empresas a precios inferiores a los del mercado. Un caso destacado es el de los préstamos por debajo de los parámetros del mercado, estos préstamos son particularmente frecuentes entre las empresas con sede en China. Esto de acuerdo con la información recopilada para todos los bancos de China durante el periodo 2010-2022 a través de la herramienta MAGIC de la OCDE.

Se indica que los préstamos corporativos al sector manufacturero emitidos por los principales bancos estatales han sido el principal sector objetivo. Los préstamos son un instrumento de subsidio generalizado en China y resalta el papel clave de las empresas estatales como proveedores de apoyo.

De igual manera se indica que desde que el Consejo de Estado de China creó la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales – SASAC, por sus siglas en inglés, como autoridad que supervisa las empresas estatales se han presentado varios cambios, en 2003, la consolidación de las empresas pequeñas en sectores específicos a través de fusiones y adquisiciones aumentó de modo significativo. El fenómeno se aceleró a partir de 2006, tras el anuncio de la SASAC que el gobierno central se esforzaría por mantener el control total de siete industrias estratégicas a través de las empresas estatales y ejercer influencia a través de las empresas estatales en otras industrias menos estratégicas, aunque importantes.

La consolidación de las empresas estatales impulsada por fusiones cobró mayor impulso tras la Iniciativa “Hecho en China 2025”, publicada en mayo de 2015, con el objetivo de nutrir empresas capaces de competir con líderes manufactureros mundiales. Luego la propuesta del gobierno se profundizó aún más, en el contexto del 14º Plan Quinquenal (2021-25), destinado a apoyar la fusión, adquisición y reorganización de capital estatal en áreas de la industria estratégicamente importantes.

Así, como resultado de esta ola de consolidación, el número de empresas estatales se redujo de 189 en 2003 a 97 en noviembre de 2023. Han

¹⁵ “Quantifying the role of state enterprises in industrial subsidies”. TAD/TC(2023)9/FINAL. Unclassified. English text only. 13 June 2024. TRADE AND AGRICULTURE DIRECTORATE TRADE COMMITTEE. Disponible en el siguiente enlace: [https://one.oecd.org/document/TAD/TC\(2023\)9/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/TAD/TC(2023)9/FINAL/en/pdf)

surgido 23 grandes empresas estatales en los últimos años en diversos sectores industriales, ya sea mediante fusiones de empresas estatales o mediante adquisiciones por parte de las empresas estatales centrales de empresas estatales locales o más pequeñas. Entre 2012 y agosto de 2022, hubo 22 fusiones y adquisiciones que involucraron a una empresa estatal central o condujeron a la creación de una empresa estatal central en sectores industriales fundamentales, como el acero, el aluminio, la construcción naval, entre otras. Nueve de estas transacciones tuvieron lugar en el sector siderúrgico.

En la página web de "China Briefing"¹⁶, en el artículo titulado *"Incentivos fiscales de China para el sector manufacturero en 2023"*¹⁷ se indica que *"además de las políticas fiscales preferenciales a largo plazo existentes, China ha extendido recientemente las políticas fiscales preferenciales de la era COVID que debían expirar a fines de 2023 hasta 2027. Muchas de estas políticas también son aplicables a empresas manufactureras de diversos tamaños."*

En este artículo, es posible *"identificar algunas de las políticas fiscales y arancelarias preferenciales que están disponibles actualmente para las empresas manufactureras, incluidas reducciones en el impuesto sobre sociedades y el IVA, así como diversas deducciones de tarifas y gastos."*

Una de estas reducciones de impuestos es la *"Tasa reducida del impuesto sobre sociedades en zonas clave de desarrollo"* que consiste en el ofrecimiento de una tasa reducida del impuesto sobre sociedades del 15% para las empresas ubicadas en varias zonas de libre comercio y de desarrollo clave en China, teniendo claro que la tasa estándar del impuesto sobre sociedades de China es del 25%. *"Cada zona de desarrollo tiene sus propias normas locales con respecto a los sectores que pueden disfrutar de la tasa preferencial del impuesto sobre sociedades, así como requisitos para el tamaño mínimo de las operaciones dentro del área para ser elegibles"*

Por ejemplo: el Departamento de Finanzas de la provincia de Guangdong y la Administración Estatal de Impuestos enviaron un aviso del Ministerio de Finanzas y la Administración Estatal de Impuestos sobre las políticas

¹⁶ **China Briefing** ofrece una gran cantidad de información empresarial sobre cuestiones legales, impositivas y operativas en China desde una perspectiva práctica. Publicada diez veces al año, nuestra revista China Briefing tiene como objetivo proporcionar información empresarial de fácil comprensión, fácil acceso y actualizada pertinente para el inversor extranjero en China. Fundada en 1999, China Briefing cuenta con un grupo de seguidores fieles que se ha desarrollado a lo largo de una década proporcionando información técnica práctica a ejecutivos de empresas e inversores.

¹⁷ "Incentivos fiscales de China para el sector manufacturero en 2023". 14 de agosto de 2023. Publicado por China Briefing. Disponible en el enlace: <https://www.china-briefing.com/news/china-preferential-tax-policies-for-manufacturing-sector/>

preferenciales del impuesto sobre la renta de las empresas para Guangzhou, remite el "Aviso del Ministerio de Finanzas y la Administración Estatal de Impuestos sobre las políticas preferenciales del impuesto sobre la renta de las sociedades en Guangzhou Nansha" (Finanzas e Impuesto (2022) No. 40)¹⁸

Dentro de sus objetivos indican que se debe: "(...) Fortalecer la investigación sobre medidas específicas de implementación de políticas, formular métodos de implementación para la definición de operaciones comerciales principales y sustantivas, formular pautas de aplicación y pautas de trabajo, formular planes preferenciales de publicidad e interpretación de políticas, fortalecer la capacitación empresarial y garantizar que las empresas puedan disfrutar de preferencias políticas en un manera oportuna. El departamento tributario debe fortalecer la orientación sobre el pago de impuestos y mejorar el cumplimiento y la satisfacción de los contribuyentes con las leyes tributarias."

En cuanto a tecnología e innovación a nivel empresarial también existen incentivos a las empresas ubicadas en las zonas de desarrollo manufacturero, por ejemplo, en la Zona de Desarrollo Industrial de Alta Tecnología de Chengdu (Chengu Hi-tech Industrial Development Zone - CDHT)¹⁹ se otorgó en el año 2022, el primer préstamo preferencial para la industria manufacturera²⁰ a la empresa Raiseptc Environmental Technology, "que obtuvo un préstamo de 10 millones de RMB con un período de crédito de dos años. Este es otro "primer

¹⁸ El Departamento de Finanzas de la provincia de Guangdong y la Administración Estatal de Impuestos enviaron un aviso del Ministerio de Finanzas y la Administración Estatal de Impuestos sobre las políticas preferenciales del impuesto sobre la renta de las empresas para Guangzhou, remite el "Aviso del Ministerio de Finanzas y la Administración Estatal de Impuestos sobre las políticas preferenciales del impuesto sobre la renta de las sociedades en Guangzhou Nansha" (Finanzas e Impuesto (2022) No. 40). 31 de octubre de 2022. Disponible en el enlace: http://czt.qd.gov.cn/shuishou/content/post_4038212.html

¹⁹ **La Zona de Desarrollo Industrial de Alta Tecnología de Chengdu** ("CDHT") se creó en 1988 y, en 1991, fue aprobada como una de las primeras zonas nacionales de alta tecnología. Posteriormente, en 2006, fue catalogada como zona piloto por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Finalmente, en 2015, fue aprobada por el Consejo de Estado como la primera zona nacional independiente de demostración de innovación en el oeste de China. La CDHT es una zona piloto de reforma integral de la innovación y el centro de las zonas piloto de libre comercio en Sichuan. En 2019, la CDHT contribuyó con 228.560 millones de yuanes (36.000 millones de dólares) al PIB con un crecimiento interanual del 8,4 por ciento, convirtiéndose en la primera zona industrial con un PIB regional de más de 200.000 millones de yuanes (31.000 millones de dólares) en Sichuan. En el primer semestre de 2020, el valor añadido industrial de la CDHT alcanzó los 119.140 millones de yuanes (19.000 millones de dólares), con un crecimiento interanual del siete por ciento. Este crecimiento es superior al de Sichuan y Chengdu en el mismo período. Además, como nota al margen, en el primer semestre de 2020, la Zona de Alta Tecnología de Chengdu registró un volumen total de comercio (importación y exportación) por valor de 240.350 millones de RMB, con un **aumento interanual del 26,2 por ciento**. Disponible en el enlace: <https://www.china-briefing.com/news/what-makes-chengdu-an-attractive-investment-destination-in-southwest-china/>.

²⁰ "Primer préstamo preferencial para la industria manufacturera" (First Preferential Loan for Manufacturing Industry Granted to Company in CDHT). Publicado en 2022-11-09. Disponible en el enlace: https://www.cdht.gov.cn/gaoxin/c141902/2022-11/10/content_906727e0bde64d62adc6e7bbdd30182f.shtml

préstamo" en CDHT después de un préstamo de 45 millones de RMB de "Acciones y bonos todo en uno", el préstamo más grande de este programa hasta ahora, y el "primer préstamo" de "Préstamo basado en puntos".

"Se trata de un programa de préstamos a nivel de provincia para empresas de reciente creación, iniciado por el Departamento de Información y Economía de la provincia de Sichuan en colaboración con las regiones piloto, para proporcionar apoyo financiero a mediano y largo plazo basado en préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas de la industria manufacturera de Sichuan. Apoya principalmente a las empresas manufactureras, como las "pequeñas gigantes" especializadas, sofisticadas, distintivas e innovadoras a nivel nacional y provincial, y las del Plan de Acción "Tutoría Gongga" en la provincia. El CDHT es la primera zona piloto de cooperación en la provincia.

El monto del préstamo puede ser de hasta 50 millones de RMB y el plazo del préstamo puede ser de hasta cinco años. Los préstamos se ofrecen en tres modalidades y las empresas pueden elegir entre "gobierno + banco", "gobierno + garantía + banco" y "gobierno + arrendamiento financiero" según sus necesidades y condiciones reales, abarcando instituciones financieras como bancos, compañías de garantía y compañías de arrendamiento financiero.

El programa ofrece a las empresas manufactureras un préstamo de capital de trabajo de hasta 3 años de 10 millones de RMB o un préstamo de activos fijos de hasta 50 millones de RMB, que es un producto basado en políticas disponible con el plazo más largo. El préstamo puede usarse para la inversión en activos fijos en empresas manufactureras, para ayudar a las industrias manufactureras, que tienen la mayor demanda de capital, a resolver problemas de uso a largo plazo de préstamos a corto plazo y reembolsos con préstamos."

Adicionalmente, "el CDHT emitió inmediatamente la política denominada *"Policies and Measures to Promote Stable and Sound Development of Market Entities"* que consistía en una política preferencial de proporcionar préstamos subsidiados a tasas de interés casi dos puntos porcentuales más bajas para las empresas. Además, el CDHT ha estado promoviendo la integración profunda de la industria de ciencia y tecnología y el capital financiero para mejorar el sistema de servicios financieros de ciencia y tecnología, un ejemplo de ello es Winpower, una plataforma de servicios financieros de ciencia y tecnología."

La publicación indica que los datos muestran que de enero a septiembre del año 2022, los productos de préstamos basados en políticas en la CDHT corresponden a 5.230 millones de RMB a casi 1.800 empresas, un aumento interanual del 9% en el monto de los préstamos, y más de 90 otras empresas recibieron financiamiento de capital.

Con el Plan 14 se incrementarán los préstamos y líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera, se incrementarán

los préstamos para la transformación tecnológica y se hará que la inversión en acciones y la financiación de bonos tengan un peso mayor en la industria manufacturera.

Específicamente, en relación con la producción de vidrio, en este tipo de zonas económicas se encuentra la empresa Xinyi Glass que produce vidrio flotado de alta calidad, vidrio para automóviles y vidrio arquitectónico que ahorra energía, y tiene una red de ventas que cubre más de 140 países y regiones de todo el mundo. Con el tiempo, Xinyi Glass ha establecido un gran negocio en el delta del río Perla (Shenzhen, Dongguan, Jiangmen, Guangdong), el delta del río Yangtze (Wuhu, Anhui, Zhangjiagang, Jiangsu), la zona económica del borde de Bohai (Tianjin, Yingkou, Liaoning), la Zona Económica Chengdu-Chongqing (Chongqing, Deyang, Sichuan), la Zona Económica del Golfo de Beibu (Beihai, Guangxi, Chengmai, Hainan) y el Círculo Económico Central de Yunnan (Qujing, Yunnan), y promueve la globalización empresarial y el diseño estratégico global, en Malasia e Indonesia para establecer una gran base de producción en el extranjero. Cuenta con una capitalización de mercado de más de 51.000 millones de dólares de Hong Kong, unos ingresos anuales de 26.800 millones de dólares de Hong Kong, ahora tiene una superficie industrial total de unos 10 millones de metros cuadrados y más de 17.000 empleados.²¹

Entre estas zonas, por ejemplo, para la Zona Económica Chengdu-Chongqing, se creó "(...) el Plan Maestro para la Construcción de la región Chengdu-Chongqing (Plan Maestro), Sichuan y Chongqing son ahora los epicentros de la manufactura en el oeste de China. No solo existe una base industrial sólida, sino que también existen otras condiciones favorables para el desarrollo de la manufactura y la investigación, como una alta densidad de población, ricos recursos naturales y una convergencia de factores que apoyan la innovación. El Plan Maestro señala que, en el proceso de convertirse en un centro clave de innovación económica y tecnológica con impacto a nivel nacional, la región de Chengdu-Chongqing tendría que formar sistemas regionales distintivos, relativamente completos, seguros y confiables de cadena industrial y de cadena de suministro con una división razonable del trabajo. La región Chengdu-Chongqing tiene una base manufacturera sólida: en 2020, la producción industrial representó el 28% del PIB de Chongqing y el 24% del de Chengdu (y un 28% combinado del PIB provincial de Sichuan)."²²

²¹ Xinyi Glass Holdings Limited. Disponible en el enlace:

<https://www.xinyiglass.com/en/company/index.aspx>

²² "Círculo Económico Chengdu-Chongqing: Industrias manufactureras e investigación científica". Fecha de publicación: 30 de mayo de 2022. Publicado en la página oficial de HKTDC, sigla que corresponde al El Consejo de Desarrollo Comercial de Hong Kong (HKTDC, por sus siglas en inglés) es un organismo legal creado en 1966 para promover, ayudar y desarrollar el comercio de Hong Kong. Con 50 oficinas en todo el mundo, incluidas 13 en China continental, el HKTDC

Respecto a los beneficios que ofrece se encuentra *"un tratamiento fiscal favorable y varios incentivos, incluyendo una tasa reducida del impuesto sobre la renta corporativa (CIT) del 15 por ciento, exenciones arancelarias para equipos importados, acceso a precios preferenciales de tierras y una regulación más flexible de los usos de la tierra para los inversores extranjeros que realicen negocios en las industrias incentivadas por Chongqing.*

Chongqing ha promulgado una serie de políticas para crear una reserva de talentos que satisfaga las necesidades de desarrollo de la ciudad. (...) la ciudad introdujo el "Plan Hongyan" para atraer talentos nacionales y extranjeros en alta tecnología, ofreciendo a los talentos que cumplan los requisitos premios en efectivo y subsidios presupuestarios.

Chongqing, como ciudad occidental, tiene mayor autonomía para ofrecer incentivos locales y adoptar políticas preferenciales locales. Sus políticas preferenciales también incluyen otros incentivos fiscales, beneficios inmobiliarios y de tierras, gestión de divisas y crédito, asistencia a la importación y exportación y ventajas en materia de visados. Sin embargo, los inversores deben tener en cuenta que las políticas preferenciales varían en las distintas zonas de desarrollo, incluso dentro de la misma provincia."

*Así, con mano de obra relativamente más barata, infraestructura bien desarrollada, clústeres industriales y cadenas de suministro integrados y un entorno empresarial sólido, además de beneficiarse de las políticas nacionales, Chongqing se destaca como un destino importante para la inversión extranjera en las regiones central y occidental de China."*²³

De otra parte, desde el año 2007, China ha exigido a las empresas que cotizan en bolsa que revelen los subsidios gubernamentales directos²⁴. Teniendo en cuenta esta información, a continuación se encuentran ejemplos de empresas chinas que cotizan en bolsa y en cuyos reportes financieros se encontraron los

promueve a Hong Kong como un centro de negocios e inversiones globales bidireccional. El HKTDC organiza exposiciones, conferencias y misiones comerciales internacionales para crear oportunidades comerciales para las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas (PYME), en los mercados continentales e internacionales. El HKTDC también proporciona información actualizada sobre el mercado y los productos a través de informes de investigación y canales de noticias digitales.

²³ "Invertir en el interior de China: Chongqing, puerta de entrada al oeste de China". Publicado el 3 de mayo de 2021. Disponible en el enlace: <https://www.china-briefing.com/news/investing-in-inland-china-chongqing-gateway-to-chinas-west-investment-zones-key-costs/#:~:text=As%20part%20of%20China's%20western,even%20within%20the%20same%20province.>

²⁴ Lee G. Branstetter, Guangwei Li, and Mengjia Ren (2023). Picking winners? Government subsidies and firm productivity in China. *Journal of Comparative Economics*. Stanford – Center on China's Economy and Institutions. Disponible en el enlace: <https://sccei.fsi.stanford.edu/china-briefs/do-government-subsidies-promote-productivity-growth-china>

montos de los subsidios recibidos del gobierno y en algunas ocasiones la identificación de los mismos:

1. CSG Holding Co., Ltd.²⁵

En el reporte anual del 2023, se indica que la industria del vidrio flotado ha experimentado un repunte de la demanda de los mercados, impulsada por políticas de los proyectos de vivienda, lo que condujo a una expansión en la industria. Según estadísticas de agencias de información de la industria de terceros, indicaron que para fines de 2023, habría un total de 255 líneas de producción de vidrio flotado operando en todo el país, con una capacidad de producción diaria de aproximadamente 173.000 toneladas, lo que supone un incremento interanual del 6,84%.

A medida que continúa el crecimiento económico y mejoran los niveles de vida, se produce un repunte sostenido de la demanda de productos de alta calidad como el vidrio flotado ultrablanco. Estos ajustes a la estructura de demanda del producto, sumado a la creciente demanda de productos de alta calidad, es un buen augurio para las empresas líderes de la industria que operan en el mercado de alta gama.

En el campo del vidrio flotado, CSG cuenta con 10 líneas de producción avanzadas de vidrio flotado en Dongguan, Chengdu, Langfang, Wujiang y Xianning. Sus productos corresponden a vidrio flotado de alta calidad y vidrio flotado ultrablanco con varios espesores entre 1,6 y 25 mm debido a su calidad. En el portafolio de vidrio flotado de CSG, la proporción de productos de vidrio diferenciados con especificaciones y aplicaciones especiales como ultrablanco, ultradelgado y ultragrueso es amplia, ya que se usan en gran medida en cortinas, decoración y muebles de edificios de alta gama.

También produce espejos, parabrisas de automóviles, escáneres y fotocopiadoras, paneles de electrodomésticos, protección de pantallas, entre otros. En el negocio del vidrio flotado, CSG apuesta por un producto diferenciado y de alta gama, respondiendo activamente a la nueva normativa nacional de vidrio plano implementada en agosto de 2023 con el fin de obtener un desarrollo en los productos de alta calidad.

La proporción de productos diferenciados de alto valor agregado de la empresa continúa aumentando y la cuota de mercado de la empresa en el segmento de vidrio flotado de alta calidad se mantiene entre las primeras. La empresa ha intensificado sus esfuerzos para asociarse con nuevos proveedores y ha

²⁵ "CSG HOLDING CO., LTD. ANNUAL REPORT 2023". Disponible en el enlace: <https://www.csgholding.com/upload/file/2024-05-20/d9d43069-8525-4738-910b-1a2d214d2c7a.pdf>

organizado estratégicamente la adquisición de materias primas para productos básicos para mitigar la presión del aumento de los costos de adquisición.

Respecto a los subsidios gubernamentales, estos se reconocen cuando se cumplen las condiciones establecidas, y son:

1. Para activos monetarios que se miden con base en el monto recibido o por recibir se refieren a subvenciones gubernamentales obtenidas por el Grupo. Se destinan a la compra, construcción u otra formación de activos a largo plazo.
2. Para activos no monetarios que se miden a su valor razonable; si el valor razonable no puede ser obtenido de forma fiable, se miden en una cantidad nominal de 1 yuan.

En el siguiente cuadro se puede observar el monto de los subsidios recibidos por esta empresa en los años 2022 y 2023:

Item	2023	2022
Government subsidy amortization	50,422,500	117,125,948
Industry Support Fund	2,821,700	4,843,800
Government incentive funds	42,923,303	45,036,841
Scientific research funding subsidies	8,354,639	6,629,170
Tax benefits and rebates	70,313,326	3,811,340
Others	8,762,771	10,920,682
Total	183,598,239	188,367,781

2. LUOYANG GLASS COMPANY LIMITED²⁶

De acuerdo con lo indicado en el reporte anual del año 2021, la empresa se encuentra entre los principales fabricantes de vidrio flotado ultrafino en China en términos de capacidad de producción y variedades de productos. Es capaz de producir vidrio flotado ultrafino a gran escala con espesores entre 0,12 mm y 2,0 mm.

Al ser la primera empresa nacional que llevó a cabo investigación, desarrollo y producción comercial de productos de vidrio flotado ultrafinos, la compañía acumuló un amplio conocimiento y experiencia en procesamiento a través de la producción y operación de sustratos de vidrio ultrafinos durante más de 10 años. La empresa posee técnicas básicas de producción de vidrio flotado y una serie de derechos de propiedad intelectual patentados, manteniendo su

²⁶ Luoyang Glass Company Limited – 2021 Annual Report. Disponible en el enlace: <https://www.hkexnews.hk/listedco/listconews/sehk/2022/0426/2022042601511.pdf>



posición líder en la industria en términos de Técnicas de producción de vidrio ultrafino y vidrio flotado ultrafino ultrablancos en el mercado nacional.

Adicionalmente, se centró en la investigación y desarrollo de productos, mejora de la tecnología de procesamiento, en control de calidad, etc. En los últimos años, la empresa ha tomado la iniciativa en el desarrollo y produce con éxito series de 0,20 mm, 0,15 mm y 0,12 mm, llenando múltiples vacíos en la producción de vidrio flotado en China.

En el siguiente cuadro se puede observar el monto de los subsidios recibidos por esta empresa para los años 2020 y 2021:

Projects with liabilities	31 December 2020	New additional subsidy for the period	Amount recorded in non-operating profits for the period	Amount recorded in other income for the period	Other changes	31 December 2021	Related to assets/ related to income
Investment subsidy for ultra-white solar thermal material project	97,088,666.64			8,734,000.08		88,354,666.56	Related to assets
Subsidy for flue gas desulfurization, dust removal and denitrification project of glass kiln	19,389,999.99			1,846,666.68		17,543,333.31	Related to assets
Special subsidy for the application of new model of smart manufacturing		7,122,600.00		238,532.68		6,884,067.32	Related to assets
Subsidy for information display ultra-thin substrate project		5,000,000.00		274,718.00		4,725,282.00	Related to assets
Subsidy for "Three Major and One Innovative" Award		3,796,500.00		23,009.09		3,773,490.91	Related to assets
Subsidies for land use of double ultra-glass production line project	2,089,421.58			53,920.56		2,035,501.02	Related to assets
Subsidy for the application of new model of smart manufacturing of ultra-thin photovoltaic glass substrate materials	2,089,020.50			223,351.80		1,865,668.70	Related to assets
Special subsidies for pollution prevention and control by the central government in 2020	1,958,932.58			132,809.00		1,826,123.58	Related to assets
Special subsidies for environmental protection	1,330,996.27			261,835.32		1,069,160.95	Related to assets
Other subsidies	1,182,601.14	3,634,247.50		174,893.07		4,641,955.57	Related to assets
合計	125,129,638.70	19,553,347.50		11,963,736.28		132,719,249.92	

3. XINYI GLASS HOLDINGS LIMITED²⁷

En el reporte anual correspondiente al año 2023, el Grupo Xingi Glass Holdings Limited indica un mejoramiento notable en esta industria debido a la iniciativa del gobierno de la República Popular China de garantizar que los proyectos inmobiliarios se completen y entreguen.

Las continuas inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D) en nuevos materiales y recubrimientos, ingeniería de producción, tecnologías de la información, análisis de big data, control ambiental y concienciación sobre la neutralidad de carbono, programas de proceso, automatización y mantenimiento de equipos, producción de nuevos equipos y diseño avanzado de líneas de vidrio flotado, han mejorado la productividad y la tasa de rendimiento, reduciendo así las emisiones de carbono, el desperdicio, la mano de obra, la producción y la energía en general.

Además, el uso de gas natural como combustible para la producción de vidrio flotado de alta calidad puede reducir las emisiones de carbono para una mejor calidad del aire ambiente y cumplir con el objetivo de neutralidad de carbono, mejorar la calidad del producto de vidrio flotado. Para mejorar su competitividad, el Grupo continuará desarrollando y lanzando una gama de productos de vidrio únicos con diferentes colores, espesores, materiales de recubrimiento especiales, características y piezas de alto valor añadido, accesorios y especialidades, avanzados diseños y funciones, adoptando precios proactivos y estrategias de marketing flexibles y haciendo uso de las políticas favorables. Todo esto implementado bajo el 14^o Plan Quinquenal del gobierno de China.

En el siguiente cuadro se puede observar el monto de los subsidios recibidos por este Grupo en el año 2022 y 2023:

²⁷ Xinyi Glass Holdings Limited – Annual Report 2023. Disponible en el enlace:
<https://www.xinyiglass.com/uploadfiles/2024/05/XINYI%20GLASS%20ANNUAL%20REPORT%202023.pdf>

OTHER INCOME		
	2023	2022
	HK\$'000	HK\$'000
Rental income (Note 7)	73,693	62,406
Government grants (Note (a))	349,095	229,584
Insurance compensation income	6,928	2,354
Income from sale of electricity (Note (b))	103,342	103,553
Income from sale of automatic machines (Note (c))	60,193	6,404
Realised income from financial products at FVTPL (Note (d))	2,393	202,761
Others	70,177	56,339
	665,821	663,401

Las subvenciones gubernamentales representan principalmente subvenciones obtenidas del gobierno de la República Popular China en relación con la devolución del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, impuesto sobre el uso de la tierra y otros costos operativos de ciertas subsidiarias de China.

4. FUYAO GLASS INDUSTRY GROUP, LTD.²⁸

En la división de producción de vidrio flotado se encuentra las siguientes empresas: Chongqing Wansheng Float Glass Co., Ltd., Fuyao Glass Industry Group Co., Ltd. ("Fuqing Float"), Fuyao Group Tongliao Ltd. ("Tongliao Float") y Benxi Fuyao Float Glass Co., Ltd. ("Benxi Float").

Estas empresas productoras de vidrio flotado tienen concentraciones de emisiones por debajo de los estándares de emisiones nacionales y el total cantidades de emisiones inferiores a la cantidad total verificada por la autoridad de protección ambiental.

En el siguiente cuadro se puede observar el monto de los subsidios recibidos por este Grupo en el año 2022 y 2023:

²⁸ Fuyao Glass Industry Group Co., Ltd. Disponible en el enlace:
<https://www.fuyaogroup.com/upfiles/investor/202403/1710506493837.pdf>

OTHER INCOME

	Year ended 31 December	
	2023 RMB'000	2022 RMB'000
Government grants		
– relating to income and expense (a)	171,999	130,533
– relating to assets (Note 21)	90,918	84,538
	262,917	215,071

- (a) Governments grants received during the year primarily comprised the financial subsidies received from various local government authorities in the PRC. There are no unfulfilled conditions or contingencies relating to these governments grants.

Las subvenciones gubernamentales recibidas durante el año comprendieron principalmente los subsidios financieros recibidos de varias autoridades gubernamentales locales de China. No existen condiciones incumplidas ni contingencias relacionadas con estas subvenciones gubernamentales.

El aumento de las subvenciones gubernamentales recibidas relacionadas con propiedades, plantas y equipos se debió principalmente al aumento de las subvenciones relacionadas con activos recibidas durante el período evaluado.

En el siguiente cuadro se puede observar ejemplos de forma más detallada estos subsidios otorgados:



Unit: '000 Currency: RMB

Items	Amount for the Reporting Period	Amount for the corresponding period last year	Increase/decrease in amount	Percentage of increase/decrease (%)	Explanations
Purchase of properties, plants and facilities	4,314,703	3,061,091	1,253,612	40.95	The increase in purchase of properties, plants and facilities was due to the increase in capital expenditure during the Reporting Period.
Purchase of land use rights	34,654	26,574	8,080	30.41	The change in the purchase of land use rights was mainly due to the new purchase of land use rights by subsidiaries during the Reporting Period.
Purchase of intangible assets	125,354	42,588	82,766	194.34	The increase in intangible asset purchases is mainly due to the addition of new assets such as computer software in the Reporting period.
Amount paid for acquisition of equity interest in an associate	20,000	-	20,000	100.00	The amount paid for acquisition of equity interest in an associate was the expenditure for 11.24% equity interest in National Innovation Center for Advanced Glass Materials (Anhui) Co., Ltd. (玻璃新材料创新中心(安徽)有限公司) during the Reporting Period.
Decrease(increase) in restricted funds	2,864	-36,947	39,811	N/A	The change in restricted funds was mainly due to new deposits held for the guarantee to letter of credit in the same period last year.
Decrease in held-to-maturity term deposits with original maturity of more than 3 months	6,912,112	-	6,912,112	100.00	The decrease in held-to-maturity term deposits with original maturity of more than 3 months is due to the maturity of held-to-maturity term deposits in the Reporting Period.
Increase in held-to-maturity term deposits with original maturity of more than 3 months	7,191,280	4,742,813	2,448,467	51.62	The increase in held-to-maturity term deposits with original maturity of more than 3 months is due to changes in held-to-maturity term deposits.
Government grants received relating to properties, plants and equipment	144,840	76,917	67,923	88.31	The increase in government grants received relating to properties, plants and equipment was mainly due to the increase in asset-related grants received during the period.

Teniendo en cuenta esta información, la Autoridad Investigadora considera que además de las ayudas que otorga el gobierno de China en general a las industrias, en el caso específico de la industria del vidrio, hay evidencias suficientes para considerar que existen ayudas gubernamentales dirigidas a este sector, tal y como se presenta a continuación:

1. En general la industria del vidrio tiene acceso a diferentes beneficios que otorga el gobierno a nivel local y nacional en concordancia con lo establecido en el Plan XIV del gobierno chino.
2. La industria del vidrio está en plena transformación y para ello el gobierno chino otorga subsidios para apoyar la producción eficiente

- logrando un producto diferenciado y de calidad superior.
3. Las mismas empresas chinas reconocen la recepción de ayudas gubernamentales, tal como se muestra en los reportes anuales de las empresas descritas líneas más arriba que cotizan en la bolsa de valores.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera que estos argumentos son suficientes para determinar la intervención estatal significativa del gobierno chino en el sector productor de vidrio.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 14 de enero de 2023 y el 13 de enero de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, las peticionarias determinaron a Brasil como país sustituto, para calcular el valor normal del *vidrio flotado incoloro* clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China, y determinaron el valor normal a partir de facturas de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Brasil como tercer país sustituto

Para el análisis del valor normal del producto objeto de investigación, se valoró la información aportada por la peticionaria en la que propone la metodología del tercer país sustituto y selecciona a Brasil de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020, entre otros, los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación de producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.

En la solicitud la peticionaria manifiesta que:

"Para el presente caso, Brasil constituye una excelente alternativa como tercer país durante el análisis para la determinación de la existencia del dumping las exportaciones de los demás vidrios en placas o en hojas— de espesor inferior o igual a 6 mm, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 de origen chino a Colombia.

Adicionalmente, Brasil es un país de gran tamaño y población, con un mercado interno importante para el vidrio. En 2022, la población de Brasil era de aproximadamente 212 millones de personas. La demanda de vidrio en Brasil está impulsada por el crecimiento de la construcción, la industria automotriz y la electrónica.

Brasil también tiene una industria de vidrio bien establecida y competitiva. El país cuenta con seis plantas de vidrio flotado²⁹, que producen una amplia gama de productos de vidrio para aplicaciones diversas."

Al respecto, mediante requerimiento No. 2-2023-0032336 del 09 de febrero de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora requirió a la peticionaria aportar una comparación de los procesos de producción, la escala de producción y la calidad de los productos en el tercer país seleccionado (Brasil) y la República Popular China, país investigado. La peticionaria el 7 de marzo de 2024, da respuesta en el siguiente sentido:

"Conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.3.1., cuando se opte por escoger un tercer país, se deben aportar las pruebas con las que razonablemente se puedan satisfacer los criterios utilizados en la selección.

²⁹ AGC Glass Brasil (Guaratinguetá, São Paulo); Guardian Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais); Saint-Gobain Glass Brasil (Curitiba, Paraná); Vitro Brasil (Guarulhos, São Paulo); PPG Industries Brasil (Curitiba, Paraná); Vidros do Brasil (Itapevi, São Paulo).

En este sentido, y con el objetivo de demostrar las razones por las cuales Brasil constituye una alternativa como tercer país para el análisis de la determinación de la existencia del dumping en las importaciones de los demás vidrios en placas o en hojas de espesor inferior o igual a 6 mm -, y los demás vidrios sin armar, clasificados por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 de origen chino a Colombia, se procederá a exponer, en primer lugar, el proceso de producción de estos productos en ambos; en segundo lugar, la escala de producción; y en tercer lugar, la calidad de los productos.

(i) Procesos de producción.

Por regla general, el proceso de producción vidrio flotado no tiene diferencias significativas a nivel internacional. Una muestra de esto es que la definición arancelaria de vidrio flotado en placas o en hojas se construye a partir de un proceso estándar en la siguiente nota explicativa de la partida 70.05:

"Esta partida comprende el vidrio flotado en placas o en hojas. Las materias primas que intervienen en la composición de este vidrio se funden en un horno. El vidrio pastoso sale del horno y vierte en un baño de metal fundido. En este baño de flotado, las superficies del vidrio adquieren el aplanado y el pulido de la superficie líquida, que conservan después. Antes de alcanzar el extremo del baño, el vidrio se enfría a una temperatura a la que ya presenta una dureza suficiente para pasar por encima de los cilindros sin quedar marcado o deformarse. Al salir del baño de flotado, el vidrio pasa a través de una galería de recocido a la salida de la cual se enfría y puede cortarse. Este vidrio, que no se desbasta ni se pule, tiene un aplanado perfecto resultante del proceso de fabricación³⁰".

A continuación, procederemos a explicar a detalle el proceso de producción de China y el de Brasil, con el fin de demostrar que son similares:

a. Proceso de producción en China³¹:

El proceso de producción del vidrio flotado en China es similar al utilizado en otros países del mundo, teniendo en cuenta que el proceso de producción es un método de fabricación que se caracteriza por la producción de grandes cantidades de vidrio a un costo relativamente bajo. China es uno de los mayores productores de vidrio flotado del mundo, con numerosas instalaciones de fabricación de vidrio ubicadas en todo el país. Estas instalaciones varían en tamaño y capacidad, y algunas de las plantas más grandes son capaces de producir millones de metros cuadrados de vidrio al

³⁰ Las notas explicativas son criterios auxiliares que deben ser tenidos en cuenta para fines ilustrativos (Consejo de Estado de Colombia, sentencia de 23 de junio de 2022, expediente 16090).

³¹ Información obtenida por el productor [XINFUXING GLASS INDUSTRIAL GROUP] en China.

año. En este sentido, se resume a continuación la descripción general del proceso de fabricación de vidrio flotado en dicho país:

- *Procesamiento por lotes: materias primas como arena de sílice, carbonato de sodio, piedra caliza y otros aditivos se mezclan en proporciones precisas para formar un lote.*
- *Fusión: Luego, el lote se introduce en un horno donde se calienta a temperaturas superiores a 1500 °C (2732 °F) para fundir las materias primas hasta alcanzar un estado fundido.*
- *Baño de flotación: el vidrio fundido se vierte sobre un baño de estaño fundido, que es un metal pesado con un punto de fusión bajo. El vidrio se extiende uniformemente sobre la superficie de la lata, formando una cinta plana.*
- *Recocido: la cinta de vidrio se enfría gradualmente a medida que avanza por la superficie del baño de estaño. Este proceso de enfriamiento controlado, conocido como recocido, alivia las tensiones internas en el vidrio y garantiza un espesor y una resistencia uniformes.*
- *Corte: una vez que el vidrio se ha enfriado y solidificado lo suficiente, se recorta y se corta en las medidas deseadas mediante rodeles con punta de diamante.*
- *Control de calidad: durante todo el proceso de fabricación, se implementan medidas de control de calidad para garantizar que el vidrio cumpla con las especificaciones requeridas en cuanto a espesor, planitud, claridad y otras propiedades.*
- *Embalaje y distribución: las láminas de vidrio terminadas luego se empaquetan y preparan para su distribución a los clientes para su posterior procesamiento o uso directo en diversas aplicaciones, como ventanas, puertas, espejos y vidrios para automóviles.*

b. *Proceso de producción en Brasil*³²:

- *Procesamiento de materias primas: se utiliza vidrio sobrante limpio y seleccionado para facilitar la fusión. Las materias primas utilizadas son arena de sílice con función vitrificante, piedra caliza, sodio y calcio que proporciona estabilidad al vidrio frente a las agresiones de los agentes atmosféricos.*
- *Horno de fusión: mezcla transportada al horno mediante cintas transportadoras. A temperaturas de hasta 1.600 °C la composición se funde y luego se sintoniza y se acondiciona térmicamente para darle forma.*

³² Información obtenida por el productor [*****] en Brasil.

- *Baño de flotación: la masa fundida se vierte en un charco de estaño líquido. La diferencia de densidad entre el vidrio y el estaño hace que el vidrio flote (óptica). Por último, se controla el espesor del vidrio mediante rodillo superior.*
- *Recocido: perfil de tensiones del vidrio observado en la galería de recocido. La lámina de vidrio se enfría dentro de la galería de recocido, reduciéndola a una temperatura de 120 °C para poder cortarla.*
- *Inspección/control de calidad: inspección automática que funciona como un escáner de Garantía de calidad, la ausencia de defectos y la prueba de color.*
- *Corte: según dimensiones estándar.*
- *Apilado: se arma un pilote o collar con 1 o 2 toneladas*
- *Distribución: El producto final se distribuye.*

Como puede observarse, el proceso de producción del vidrio flotado es el mismo en el país investigado (República Popular de China) y en el tercer país seleccionado (Brasil). En ambos países utilizan las mismas materias primas y las someten al mismo proceso de fusión en horno, baño de flotación, recocido, corte y control de calidad, para posteriormente apilar el producto resultante y distribuirlo.

(ii) Escala de producción.

China y Brasil se encuentran entre los principales países exportadores de vidrio flotado, siendo este último el mayor exportador en Latinoamérica. Gracias a su gran tamaño y población, Brasil cuenta con un mercado importante para el vidrio, impulsado por el crecimiento de la construcción la industria automotriz y la electrónica, lo cual genera una escala de producción competitiva. Brasil tiene varias plantas de vidrio flotado³³, que producen una amplia gama de productos de vidrio para aplicaciones diversas.

Por su parte, la Autoridad investigadora indica que las empresas más grandes productoras de vidrio en el mundo se encuentran ubicadas en China.

Dentro de las 10 principales empresas fabricantes de vidrio flotado están las siguientes:

- Shenzhen GLASHern

³³ Algunas de ellas son: AGC Glass Brasil (Guaratinguetá, São Paulo); Guardian Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais); Saint-Gobain Glass Brasil (Curitiba, Paraná); Vitro Brasil (Guarulhos, São Paulo); PPG Industries Brasil (Curitiba, Paraná); Vidros do Brasil (Itapevi, São Paulo).

- Lens Technology
- Jinjing (Group) Co., Ltd.
- CSG Holding Co.,
- Fuyao Group
- Xinyi Glass
- Migo Glass
- Beijing Northglass Technologies Co., Ltd.
- REXI Industries³⁴

Sobre los principales países exportadores de vidrio flotado, adicional a la consulta realizada por la peticionaria para el año 2022 en la fuente TRADE MAP³⁵, la Autoridad Investigadora efectuó la misma consulta de forma mensual para el año 2023, por la subpartida arancelaria 7005.29 del Sistema Armonizado, que incluye las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación en el arancel de aduanas de Colombia, con el siguiente resultado:

Desde el punto de vista del valor en miles de dólares de las exportaciones mensuales a nivel mundial, Brasil ocupa el puesto 22 con una participación del 0,47% sobre el total exportado. China, Alemania y Malasia concentran el 44,57% del valor total de las exportaciones, países que ocupan el 1, 2 y 3 lugar, respectivamente, como se puede ver en el siguiente cuadro.

³⁴ Disponible en el siguiente enlace: <https://customglassmfg.net/blog/top-10-biggest-float-glass-manufacturers-in-china/>

³⁵ Fecha de consulta: 13 de junio de 2024.



Grupo Dumping y Subvenciones

Exportadores	Valor exportado en 2023-M01	Valor exportado en 2023-M02	Valor exportado en 2023-M03	Valor exportado en 2023-M04	Valor exportado en 2023-M05	Valor exportado en 2023-M06	Valor exportado en 2023-M07	Valor exportado en 2023-M08	Valor exportado en 2023-M09	Valor exportado en 2023-M10	Valor exportado en 2023-M11	Valor exportado en 2023-M12	sumatoria
1 China	108675	85934	121943	79964	37865	27508	25738	22836	21961	18069	20889	24692	596074
2 Alemania	41247	38586	39873	32470	36332	36427	26396	28433	26491	42831	34471	19230	402787
3 Malasia	26793	30360	37945	23612	28255	31077	30004	28905	32974	31338	32419	30537	364219
4 Japón	10618	9081	14297	18733	18397	15005	12509	13616	15904	20675	15872	22501	187208
5 Hong Kong, China	4962	9785	14369	14157	19050	16368	13495	11443	15363	12450	16253	12786	160481
6 Bélgica	13547	12343	12926	12650	14227	16225	12107	12040	14125	12110	13921	10473	156694
7 Polonia	12733	14020	19278	15310	14244	16491	12069	10891	11032	11260	7992	5614	150934
8 Corea, República de	13809	14596	15234	11738	11648	12692	9886	12490	8675	12853	10776	12483	146880
9 Taipei Chino	9513	10352	14315	13783	13978	9290	14135	14389	13912	13110	7003	9222	143002
10 Estados Unidos de América	11495	10947	12254	11422	13580	12090	9911	11114	11058	12238	14697	10155	140361
11 Francia	10762	9552	8752	7304	6588	5713	6220	5750	7731	6635	8641	6206	89854
12 Tailandia	6516	6569	6326	5974	6517	6952	6414	8332	7593	7858	7867	7510	84428
13 Bulgaria	4006	5380	5437	4422	5873	6698	7986	8590	7916	6183	4979	4478	71948
14 Italia	5149	4943	8184	5448	5267	6743	6610	4327	5414	6959	6070	4176	69290
15 España	7369	7032	7501	5727	5503	6731	4600	2122	4892	4260	8565	3645	67947
16 Türkiye	4009	3560	5025	3103	6226	6765	5388	4559	4946	6879	5061	5920	61441
17 Rumania	1905	2719	2882	2691	3380	2273	3124	2436	1990	2738	1984	1464	29586
18 República Checa	1797	1932	1925	1432	1890	1630	1178	1358	1967	1427	1523	1059	19118
19 Azerbaiyán	742	976	1386	1088	1624	904	993	1813	822	1085	1794	1051	14278
20 Reino Unido	1257	1417	847	992	1081	839	786	981	998	904	1023	580	11705
21 Sudáfrica	911	742	828	879	783	538	650	710	678	709	880	613	8921
22 Brasil	1467	811	812	860	684	533	525	673	465	535	673	355	8393
23 Dinamarca	639	897	884	569	290	517	463	882	794	553	385	277	7150

Fuente: Consulta Trade Map – Exportaciones de vidrio incoloro en hojas o láminas para el año 2023 bajo la subpartida arancelaria 7005.29.

En términos de volumen mensual exportado en kilogramos, Brasil ocupa el puesto 13 a nivel mundial con una participación del 0,74% en el total exportado. Para Alemania y Malasia no se cuenta con información de volumen en kilogramos por cuanto dichos países reportaron la cantidad en metros cuadrados y no es posible hacer una comparación con ellos en términos de volumen en kilogramos. No obstante, en términos de valor, es claro que estos dos países tienen una proporción importante del mercado mundial de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7005.29.

Exportadores	2023-M01	2023-M02	2023-M03	2023-M04	2023-M05	2023-M06	2023-M07	2023-M08	2023-M09	2023-M10	2023-M11	2023-M12	Sumatoria
	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	Cantidad exportada	
1 China	60747802	51864653	70335652	73227394	60860629	57127535	63108259	57088061	47103236	43064332	44403863	42688778	671620194
2 Francia	18069352	16364576	15157647	12920236	12555701	10103075	10530791	10617842	14959909	12749061	19318234	13872141	167218565
3 Tailandia	10904694	10072892	9879310	9454936	11231052	11102353	12095129	16383532	15488403	16407444	16459524	16020252	155499521
4 España	8642812	9009255	9353896	7318491	6756286	5526350	6194653	3125916	6714118	6477841	11659799	5800787	86580204
5 Azerbaiyán	1789430	2026254	2935722	3005414	4737382	2552317	2941085	5466393	2878873	3741156	6088130	3459130	41621286
6 Indonesia	3415012	3514039	1702621	541345	1453820	785738	863415	763894	557179	814736	1443768	2638523	18484090
7 Corea, República de	3672085	3668619	4018242	3028178	3081171	3395839	2757870	3570969	2471446	3723454	3306033	3773533	40467439
8 Japón	3023151	2844085	3565920	4071128	4224336	4145772	3849642	3752376	3749038	4526627	3718421	4650563	46121059
9 Taipei Chino	3508372	3610044	4459657	4698783	4662216	2845813	4535182	5157528	5051638	4428698	2258795	3025239	48241965
10 República Checa	3116615	3494736	3378492	2566876	3457457	3299009	2412190	2873535	3857734	2732569	3366394	2020697	36576304
11 Portugal	27890	37537	166923	136969	120560	132704	77817	126721	167445	140539	1195943	2891557	5222605
12 Reino Unido	1586359	2259314	1103429	1415250	1535485	1224368	992716	1406570	1473711	1346033	1584269	921673	16849177
13 Brasil	3208842	1816610	1631520	1755243	1359136	1138515	1147620	1306834	1012407	1136336	1521090	747336	17781489
14 Letonia	111863	42437	98610	130000	142187	237646	1528176	2427031	2673777	1928355	2125388	1335691	12781161

Fuente: Consulta Trade Map – Exportaciones de vidrio incoloro en hojas o láminas para el año 2023 bajo la subpartida arancelaria 7005.29.

Después de analizar las anteriores cifras de los países exportadores de *vidrio flotado incoloro*, la Autoridad Investigadora encuentra que para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2023, a nivel mundial, Brasil se encuentra entre los principales exportadores de vidrio incoloro en placas o en hojas clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, por cuanto en valor ocupa el puesto 22 y en volumen el 13.

2.1.4.1 Metodología para el cálculo del valor normal

La determinación del valor normal se estableció a partir del precio de facturas de venta de un productor de vidrio en Brasil, correspondientes al producto objeto de investigación destinado al mercado interno en dicho país.

Para la determinación final, la Autoridad Investigadora analizó las pruebas e información allegadas por la empresa peticionaria en su solicitud y en respuesta a los requerimientos realizados, de la siguiente manera:

1. Se estableció que el país de origen elegido por la empresa peticionaria, Brasil, cumple con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

2. Para el cálculo del valor normal, tuvo en cuenta las ** facturas aportadas emitidas por la empresa productora *****
***** ubicada en Brasil, cada una de ellas con la traducción oficial correspondiente al castellano tal como consta en el Anexo 13, partes 1 al 5. Estas facturas se encuentran en la moneda brasileña "reales" y se pudo constatar que en cada una de ellas se encuentra identificado el producto objeto de investigación, con los siguientes espesores: 3, 4, 6 y 8 mm.

Adicionalmente, en las facturas de venta interna en Brasil aportadas por la empresa peticionaria se identificaron 2 impuestos internos, cuya alícuota se encuentra expresa en cada una de ellas, así:

- Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS)³⁶ con alícuotas (tasa de impuesto) de 18%³⁷ y 12%³⁸.
- Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI)³⁹, con una alícuota (tasa de impuesto) de 6,5%⁴⁰, tal como se indica a continuación:

³⁶ LEY 6.374, del 01/03/1989 (DOE 03-02-1989). LEY 6.374, actualizada a [17.784](#), de fecha 02-10-2023. "Prevé la institución del Impuesto sobre Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías y a la Prestación de Servicios de Transporte y Comunicaciones Interestatales e Intermunicipales - ICMS." Disponible en: <https://portal.fazenda.sp.gov.br/acessoinformacao/Paginas/ICMS.aspx>.

³⁷ SUBSECCIÓN II. Tasa de impuesto. Artículo 34 - Las tasas del impuesto, salvo las excepciones previstas en este artículo, son: I - 18% (dieciocho por ciento), en operaciones o servicios internos o iniciados en el exterior; (Redacción dada al artículo por la Ley [13.230](#), de 27/11/2008; DOE 28/11/2008; DOE Rectificación 29/11/2008; Efectos a partir del 1/01/2009). Disponible en: <https://legislacao.fazenda.sp.gov.br/Paginas/lei034.aspx>.

³⁸ SUBSECCIÓN II. Tasa de impuesto. Artículo 34 - Las tasas del impuesto, salvo las excepciones previstas en este artículo, son: II - 12% (doce por ciento), en operaciones o servicios interestatales que destinen bienes o servicios a contribuyentes ubicados en los Estados de las regiones Sur y Sudeste; (Redacción dada al artículo por la Ley [10.619](#), de 19-07-2000; DOE 20-07-2000). Disponible en: <https://legislacao.fazenda.sp.gov.br/Paginas/lei034.aspx>.

³⁹ Existen dos hipótesis principales para la ocurrencia del evento desencadenante del IPI: 1.1.1 En importaciones: despacho aduanero de productos de origen extranjero; 1.1.2 En operaciones internas: la salida de producto de un establecimiento industrial, o equivalente a establecimiento industrial. Disponible en: <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/assuntos/orientacao-tributaria/tributos/ipi>.

⁴⁰ La base de cálculo en operaciones internas corresponde al valor total de la operación resultante de la salida del establecimiento industrial o equivalente a establecimiento industrial. Disponible en: <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/assuntos/orientacao-tributaria/tributos/ipi#4--al-quota>. La alícuota se encuentra establecida en la Tabla denominada "Tipi (Tabla de incidencia tributaria sobre productos industrializados)", disponible en: <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/acesso-a-informacao/legislacao/tipi-tabela-de-incidencia-do-imposto-sobre-produtos-industrializados>, así:

NCM	DESCRIÇÃO	ALÍQUOTA (%)
70.05	Vidro flotado e vidro desbastado ou polido numa ou em ambas as faces, em chapas ou em folhas, mesmo com camada absorvente, refletora ou não, mas não trabalhado de outro modo.	
7005.10.00	- Vidro não armado, com camada absorvente, refletora ou não	6,5
	Ex 01 - De vidro óptico	0
7005.2	- Outro vidro não armado:	
7005.21.00	-- Corado na massa, opacificado, folheado (chapeado) ou simplesmente desbastado	6,5
	Ex 01 - De vidro óptico	0
7005.29.00	-- Outro	6,5

3. Con los datos indicados en cada una de las facturas, la Autoridad Investigadora procedió a utilizar la siguiente metodología para calcular el precio unitario para cada de ellas en términos USD/Kg:

- Se identificó cada una de las facturas con el respectivo número y fecha de expedición.
- Se identificó el producto objeto de investigación para lo cual se colocó su espesor en milímetros (mm).
- Se tomó la cantidad en metros cuadrados (m²) indicada en cada factura y se multiplicó por el valor unitario, obteniendo el valor total del producto en Reales.
- Teniendo en cuenta la información de las alícuotas de los impuestos internos ICMS e IPI, se calculó el monto del impuesto en reales tomando como base para hacer el cálculo, el "Valor Total del Producto (Reales)".
- Se calculó el valor de los productos indicados en las facturas restando los impuestos obteniendo así el "Valor Total Producto – Impuestos (Reales)". Según información de la empresa peticionaria este es el valor de venta incluido el transporte interno hasta el lugar de entrega convenido previamente entre el vendedor y el comprador, características de las ventas internas que han sido denominadas como ventas "en términos DDP".

Cabe aclarar que la denominación de las ventas internas en términos DDP no es comparable al término Incoterm DDP caracterizado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), porque no incluye un

transporte internacional de mercancías, entre otras características. Se hizo el requerimiento para aclarar lo que se consideraba como una transacción interna en términos DDP con el fin de comprender la forma en que la empresa peticionaria la planteaba para hacer la comparación con el precio de exportación en términos FOB, en aras de realizar la comparación equitativa al mismo nivel comercial.

- f. Como cada factura de venta tenía el peso indicado en kilogramos brutos, y al no identificar el peso neto en ellas, se procedió a utilizar el peso indicado por espesor (mm) aportado por la empresa peticionaria para calcular el peso en términos de kilogramos netos.

Al respecto, la empresa peticionaria aporta la siguiente información:

"Teniendo en cuenta que en la investigación se debe hacer uso de una sola unidad de medida que permita hacer el análisis de las importaciones y del dumping, se considera que el kilogramo es la unidad de medida que ofrece los resultados más confiables. Lo anterior, teniendo en cuenta que el producto investigado se comercializa a nivel nacional en múltiples espesores, y que, por regla general, se tiene como premisa que la densidad del vidrio está dada por 2,500 kg/m³ la que le otorga al vidrio plano un peso de 2.5 kg/m² por cada milímetro de espesor. En este sentido, el peso del vidrio, por regla general es el siguiente:

*2 mm pesa 5Kg/M2
3mm pesa 7.5Kg/M2
4mm pesa 10Kg/M2
5mm pesa 12.5Kg/M2
6mm pesa 15Kg/M2
7 mm pesa 17.5 Kg/M2
8 mm pesa 20 Kg/M2
9 mm pesa 22.5 Kg/M2
10 mm pesa 25 Kg/M2
11 mm pesa 27.5 Kg/M2
12 mm pesa 30 Kg/M2
13 mm pesa 32.5 Kg/M2
14 mm pesa 35 Kg/M2
15 mm pesa 37.5 Kg/M2
16 mm pesa 40 Kg/M2
17 mm pesa 42.5 Kg/M2
18 mm pesa 45 Kg/M2
19 mm pesa 47.5 Kg/M2"*

- g. Con el fin de obtener el precio unitario por factura de venta en términos USD/Kg, se tomó el valor del "Valor Total Producto -

Impuestos” en Reales y se hizo la conversión a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio diaria consultada en la página web del Banco Central de Brasil⁴¹ en el link: <https://www.bcb.gov.br/conversao> .

Posteriormente, se dividió el “Valor Total Producto – Impuestos” para cada una de las facturas de venta y se dividió por la cantidad expresada en Kilogramos netos.

Así, se obtuvo el precio unitario (USD/Kg) para cada factura de venta, el cual incluye el transporte hasta el lugar convenido con el comprador dentro del territorio de Brasil.

En la Tabla 1 “Cálculos de los Precios Unitarios (USD/Kg) con la información aportada por la empresa peticionaria para calcular el Valor Normal” se encuentra la información de cada una de las 21 facturas de venta con la información que se tuvo en cuenta para el cálculo del precio unitario USD/Kg.

Ajustes al valor normal

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.6 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora realizó los ajustes pertinentes para efectuar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, en este caso en el mismo nivel comercial en términos FOB.

Las facturas de venta en el mercado interno de Brasil, contienen el valor del producto y el costo del transporte interno hasta el lugar convenido con el importador, usando para tal fin, las características del Incoterm DDP, pero aplicándolo al mercado interno, de acuerdo a la información proporcionada por la empresa peticionaria.

⁴¹ Fecha de la consulta: 09 de junio de 2024.

**Tabla 1 Cálculos de los Precios Unitarios (USD/Kg) con la información aportada por la empresa
peticionaria para calcular el Valor Normal**

No.	No. De Factura	Fecha de la factura	Espesor (mm)	Cantidad M2	Valor Unitario M2 (Reales)	Valor Total Producto (Reales)	Valor ICMS (Reales)	Valor IPI (Reales)	Alicuotas ICMS	Alicuotas IPI	Valor Total Producto - Impuestos (Reales)	Peso Kilogramos Brutos	Peso de acuerdo al espesor (Kg/m2)	Peso Kilogramos Netos	Tasa de Cambio	Valor Total (USD)	Precio Unitario (USD/Kg)
1		3/05/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,1990961		
2		3/05/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,1990961		
3		15/05/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2036535		
4		17/05/2023	3,00						12,00%	6,50%			7,5		0,2019672		
5		1/06/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,1986097		
6		2/06/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2017838		
7		12/06/2023	3,00						18,00%	6,50%			7,5		0,2047837		
8		19/06/2023	3,00						18,00%	6,50%			7,5		0,2091919		
9		5/07/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,2058587		
10		12/07/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2080819		
11		13/07/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,2081685		
12		21/07/2023	6,00						12,00%	6,50%			15,0		0,2095031		
13		4/08/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2057232		
14		14/08/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2020978		
15		1/09/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,2027657		
16		9/09/2023	6,00						7,00%	6,50%			15,0		0,2006622		
17		9/09/2023	4,00						12,00%	6,50%			10,0		0,2006622		
18		11/09/2023	6,00						12,00%	6,50%			15,0		0,2025686		
19		5/10/2023	6,00						12,00%	6,50%			15,0		0,1933750		
20		5/10/2023	8,00						18,00%	6,50%			20,0		0,1933750		
21		19/10/2023	8,00						12,00%	6,50%			20,0		0,1978631		

Fuente: Cálculos realizados a partir de la información aporta por la empresa peticionaria y que corresponde a facturas de venta de la empresa productora ***** a terceros dentro del territorio brasileño dentro del periodo del dumping.

Por lo anterior, es necesario determinar el valor del transporte por el tramo faltante hasta el o los puertos que considere la empresa peticionaria.

En este sentido, la Autoridad Investigadora al no identificar esta información en la solicitud, mediante requerimiento con Radicado No. 2-2024-011562 del 22 de marzo de 2024, solicitó a la empresa peticionaria dicha información, y la empresa peticionaria mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2024, dio respuesta explicando de manera detallada la metodología implementada para el calcular el valor del flete y descarga en cada una de las facturas aportadas.

Con dicha información aportada por la empresa peticionaria se desarrolla la metodología para realizar el ajuste por concepto del valor del transporte interno y el cargue y descargue del producto objeto de investigación para llevar el valor normal a términos FOB, y así, poder realizar la comparación con el precio de exportación en el mismo nivel comercial.

- a. Dado que en Brasil los precios de transporte son regulados mediante ordenanzas y/o Resoluciones, la Autoridad Investigadora procedió a consultar⁴² la página web propuesta por la empresa peticionaria <https://www.tabelasdefrete.com.br/p/calculo-carreteiro> .

En dicha página encontró el módulo de consulta indicado, sin embargo, la empresa peticionaria no aportó la información que tomó para realizar dicha consulta. Este módulo solicita escoger el número de Ordenanza o Resolución, la Categoría de transporte, el tipo de carga, el número de ejes y la distancia. De estas variables, en el Anexo I a la respuesta del requerimiento, solo se indica la distancia recorrida, el resto de variables se entiende que fueron escogidas de acuerdo a las capturas de pantalla aportadas en el Anexo II para cada factura de venta, sin embargo, no hay explicación alguna de la razón para escoger dichas variables.

⁴² Fecha de consulta: 13 de junio de 2024.



Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:
25/04/2023, Ordenanza No. 8

Categoría de transporte:
Capacidad de carga

Tipo de carga:
Carga general

Número de ejes:
3

Distancia (km):
180

Calcular el costo de envío

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)	R\$ 720,00
Carga y descarga (CC)	R\$ 402,00
Total (CCD+CC)	R\$ 1.122,00

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución	Ordenanza N° 8, de 25 de abril de 2023
Categoría de transporte	Capacidad de carga
tipo de carga	Carga general
Número de ejes:	3 ejes
Distancia:	180 kilómetros

Enlace: <https://www.in.gov.br/es/web/dou/-/portaria-n-8-de-25-de-abril-de-2023-479187979>

Las variables de las cuales se debe hacer la elección para la consulta son las siguientes:

- Resolución/Ordenanza

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:

28/08/2023, Ordenanza N° 20

18/01/2024, Resolución N° 6.034 (vigente)

28/08/2023, Ordenanza N° 20

21/08/2023, Ordenanza N° 19

20/07/2023, Resolución N° 6.022

05/06/2023, Ordenanza N° 13

22/05/2023, Ordenanza N° 11

25/04/2023, Ordenanza No. 8

17/02/2023, Ordenanza No. 5

19/01/2023, Resolución N° 6.006

03/10/2022, Ordenanza SUROC N° 219

22/08/2022, Ordenanza N° 214

20/07/2022, Resolución N° 5.985

24/06/2022, Ordenanza N° 210

18/03/2022, Ordenanza N° 169

21/01/2022, Resolución N° 5.959

21/10/2021, Ordenanza N° 496

14/07/2021, Resolución N° 5.949

03/03/2021, Ordenanza N° 90

18/01/2021, Resolución N° 5.923

03/11/2020, Ordenanza N° 399

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)	R\$ 291,16
Carga y descarga (CC)	416,85 reales
Total (CCD+CC)	R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución	Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023
Categoría de transporte	Capacidad de carga
tipo de carga	Carga general
Número de ejes:	3 ejes

- Capacidad de carga

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:
28/08/2023, Ordenanza N° 20

Categoría de transporte:
Capacidad de carga

Capacidad de carga
Operaciones en las que se contrata únicamente el vehículo a motor de carga
Transporte de mercancías por carretera de alto rendimiento
Operaciones en las que se contratan únicamente vehículos de carga de altas prestaciones

Distancia (km):
70

Calcular el costo de envío

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)
R\$ 291,16

Carga y descarga (CC)
416,85 reales

Total (CCD+CC)
R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución
Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023

Categoría de transporte
Capacidad de carga

tipo de carga
Carga general

- Tipo de carga

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:
28/08/2023, Ordenanza N° 20

Categoría de transporte:
Capacidad de carga

Tipo de carga:
Carga general
Granel sólido
Granel líquido
Refrigerado
En contenedores
Neogranal
Peligrosos (graneles sólidos)
Peligrosos (a granel líquido)
Peligroso (carga refrigerada)
Peligroso (en contenedores)
Peligroso (carga general)
Carga a granel presurizada

Número de ejes:
3

Calcular el costo de envío

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)
R\$ 291,16

Carga y descarga (CC)
416,85 reales

Total (CCD+CC)
R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución
Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023

Categoría de transporte
Capacidad de carga

tipo de carga
Carga general

Número de ejes:
3 ejes

- Número de ejes

Simulador de mesa de piso mínimo

Utilice el simulador para calcular los pisos mínimos de carga con base en la tabla de la ANTT establecida por la Resolución siguiente.

Resolución/Ordenanza:
28/08/2023, Ordenanza N° 20

Categoría de transporte:
Capacidad de carga

Tipo de carga:
Carga general

Número de ejes:
3

Distancia (km):
70

Calcular el costo de...

Resultado de la consulta:

Desplazamiento (CCD)	R\$ 291,16
Carga y descarga (CC)	416,85 reales
Total (CCD+CC)	R\$ 708,01

Parámetros utilizados en la consulta:

Ordenanza/Resolución	Ordenanza N° 20, de 28 de agosto de 2023
Categoría de transporte	Capacidad de carga
tipo de carga	Carga general
Número de ejes:	3 ejes

Una vez se realizó la consulta para cada una de las facturas de venta aportadas se encontró que en 4 de ellas (*****
*****)⁴³ no se encuentra coincidencia con el resultado que arroja la página web.

Frente a estas diferencias, la Autoridad Investigadora realizó el ejercicio con los resultados obtenidos al momento de la consulta, obteniendo el Valor total en Reales, de los ajustes por concepto de transporte interno y cargue y descargue de la mercancía para cada una de las factura de venta aportadas por la empresa peticionaria.

A dicho valor, se le hizo la conversión de Reales a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio diaria consultada en la página web del Banco Central de Brasil⁴⁴ en el link: <https://www.bcb.gov.br/conversao> .

Así, se obtuvo el valor del ajuste en términos USD/Kg para cada una de las transacciones de las facturas de venta aportadas.

En la Tabla 2 “Cálculo de los Ajustes al Valor Normal” se encuentra en forma detallada el cálculo que realizó la Autoridad Investigadora:

⁴³ Dichas facturas se encuentran señaladas En la Tabla 2 “Cálculo de los Ajustes al Valor Normal”

⁴⁴ Fecha de la consulta: 09 de junio de 2024.

Tabla 2 Cálculo de los Ajustes al Valor Normal

No.	Factura	Fecha de la Factura	Dirección	Puerto más cercano	Distancia (Km)	Resolución / Ordenanza No.	Fecha de la Resolución u Ordenanza	Transporte (reales)	Carga y descarga (reales)	Valor Total (reales)	Tasa de cambio	Valor Total del Ajuste (USD)	Peso Kilogramos Netos	Valor del Ajuste (USD/Kg)
1		3/05/2023				8	25/04/2023	200,00	402,00	602,00	0,1990961			
2		3/05/2023				8	25/04/2023	720,00	402,00	1.122,00	0,1990961			
3		15/05/2023				8	25/04/2023	720,00	402,00	1.122,00	0,2036535			
4		17/05/2023				8	25/04/2023	1.800,00	402,00	2.202,00	0,2019672			
5		1/06/2023				11	22/05/2023	700,88	402,43	1.103,31	0,1986097			
6		2/06/2023				11	22/05/2023	700,88	402,43	1.103,31	0,2017838			
7		12/06/2023				13	5/06/2023	341,44	402,43	743,87	0,2047837			
8		5/07/2023				13	5/06/2023	644,95	402,43	1.047,38	0,2091919			
9		12/07/2023				13	5/06/2023	1.783,09	402,43	2.185,52	0,2058587			
10		13/07/2023				13	5/06/2023	265,57	402,43	668,00	0,2080819			
11		21/07/2023				6022	20/07/2023	305,82	416,85	722,67	0,2081685			
12		14/08/2023				6022	14/08/2023	1.681,99	416,85	2.098,84	0,2095031			
13		1/09/2023				20	28/08/2023	124,78	416,85	541,63	0,2057232			
14		1/09/2023				20	29/08/2023	374,35	416,85	791,20	0,2020978			
15		9/09/2023				20	28/08/2023	374,00	416,85	760,89	0,2027657			
16		9/09/2023				20	29/08/2023	103,99	416,85	520,84	0,2006622			
17		9/09/2023				20	29/08/2023	623,91	416,85	1.040,76	0,2006622			
18		11/09/2023				20	29/08/2023	374,35	416,85	791,20	0,2025686			
19		5/10/2023				20	28/08/2023	707,10	416,85	1.123,95	0,193375			
20		5/10/2023				20	29/08/2023	291,16	416,85	708,01	0,193375			
21		19/10/2023				20	28/08/2023	623,91	416,85	1.040,76	0,1978631			

Fuente: Cuadro construido a partir de la información aportada por la empresa peticionaria en el Anexo I de la respuesta del requerimiento y de la información consultada por la Autoridad Investigadora

Para la etapa preliminar de la presente investigación, la sociedad importadora DIVIDRIOS S.A.S. mediante escrito de oposición presentado el 2 de agosto de 2024, solicita que se modifique el valor normal sobre la base de los costos adicionales en los que incurren los importadores para poner el vidrio importado de la República Popular de China, clasificado con las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, en el lugar donde este será comercializado como son: 1. Valor FOB, 2. Valor del flete marítimo, 3. Valor de los seguros, 4. Tarifas de la agencia de aduanas, 5. Valor del transporte terrestre del puerto donde desembarca la mercancía a la bodega logística, 6. Valor de la descontenerización, 7. Valor del flete terrestre de la bodega de descontenerización a la ciudad de destino, 8. Valor del bodegaje, 9. Valor del arancel, 9. IVA, 10. Costos laborales del movimiento de la mercancía y 11. Valor del arrendamiento de las bodegas donde reposa el producto mientras este se puede comercializar. Además solicita tener en cuenta la variación en el precio del dólar.

Al respecto, la Autoridad Investigadora, de conformidad con el Acuerdo antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, para la determinación de existencia de dumping y el cálculo del margen de dumping, determinó el valor normal considerando la metodología de cálculo y los ajustes al valor normal desarrollados y explicados en este numeral, 2.1.4.1 Metodología para el cálculo del valor normal, precisamente con el fin de establecer una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, según las circunstancias particulares de este caso.

Para ello, examinó y comparó el precio de exportación y el valor normal sobre una base comparable equitativa. En el presente caso la comparación se hizo en el nivel comercial FOB, para lo cual, como ya se dijo tuvo en cuenta la metodología y los ajustes a los cuales nos referimos en el numeral antes citado, para contrarrestar las diferencias que influyen en la comparación de los precios.

Cálculo del Valor Normal

Una vez obtenido el precio unitario en términos USD/Kg se hicieron los ajustes correspondientes a transporte interno y a cargue y descargue del producto objeto de investigación para cada una de las transacciones de venta identificadas, con el fin de llevar dicho precio unitario al nivel FOB.

Así, de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil, para el periodo comprendido

entre el 14 de enero de 2023 y 13 de enero de 2024, se determinó un precio promedio ponderado en términos FOB de 0,47 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal para el vidrio incoloro en placas o en hojas.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación en la etapa preliminar, se plantearon dos limitantes al momento de calcularlo, una, que con la información que se tenía hasta el momento no era viable identificar los productos específicos que fueron comprendidos en las declaraciones de importación relacionadas en la información administrada por la DIAN, y otra, es que esa información permitía concluir que dentro de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originario de China se podrían encontrar productos con espesores superiores a 19 milímetros.

Estos eran aspectos relevantes porque, la rama de producción nacional no fabrica *vidrio flotado incoloro* de espesores superiores a 19 milímetros. Por lo tanto, la información que sirvió de base incluiría también productos que no elabora la rama de producción nacional y aún no estaba disponible la información que permitiría excluir esos elementos del cálculo correspondiente. Por lo tanto, el cálculo del precio de exportación del *vidrio flotado incoloro* originario de China podría cambiar.

Para la etapa final, una vez se obtuvo la información detallada de la casilla 91 "Descripción de la mercancía" de las declaraciones de importación a través de solicitud a la DIAN, se tuvieron más elementos para tener un cálculo más preciso del precio de exportación.

Con el fin de identificar el producto objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta los usos y exclusiones así:

Los usos del producto objeto de investigación⁴⁵ identificados por la empresa peticionaria desde la presentación de la solicitud son los siguientes:

- *"El vidrio flotado se utiliza como vidriado arquitectónico, construcción, espejos, diseño de interior, mobiliario interior, fachadas estructurales y vehículos.*
- *El vidrio también puede tener aplicaciones industriales, tales como los botelleros, congeladores, refrigeradores, heladeras, entre otros, para los cuales se requieren vidrios especiales que permiten un mejor control*

⁴⁵ Expediente tomo 1, páginas 10 y 11.

térmico”.

Adicionalmente, mediante comunicación con Radicado No. 1-2024-037787 del 3 de octubre de 2024⁴⁶, la empresa peticionaria dentro del resumen de los argumentos presentados en la audiencia pública de intervinientes, indica lo siguiente:

1. El único producto a considerar es el “*vidrio flotado incoloro en placas o en hojas*”, producto que no se ajusta a la totalidad de la descripción de la mercancía para las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

Este argumento se contradice con lo indicado en la solicitud inicial: “*La Compañía no tiene conocimiento de otros productos que se comercialicen por esta subpartida y que deban ser excluidos de la investigación*”. Al respecto, como se establecerá más adelante, si se tuvieron en cuenta otro tipo de productos allí encontrados para ser posteriormente excluidos.

2. Indica las siguientes exclusiones: “*que no hacen parte de la investigación: vidrio reflectivo, vidrio con color, vidrio laminado, entre otros*”. Exclusiones que no habían sido indicadas con anterioridad a esta comunicación durante la investigación.
3. Proporciona una metodología a través de fórmulas para estimar el espesor del producto objeto de investigación presentando un ejemplo práctico para tal fin. Al respecto, la Autoridad Investigadora llama la atención al no encontrar desarrollada dicha metodología como parte del escrito aplicándola a las importaciones que en este caso corresponden al precio de exportación.

Por otro lado, en la información de la casilla 91 “Descripción de la mercancía” se encontró en un 99% la información del espesor.

Una vez, se delimitó la información de las declaraciones de importación al producto objeto de investigación, es decir, “*vidrio flotado incoloro en placas o en hojas*”, con un rango de espesores entre 2 mm y 19 mm, por efectos de la clasificación arancelaria del producto objeto de investigación, no se tuvo en cuenta el “*vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o*

⁴⁶ Expediente tomo 18, página 30 y siguientes.

antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo."

Hecha esta aclaración, los precios fueron determinados en términos FOB, en dólares de Estados Unidos de América (USD), para el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. En el ejercicio no se incluyeron las importaciones de la peticionaria y las realizadas en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, pues estas últimas importaciones no están sujetas a los derechos antidumping.

Así, partiendo de 250 declaraciones de importación, se excluyeron 14 que corresponden a importaciones bajo el régimen de Plan Vallejo y no se encontraron importaciones de la empresa peticionaria ni importaciones con valor FOB cero.

De 236 declaraciones, no se encontró la descripción completa de la casilla 91 de "Descripción de la mercancía" de una de ellas y no fue tomada en cuenta para el cálculo. De las demás declaraciones, se realizó el análisis tomando ítem por ítem de cada una de ellas, excluyendo 17 declaraciones que corresponden a importaciones de vidrio teñido, de colores, muestras sin valor comercial, entre otros.

Así, con 218 declaraciones de importación, la Autoridad Investigadora calculó un precio promedio ponderado transacción por transacción para el *vidrio flotado incoloro* originario de China –en términos FOB–. El resultado fue un precio de exportación de 0,27 USD/kg.

2.1.6 Margen de dumping para vidrio flotado incoloro

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.⁴⁷

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de *vidrio flotado incoloro* clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS INVESTIGADO: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
VIDRIO INCOLORO EN PLACAS O EN HOJAS (USD FOB/KILOGRAMO)					
PERIODO DEL DUMPING: 14/01/2023 A 13/01/2024					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7005.29.10.00 y 7005.29.90.00	Vidrio incoloro en placas o en hojas	0,47	0,27	0,20	75,81%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de facturas de venta aportadas por la empresa peticionaria.

Precio de exportación: Calculado a partir de la metodología aportada por el peticionario con cifras de la Base de datos declaraciones de importación DIAN para el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023.

De esta forma, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de *vidrio flotado incoloro* clasificado por las subpartidas

⁴⁷ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.”

arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China, se sitúa en 0,27 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 0,47 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,20 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 75,81% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa final de la investigación, se encontraron evidencias suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de *vidrio flotado incoloro* clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China.

1. Análisis de daño importante

El análisis de daño y relación causal se desarrolló de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020.

2.1 Metodología

La evaluación del comportamiento de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

El análisis del comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de *vidrio flotado incoloro*, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la China y de los demás países, se realizó con las cifras de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020-II y 2023-II.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del 2023 I-II, periodo crítico, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el 2020-II y el 2022-II, periodo de referencia.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1,

2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de vidrio flotado incoloro clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00.

Los análisis económicos y financieros fueron contruidos a partir de la información aportada por la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. con los anexos 10 Cuadro variables de daño, 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas, anexo 12 Estado de costos y 12 A Estado de resultados del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el 2020-II y el 2023-II, información que considerando la visita de verificación realizada los días 16, 17, 18 y 23 de octubre de 2024 fue verificada y ajustada. De igual manera se consideraron los Informes de Asamblea de las citadas empresas debidamente certificados para los años 2020 a 2023.

Para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante para la etapa preliminar, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del 2023-I y II (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto al periodo de referencia comprendido entre el 2020-II y 2022-II⁴⁸, para identificar el impacto y el daño significativo.

48 Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

2.2. Mercado mundial de vidrio flotado incoloro

El vidrio flotado es un producto fabricado a base de arena, piedra caliza, carbonato de sodio, dolomita entre otras materias primas, el cual se somete a un proceso donde la lámina de vidrio fundido flota sobre una capa de estaño fundido, que le proporciona al vidrio un grosor uniforme y una superficie plana⁴⁹.

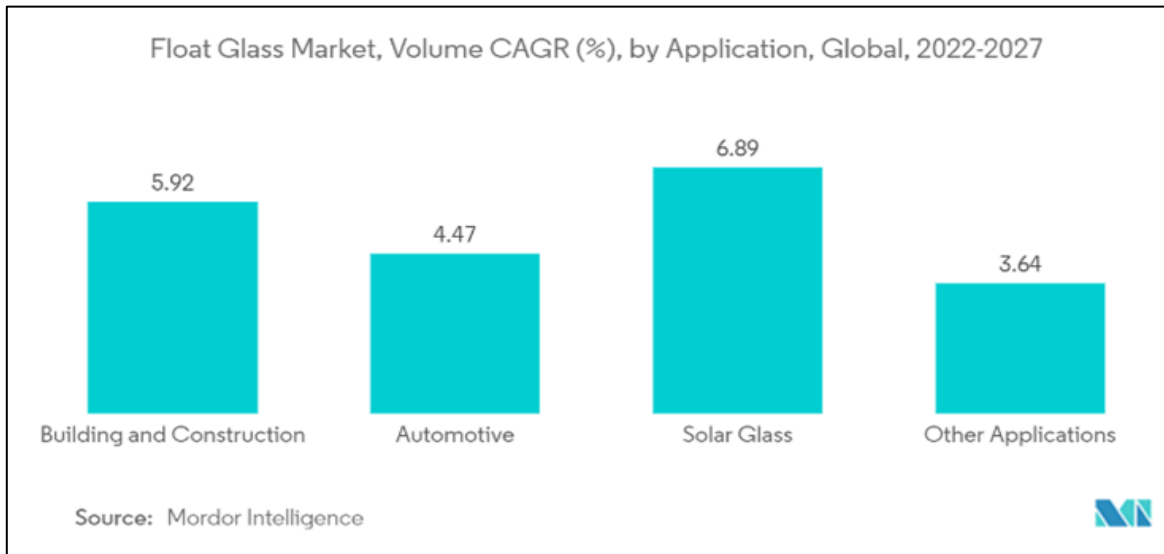
Dentro de las propiedades de este vidrio encontramos que es totalmente plano, con un espesor constante y masa homogénea, óptima transmisión luminosa a través de su superficie totalmente transparente, claridad óptica, puede someterse a otros tratamientos, el vidrio Flotado es un gran aislante térmico y es el único vidrio que satisface las exigentes normas internacionales de calidad vigentes en la industria automotriz.

Gracias a todas estas propiedades, el vidrio flotado puede ser usado en distintos campos como la construcción donde se usa para fabricar puertas y ventanas, en la industria automotriz para la fabricación de parabrisas, ventanas y espejos de vehículos. ya que con él es posible fabricar todo tipo de vidrios decorativos, vidrios de seguridad y vidrios de color⁵⁰.

El evidente crecimiento del sector de la construcción y el desarrollo de nuevas infraestructuras en las cuales se está haciendo uso del vidrio flotado en fachadas y techos con el fin de optimizar la luz natural, está directamente relacionado con el aumento de la demanda de vidrio flotado, impulsando el crecimiento del mercado mundial.

⁴⁹ Tomado de: <https://mesurex.com/contr ol-de-temperatura-en-la-fabricacion-de-vidrio-flotado/>, 2024

⁵⁰ Información resumida del informe de Mordor Intelligence, disponible en: <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/float-glass-market>



Fuente: Mordor Intelligence

Según la agencia de investigación Mordor Intelligence, se prevé que el volumen de producción de la construcción crecerá un 85%, con unos ingresos de 15,5 billones de dólares en todo el mundo en la próxima década, liderados por países emergentes como India y China y países desarrollados como Estados Unidos, lo que probablemente respaldará la demanda de vidrio flotado para diversas aplicaciones de construcción.

En cuanto al tamaño del mercado mundial de vidrio flotado se estima en 80,27 millones de toneladas para el 2024 y se espera que alcance los 105,90 millones de toneladas en 2029, creciendo a una tasa compuesta anual del 5,70% durante el período previsto (2024-2029).

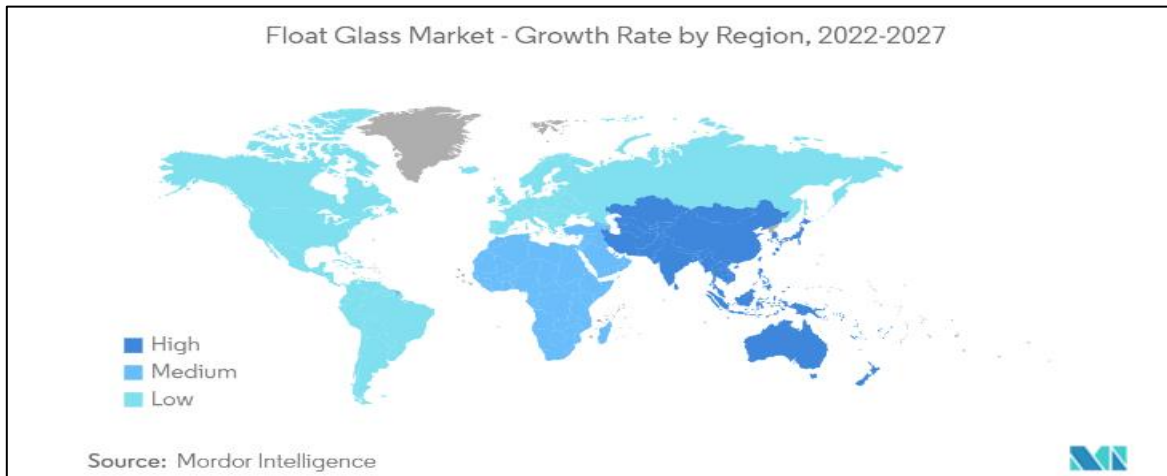


Fuente: Mordor Intelligence

Con el reinicio de algunas actividades de construcción después de COVID-19, la demanda de vidrio flotado está volviendo a la normalidad, lo que puede equilibrar el mercado de vidrio flotado en aplicaciones residenciales y comerciales. A corto plazo, los principales factores que impulsan el mercado estudiado son la creciente demanda de la industria de la construcción y la recuperación de la industria automotriz.

Algunos de los factores que frenan la demanda en el producto investigado incluyen el aumento del precio de las materias primas, la caída de la demanda de ciertos tipos de vidrio y el impacto ambiental relacionado con la producción de vidrio flotado, entre otros escenarios.

Se evidencia que las regiones de Asia y Pacífico son las que dominan actualmente el mercado mundial del vidrio flotado, debido a la demanda de industrias como la edificación y la construcción, paneles solares, etc., en países como China e India.



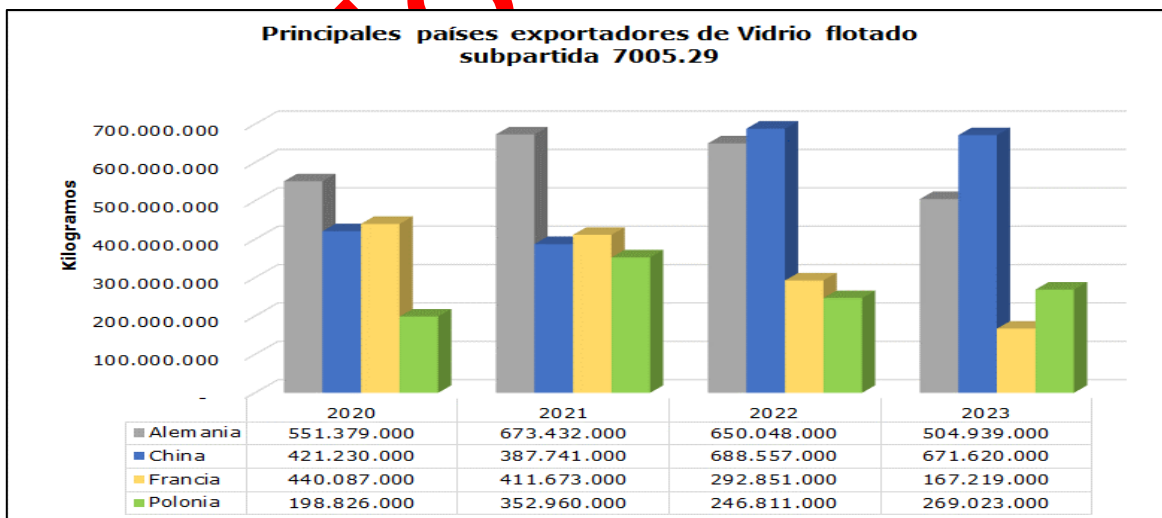
Fuente: Mordor Intelligence

Algunas de las empresas clave en el mercado incluyen AGC Inc., Saint-Gobain, Guardian Glass LLC, Nippon Sheet Glass Co. Ltd y Şişecam, entre otras empresas⁵¹.

• Principales exportadores e importadores

A continuación, se presentan los países importadores y exportadores de "Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas", clasificado por la subpartida a 6 dígitos 7005.29, encontrados en la plataforma Trade Map.

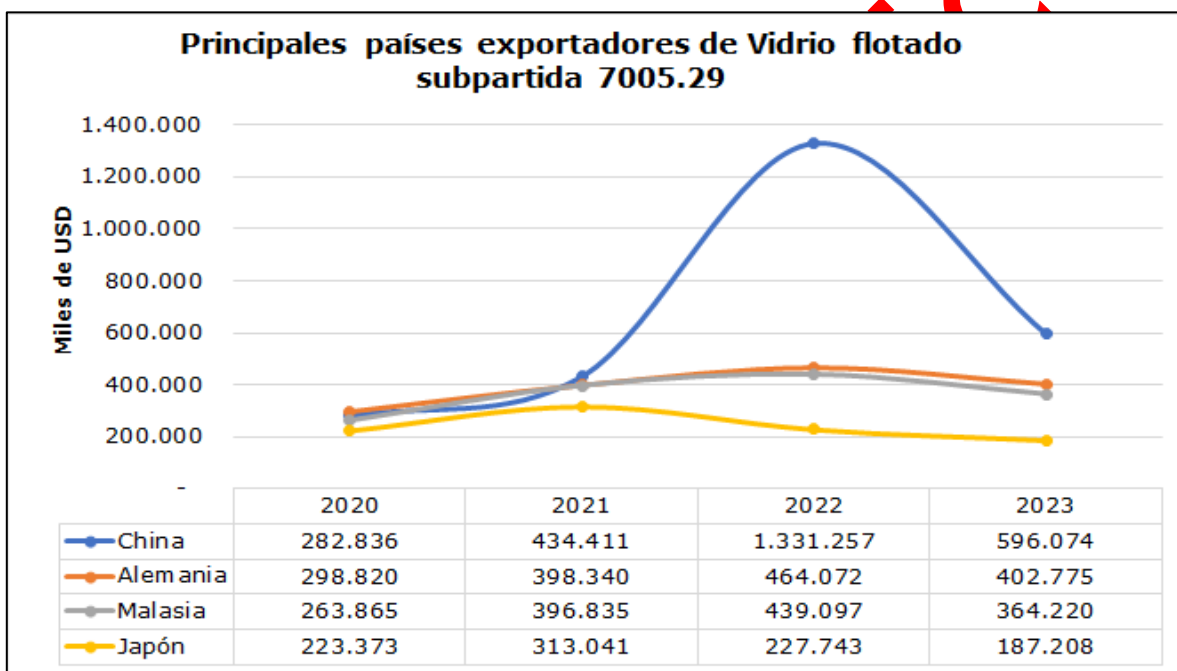
• Países Exportadores



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

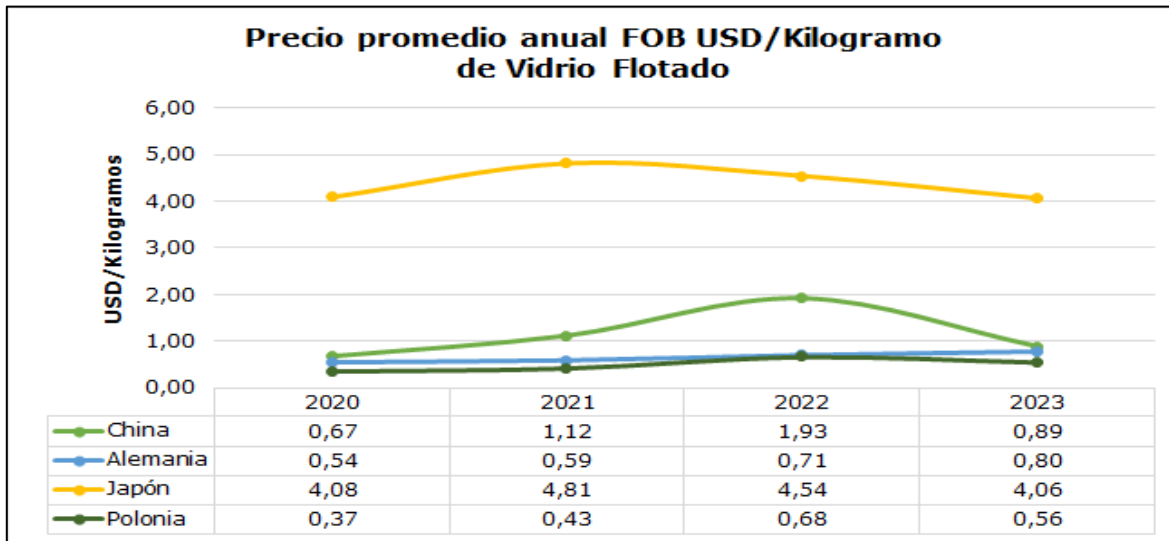
⁵¹ Información resumida del informe de Mordor Intelligence, disponible en: <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/float-glass-market>

Dentro de los principales países exportadores encontramos: Alemania con una participación del 34% y una tendencia al alza hasta el 2022, exportando un total de 650.048.000 kilogramos, sin embargo, para el 2023 presentó una caída del 22% con respecto al año anterior. En segundo lugar, está China con una participación del 31%, quien en el 2022 reportó un total de 688.557.000 Kilogramos exportados y con una variación del 78% con respecto al 2021 donde se exportaron 387.741.000 Kilogramos. Con respecto a Francia, quien ocupa el tercer lugar con una participación del 19%, sus exportaciones han fluctuado, presentando un decrecimiento del 43% entre el año 2022 y 2023.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

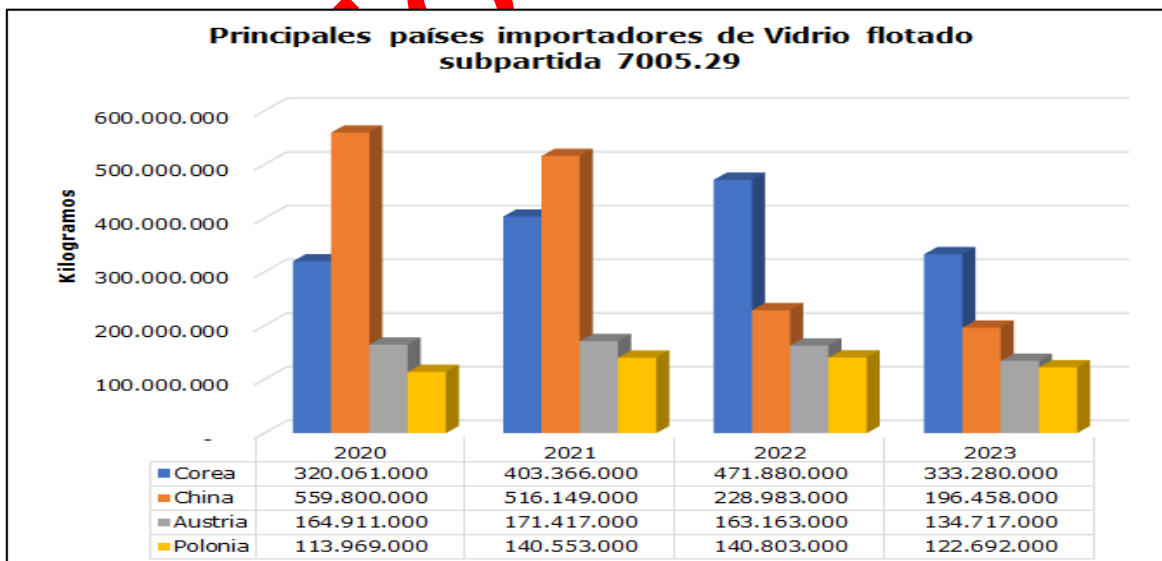
En el caso de China, para el 2022 reportó el mayor valor exportado con 1.331.257 miles de USD, con una caída para el 2023 del 55% con 596.074 miles de USD exportados. El valor exportado por parte de Alemania ha tenido un comportamiento fluctuante con una caída del 13% pasando en 2022 de 464.072 miles de USD a 402.775 en el 2023.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En cuanto al precio promedio anual, China ha reportado su precio más alto en el año 2022 con 1,93 USD/Kg, que para el 2023 presentó un decrecimiento del 54%, cuando alcanza un precio de 0,89 USD/Kg, en su lugar Alemania para el 2022 reportó un precio de 0,71USD/Kg el cual presentó un incremento del 12% para el año 2023 cuando registró un precio de 0,80 USD/Kg.

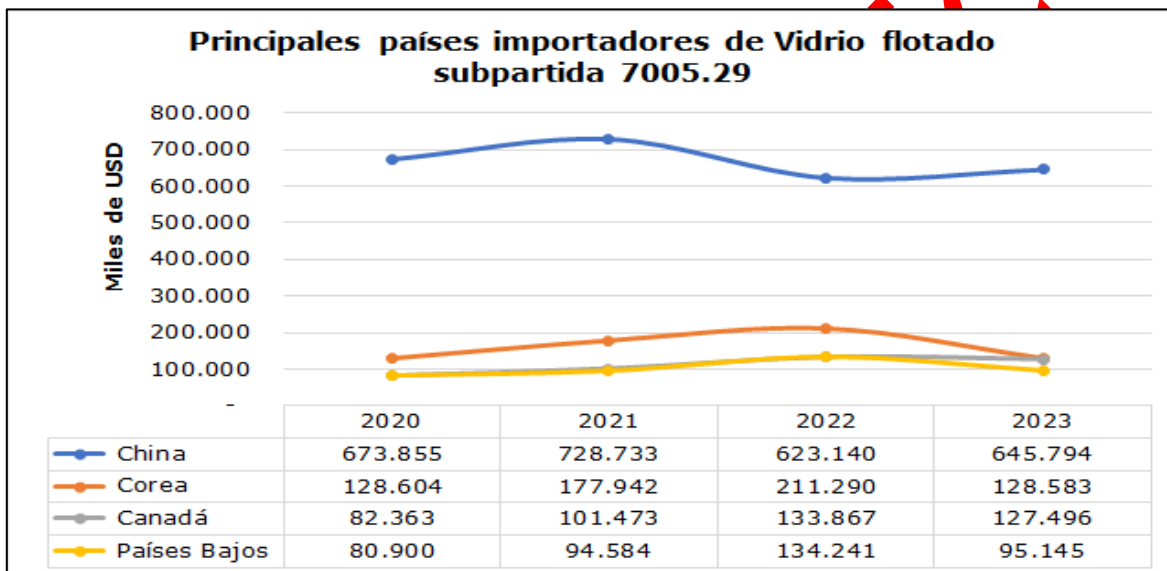
- **Países Importadores**



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024

El país con mayores importaciones es Corea con una participación del 37%, presentando un comportamiento variable en los últimos años, Es así, que entre 2021 y 2022 aumentaron 17%, mientras que entre el 2022 y 2023 un 29%. Finalmente, en el año 2023 las importaciones cayeron, pasando de 471.880.000 en el 2022 a 333.280.000 Kilogramos.

China en segundo lugar como país importador de vidrio flotado, ha presentado una tendencia a la baja en sus importaciones pasando en el 2021 de 516.149.000 Kilogramos a 196.458.000 en el 2023, equivalente a una variación negativa del 62%.

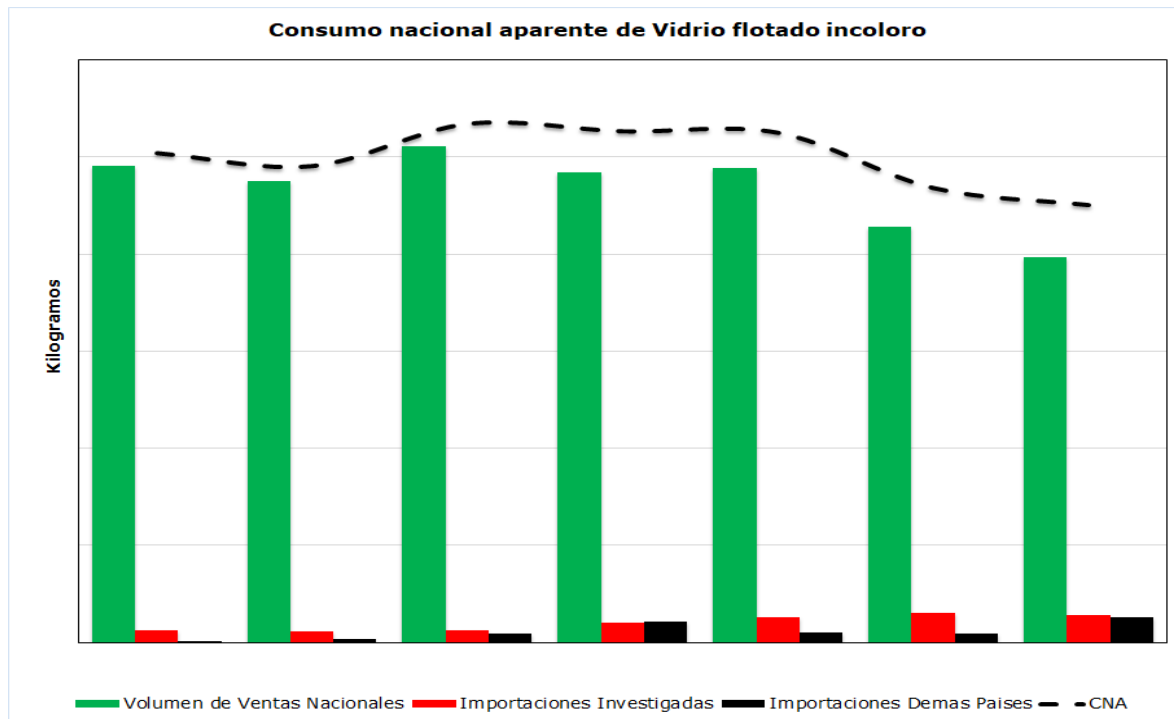


Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

El valor de las importaciones realizadas por China, han tenido un comportamiento fluctuante para el año 2021 reportaron su mayor valor de importaciones con 728.733 miles de USD, cayendo para el 2022 y recuperándose para el 2023 con una variación del 4%.

En segundo lugar, encontramos a Corea con un valor importado para el 2022 de 211.290 miles de USD el cual cae un 39% para el año 2023 con un total de 128.583 miles de USD reportados.

2.3. Evolución del mercado colombiano ^{52/}



Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de *vidrio flotado incoloro* objeto de investigación, en el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2023, presenta comportamiento decreciente, con caídas de 2,63%, 1,43% y 0,30% en el primer semestre de 2021 y los semestres de 2022, respectivamente, e incremento de 8,84% en el segundo semestre de 2021, al comparar con el semestre anterior. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2023, se registra descenso de 10,81% y 3,76% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

2.4. Comportamiento del consumo nacional aparente

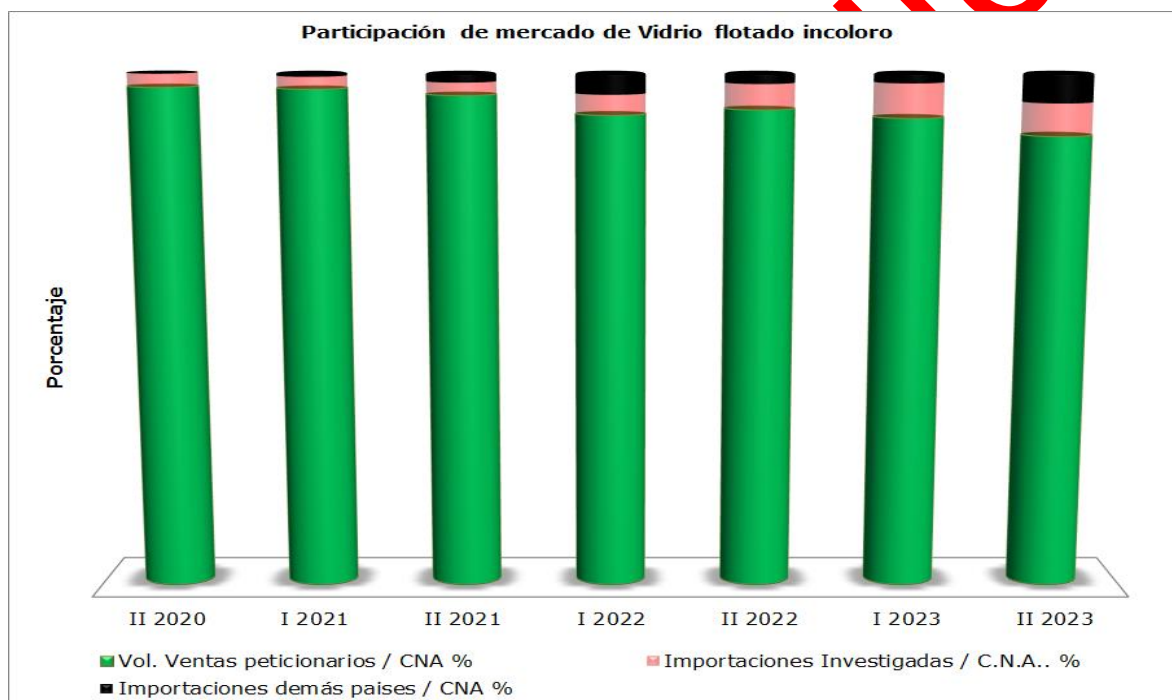
El comportamiento semestral indica que, en promedio durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda

^{52/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de vidrio flotado incoloro. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

nacional de vidrio flotado incoloro se contrajo 10,99% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

En un contexto de mercado en contracción, las ventas de la rama de producción nacional caen ***** kilogramos, las importaciones de terceros países crecen 1.651.623 kilogramos, seguido del incremento de las importaciones investigadas originarias de China en 2.578.068 kilogramos.

2.5. Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado nacional de *vidrio flotado incoloro* se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional.

La participación de las ventas de la peticionaria con excepción del incremento de 1,04 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2022 en general ha presentado reducción durante todos los periodos analizados. En particular durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado

se reduce 1,61 y desciende 3,45 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Comportamiento contrario se observa en la participación de las importaciones de los demás países proveedores que, con excepción de la caída de 2,03 puntos porcentuales registrada en el segundo semestre de 2022 del periodo referente, ha presentado comportamiento creciente. Para el primer y segundo semestre de 2023, la citada participación desciende 0,11 y aumenta 3,77 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Se destaca como la mayor participación la registrada en el segundo semestre de 2023.

Por su parte, la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de China, para el primer semestre de 2021 presenta reducción de 0,23 puntos porcentuales, en adelante registra incrementos continuos. Para el periodo de la práctica de dumping, primer y segundo semestre de 2023, China obtiene las participaciones más importantes de todo el periodo observado con incremento de 1,72 puntos porcentuales y descenso de 0,32 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

2.6. Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente

El mercado colombiano del producto objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 3,22 puntos porcentuales de mercado y las importaciones originarias de terceros países ganan 2,08 puntos porcentuales, las ventas de la rama de producción nacional pierden 5,30 puntos porcentuales.

2.7. Comportamiento de las importaciones

En este apartado se presentará el comportamiento semestral del volumen y los precios FOB de las importaciones de *vidrio flotado incoloro*, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00: (i) se analizará el desempeño de las importaciones

originarias de China, país investigado, y (ii) las importaciones originarias de los demás países.

La evaluación del comportamiento de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de *vidrio flotado incoloro*, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020-II y 2023-II.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por Vidrio Andino S.A.S, empresa peticionaria, y las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, Plan Vallejo y Zonas Francas.

Igualmente, se excluyeron las importaciones de Vidrio Andino Colombia S.A.S, empresa vinculada a la peticionaria (ver expediente público tomo 18, folio 41).

Las importaciones llevadas a cabo bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que las mismas no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Finalmente, se revisó la casilla 91, concerniente a la descripción del producto, de las declaraciones de importación fuente DIAN. De este modo, para los análisis se tuvieron en cuenta los siguientes productos, correspondientes al producto objeto de investigación:

- *vidrio flotado incoloro* en placas o en hojas de espesor entre 2 mm y 19 mm.

Con los siguientes usos:

- Vidriado arquitectónico, construcción, espejos, diseño de interior, mobiliario interior, fachadas estructurales y vehículos;
- Aplicaciones industriales, tales como los botelleros, congeladores, refrigeradores, heladeras, entre otros (se requieren vidrios especiales que permiten un mejor control térmico).

Del mismo modo, se excluyeron los siguientes productos, por no corresponder al producto objeto de investigación:

- Vidrios desbastados o pulidos;
- Vidrios con capa absorbente;
- Vidrios con capa reflectante;
- Vidrios con capa anti reflectante;
- Vidrios para la industria automotriz;
- Vidrios *ultra clear* o *low iron*
- Vidrios de menor o mayor espesor del rango entre 2 mm y 19 mm

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del 2023 I-II, periodo crítico, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el 2020-II y el 2022-II, periodo de referencia.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo del *vidrio flotado incoloro* de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

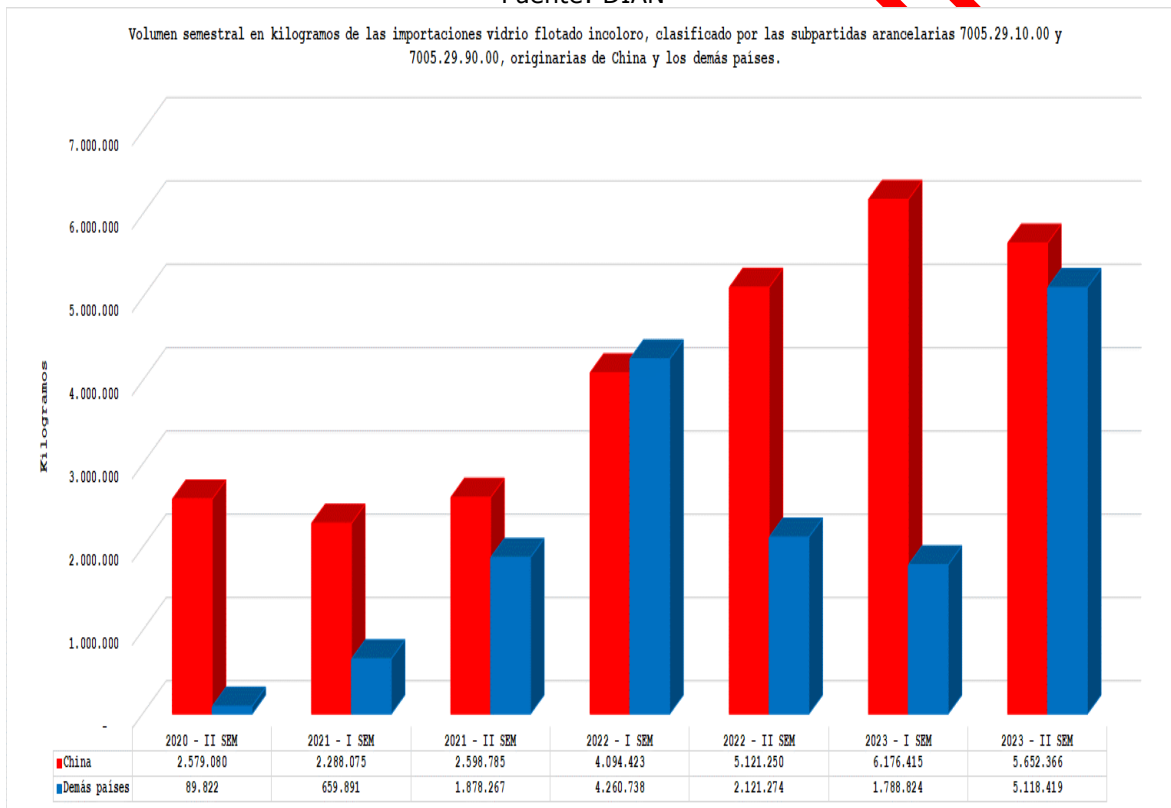
De acuerdo con las anteriores consideraciones se revisaron en la base de datos de la DIAN 3.861 declaraciones de importación, de las cuales se excluyeron 2.342 declaraciones correspondientes a importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Zonas Francas. De las 1.519 declaraciones restantes, se revisó la descripción del producto para 1.514 declaraciones, con lo cual, se encontró que 1.400 corresponden al producto objeto de investigación.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de *vidrio flotado incoloro* de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En delante, la expresión “Demás países”⁵³ entiéndase como los países diferentes a China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

- **Análisis del volumen semestral y precios de las importaciones investigadas de vidrio flotado incoloro, subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de China y los demás países**
- **Análisis del volumen semestral de las importaciones originarias de China**

Fuente: DIAN –



Cálculos SPC

El volumen de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China presenta un comportamiento creciente durante el periodo investigado, pasando de 2.579.080 kilogramos a 5.121.250 kilogramos en el 2022-II. Para el periodo crítico las importaciones subieron a

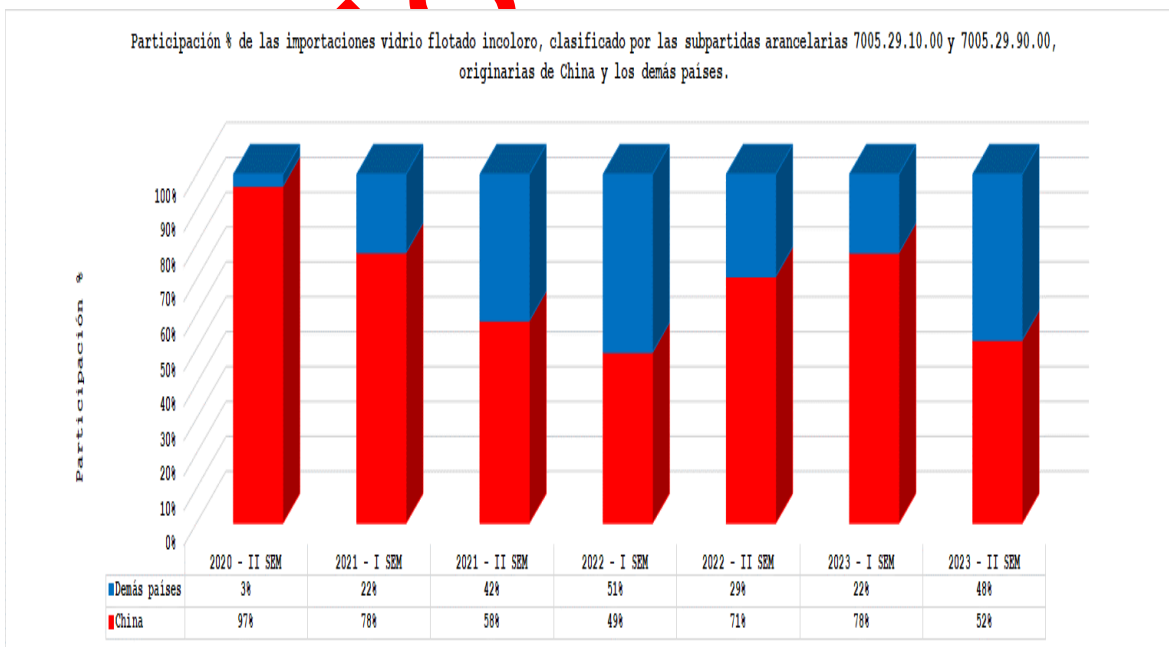
⁵³ Emiratos Árabes, Bélgica, Brasil, Alemania, España, Italia, México, Malasia, Nigeria, Países Bajos, Perú, Pakistán, Rumania y Turquía

6.176.415 kilogramos, seguido de una disminución para cerrar el periodo considerado en 5.652.366 kilogramos. Se resalta que para el primer semestre del periodo crítico, se registró el volumen más alto de importaciones procedentes de origen chino.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
CHINA	3.336.323	5.914.390	2.578.068	77,27%
DEMÁS PAÍSES	1.801.998	3.453.621	1.651.623	91,66%
IMPO. TOTALES	5.138.321	9.368.012	4.229.691	82,32%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al analizar el volumen promedio semestral de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originario de China, comparando el periodo crítico frente al periodo referente, se observa un aumento del 77.27%, equivalente en términos absolutos a 2.578.068 kilogramos, al pasar de 3.336.323 kilogramos en promedio en el periodo referente a 5.914.390 kilogramos en promedio en el periodo crítico.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

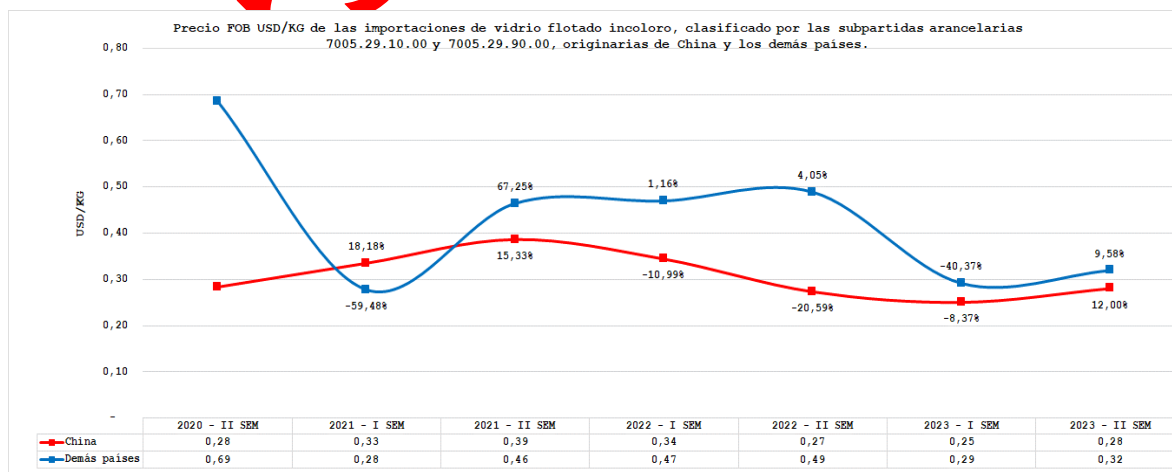
Durante el periodo investigado, la participación de China en las importaciones de *vidrio flotado incoloro* ha sido variable. En el 2020-II su participación fue del 97%, con una tendencia decreciente hasta llegar al 49% en el 2022-I. Posteriormente, la participación de las importaciones chinas tuvo una tendencia creciente, pasando al 78% en el 2023-I y cerrando con una participación de 52% en el 2023-II.

Participación % promedio semestral de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00 originarias de la República Popular China y los Demás Países			
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023	
CHINA	70%	65%	-5,39
DEMÁS PAÍSES	30%	35%	5,39

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observó que China disminuyó su participación en 5,39 puntos porcentuales, al pasar de 70% en el periodo referente al 65% en el periodo crítico.

• Análisis del precio FOB en USD/kilogramo de las importaciones originarias de China



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB USD/kilogramos de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originario de China durante el periodo investigado presentó tendencia variable. Entre el 2020-II y el 2021-II presentó una tendencia creciente, pasando de 0,28 USD/kilogramos a 0,39 USD/kilogramos, precio más alto del periodo considerado. Posteriormente, los precios decrecieron, llegando a 0,25 USD/kilogramos en el 2023-I, seguido de un aumento de 12 %, para cerrar el periodo considerado en 0,28 USD/kilogramos.

Precio FOB USD/KG promedio semestral de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países					
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	
	II Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023			
CHINA	0,32	0,27	- 0,06	-18,22%	
DEMÁS PAÍSES	0,48	0,31	- 0,17	-35,99%	
IMPO. TOTALES	0,36	0,28	- 0,08	-21,69%	

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/Kilogramos de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China del periodo crítico con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, se observa una disminución de 18,22%, que equivale a 0,06 USD/kilogramos en términos absolutos, pasando de 0,32 USD/kilogramos en el periodo referente a 0,27 USD/kilogramos en el periodo crítico.

- Análisis del volumen semestral de las importaciones originarias de los demás países**

Las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de los demás países durante el periodo investigado tuvieron una tendencia variable. Tuvieron una tendencia creciente entre el 2020-II y el 2022-I, pasando de 89.822 kilogramos a 4.260.738 kilogramos. Posteriormente, tuvieron una tendencia decreciente, llegando a 1.788.824 kilogramos en el 2023-I, cerrando el periodo crítico con un aumento para llegar a 5.118.419 kilogramos en el 2023-II.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones *vidrio flotado incoloro* originarias de los demás países del periodo crítico frente al periodo referente, se observa un aumento del 91,66%, es decir, una

variación absoluta de 1.651.623 kilogramos, al pasar de 1.801.998 kilogramos en el periodo referente a 3.453.621 kilogramos en el periodo crítico.

Durante el periodo investigado, los demás países tuvieron un aumento de su participación en el volumen de las importaciones entre el segundo semestre de 2020-II y primer semestre de 2022-I, pasando del 3% al 51%, seguida de una disminución de la participación, llegando al 22% en el primer semestre de 2023-I y cerrando con un aumento para alcanzar 48% de participación en el segundo semestre de 2023-II.

Al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* del periodo crítico frente a la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observó que los demás países aumentaron su participación 5,39 puntos porcentuales, al pasar del 30% en el periodo referente a 35% en el periodo crítico.

- **Análisis del precio FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de los demás países**

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de los demás países durante el periodo investigado presentó una tendencia variable. El precio más alto se dio en el 2020-II, con 0,69 USD/kilogramo, seguido de una disminución para llegar a 0,28 USD/kilogramo en el 2021-I, siendo el precio más bajo del periodo considerado. Para el 2022-II los precios alcanzaron a 0,49 USD/kilogramo. En el periodo crítico, el precio disminuyó a 0,29 USD/kilogramo en 2023 I-II, cerrando con un aumento, para llegar 0.32 USD/kilogramo en el 2023-II.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/Kilogramo de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de los demás países del periodo crítico con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, se observa una disminución del 35,99%, que equivale a 0,17 USD/kilogramo en términos absolutos, en razón a que el precio FOB promedio semestral pasó de 0,48 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,31 USD/kilogramo en el periodo crítico.

- **Análisis de la diferencia de precios de importación**

Diferencia % de precio FOB USD/KG de las importaciones de vidrio flotado incoloro, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países							
PAÍS DE ORIGEN	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	-58,63%	20,66%	-16,80%	-26,79%	-44,13%	-14,14%	-12,24%
DIF % DEMÁS PAÍSES	141,71%	-17,12%	20,19%	36,59%	78,98%	16,47%	13,95%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Durante el periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones del producto investigado originario de China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países, a excepción del 2021-I, donde fueron del 20,66% respectivamente. Ello significa que, el precio de los demás países, con excepción del 2021-I, fue superior al de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de la República Popular China.

2.8. Efecto sobre los precios de la rama producción nacional⁵⁴

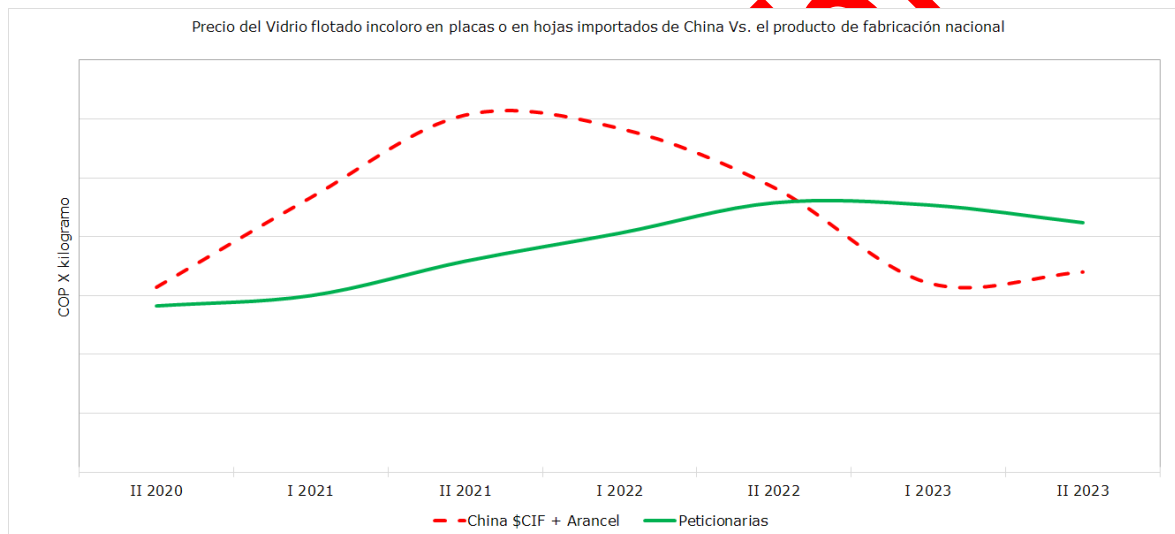
Para establecer el precio de las importaciones de *vidrio flotado incoloro* objeto de investigación, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00, la Autoridad Investigadora tomó los datos semestrales referentes al precio CIF USD/kilogramo, tasa de cambio y arancel de la base de datos sobre declaraciones de importación - DIAN y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de China internado al territorio aduanero nacional y el precio del producto similar de fabricación nacional.

^{54/} Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

"En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva." [Subrayado fuera de texto]

Es así como, el precio promedio CIF en USD por kilogramo semestral de las importaciones originarias de China, fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) reportada en la base de datos fuente DIAN. Posteriormente, se adicionó el valor del arancel pagado correspondiente a las citadas subpartidas.

En lo que se refiere al precio implícito del productor nacional, la Autoridad Investigadora lo obtuvo a partir del estado de resultados de la línea de producción de la peticionaria haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.



Fuente: Peticionaria y Base de datos sobre declaraciones de Importación – DIAN.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la Autoridad Investigadora encontró que, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2020, los dos semestres de 2021 y primer semestre de 2022, el precio de las importaciones originarias de China es más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional representativa, con niveles de subvaloración promedio superior al 38% en el periodo de la práctica de dumping.

2.9. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.9.1 Indicadores Económicos

A continuación se realiza el análisis de cada una de las variables económicas, de conformidad con la metodología establecida en el numeral 2.2.1 del presente documento. Con lo cual se concluye que, al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró daño importante en: el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

Vidrio flotado incoloro en placas o en hojas VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente II 2020 A II 2022	Periodo crítico I y II 2023	Var. %
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN			-12,87
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-15,88
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / VOL. PRODUCCIÓN - % (*)			3,42
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			60,53
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (*)			-11,90
PRODUCTIVIDAD -Kilos por trabajador- S / PROD. NACIONAL TOTAL (*)			-13,58
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-9,24
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-5,30
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			3,22
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, no se encontró daño importante en el empleo directo y en precio real implícito, tal como se observa en la siguiente tabla.

Vidrio flotado incoloro en placas o en hojas VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente I 2020 A II 2022	Periodo crítico I y II 2023	Var. %
EMPLEO DIRECTO			0,79
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por Kg.			1,34

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

Volumen de producción



Fuente: Peticionaria

La producción de *vidrio flotado incoloro* expresado en kilogramos, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, experimentó comportamiento irregular, con caídas de 1,64% y 5,63% en el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2022 e incrementos de 13,52% y 2,16% en el segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se observan los volúmenes de producción más bajos del periodo analizado, con una caída de 15,50% e incremento de 0,41% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

El volumen de producción promedio de la línea objeto de investigación del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 12,87%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales



Fuente: Peticionaria

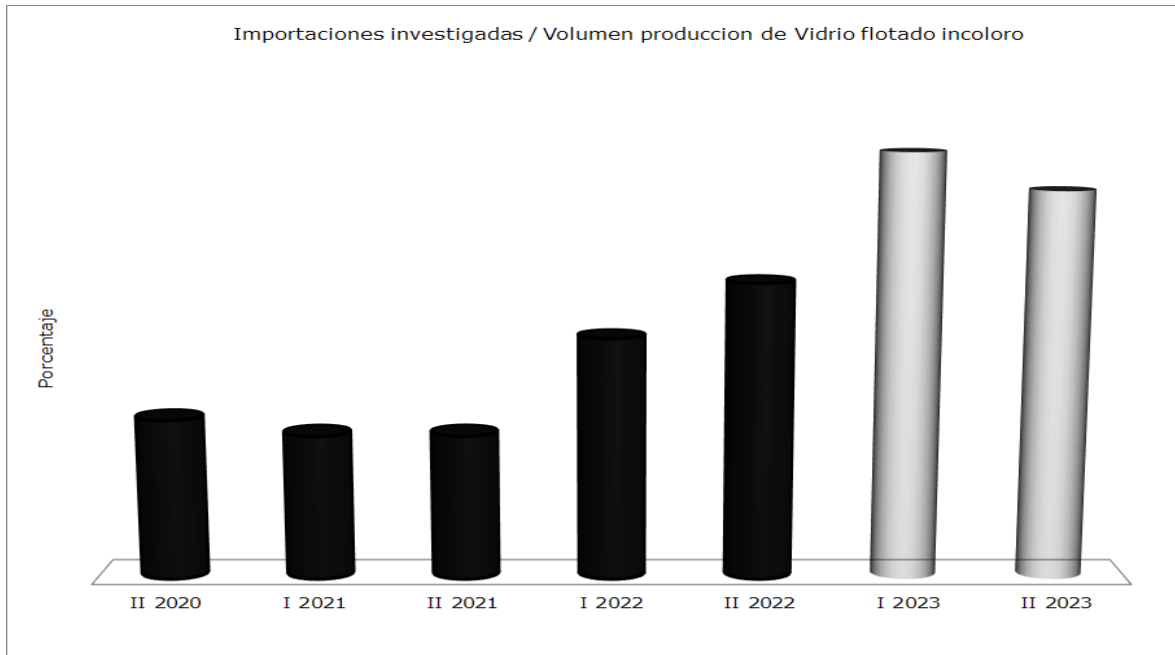
El volumen de ventas nacionales del producto objeto de investigación se comportó igual que la producción, es decir que registró comportamiento decreciente, con caídas de 2,99% y 5,29% en el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2022 e incrementos de 7,51% y 0,83% en el segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, se observan los menores volúmenes de ventas nacionales, con caídas de 12,35% y 7,38% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 15,88%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.



Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción



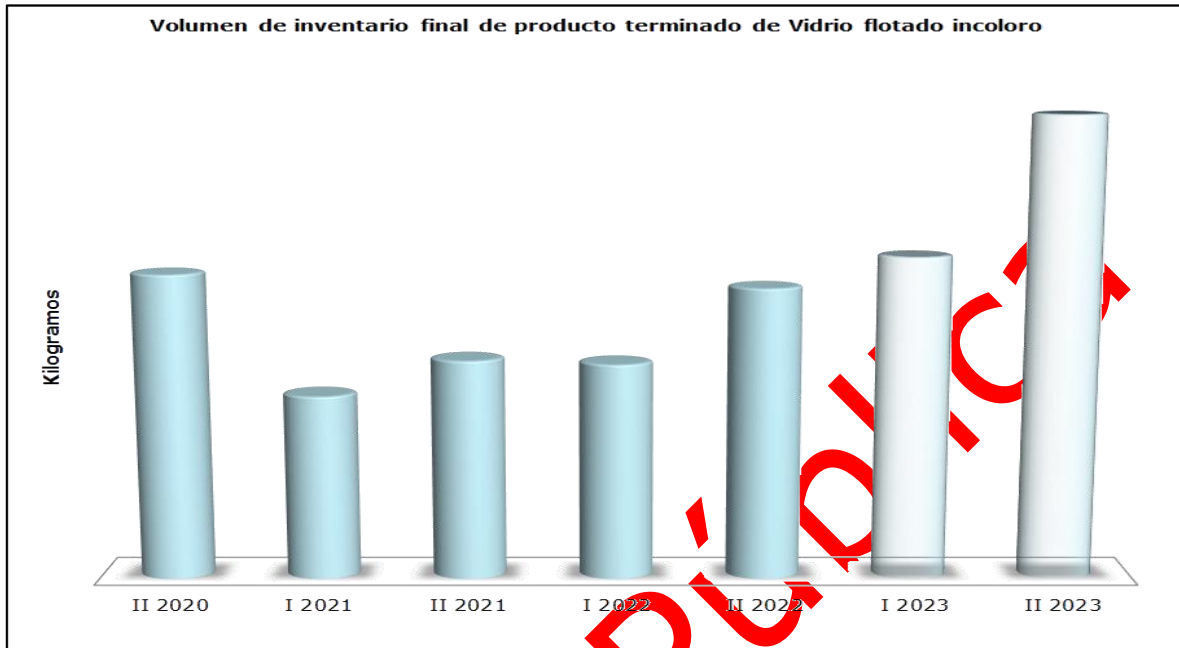
Fuente: Peticionaria y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de *vidrio flotado incoloro*, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, con excepción del descenso de 0,26 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2021 durante el periodo analizado presenta comportamiento creciente. Luego durante el, periodo de la práctica de dumping, se presentan las tasas de penetración más altas de todo el periodo observado, con incremento de 2,10 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y descenso de 0,62 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 3,42 puntos porcentuales, al pasar de ****% de participación en el promedio a ****% en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado



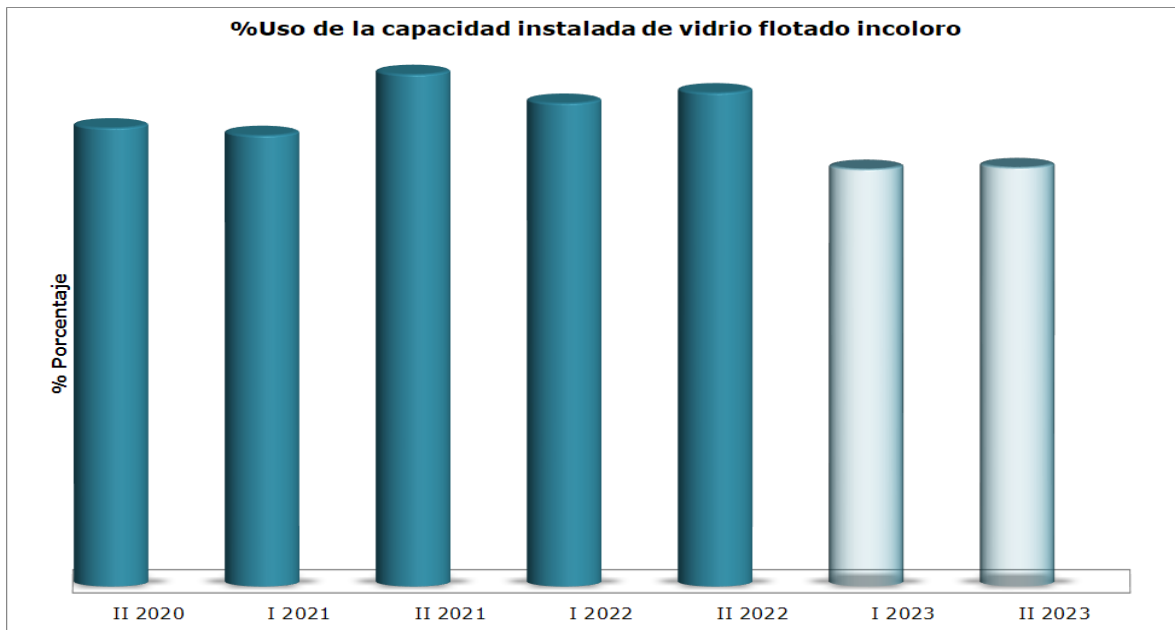
Fuente: Peticionaria

Durante el periodo analizado comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, se observa acumulación en las cantidades de producto terminado de *vidrio flotado incoloro* al final de cada periodo, de 19,27% y 34,75% en el segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, respectivamente, en tanto que, el primer semestre de 2021 y 2022, muestra reducción del nivel de inventario en kilogramos de 39,49% y 1,68%, respectivamente. Por su parte, durante el periodo de la práctica desleal, primer y segundo semestre de 2023 se refleja el mayor nivel de inventario de todo el periodo analizado con una acumulación de 10,44% y 42,78% respectivamente, con respecto al semestre precedente.

El análisis del comportamiento del periodo de la práctica de dumping, promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra acumulación de inventario de 60,53%, al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada



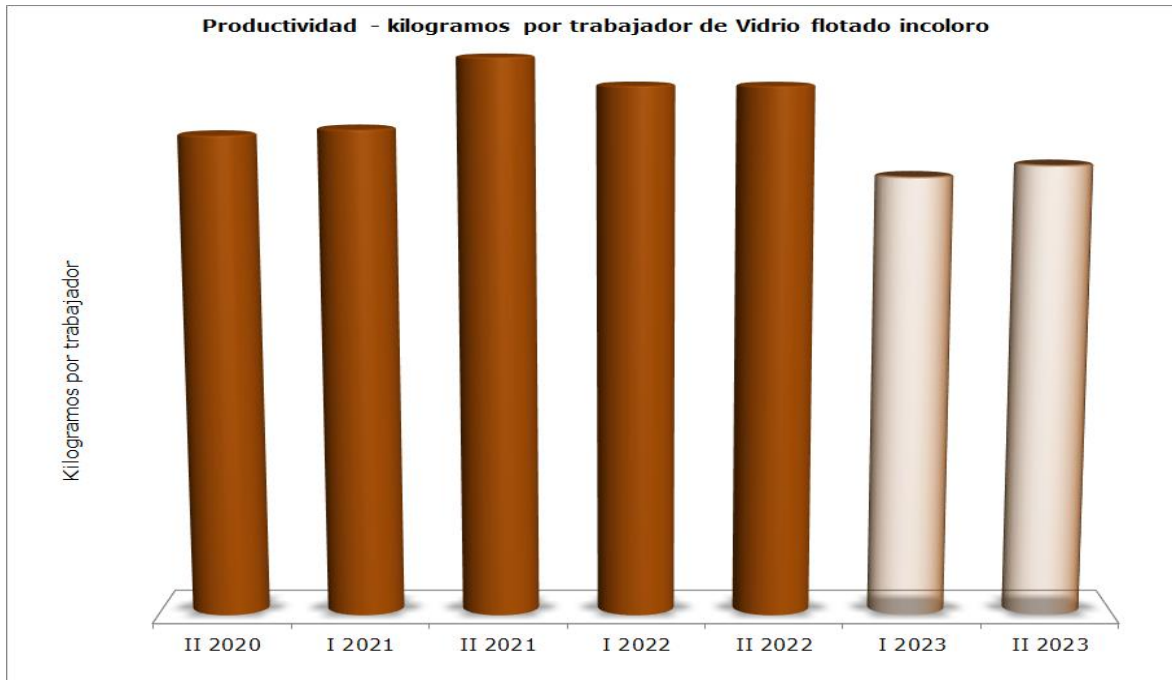
Fuente: Peticionaria

El porcentaje de uso de la capacidad instalada de la línea de producción de *vidrio flotado incoloro* objeto de investigación, durante el periodo objeto de análisis comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, experimentó comportamiento irregular, registrando caídas de 1,45 puntos porcentuales y 5,55 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2022 e incrementos de 11,76 puntos porcentuales y 2,01 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente al comparar con el semestre anterior. Durante el primer y segundo semestre de 2023 el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 14,75 puntos porcentuales e incremento de 0,33 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El porcentaje de uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso 11,90 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad



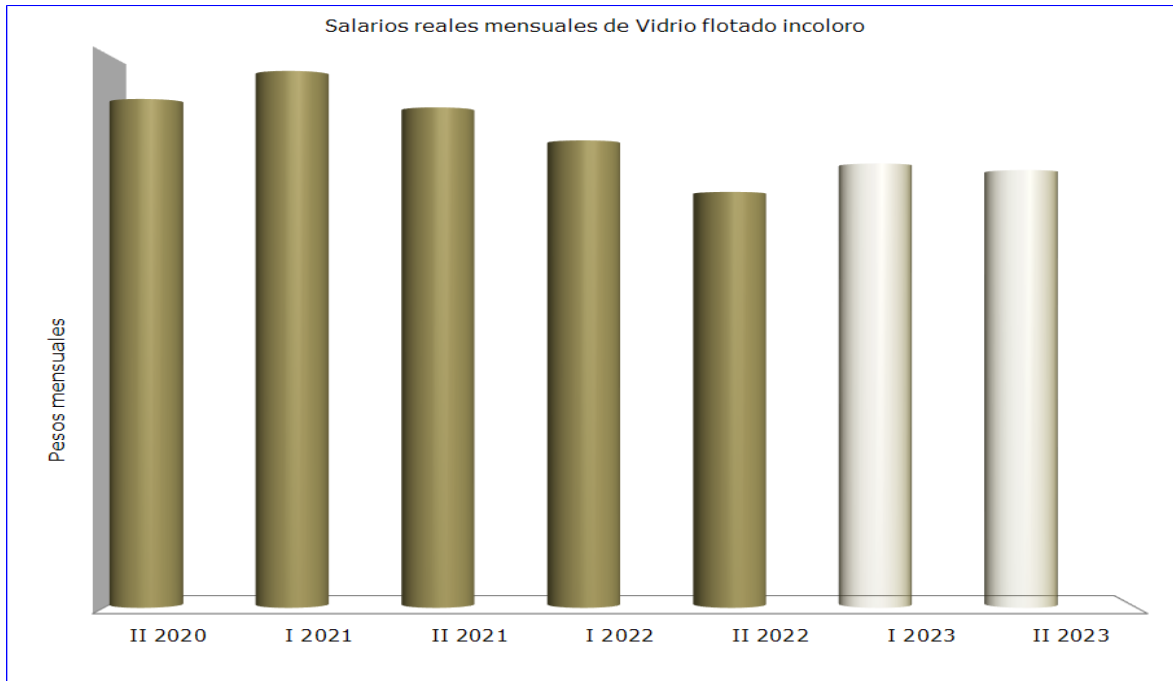
Fuente: Peticionaria

La cantidad de kilogramos producidos en un periodo de tiempo por trabajador en general presenta comportamiento irregular durante el periodo analizado, con incrementos de 1,19% y 14,34% en los dos semestres de 2021, respectivamente y caídas de 4,94% y 0,03% en el segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023. Para el periodo de la práctica de dumping, la productividad presenta caída de 16,99% en el primer semestre de 2023 e incremento de 2,58% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La productividad de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 13,58%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el período crítico o de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales^{55/}



Fuente: Peticionaria

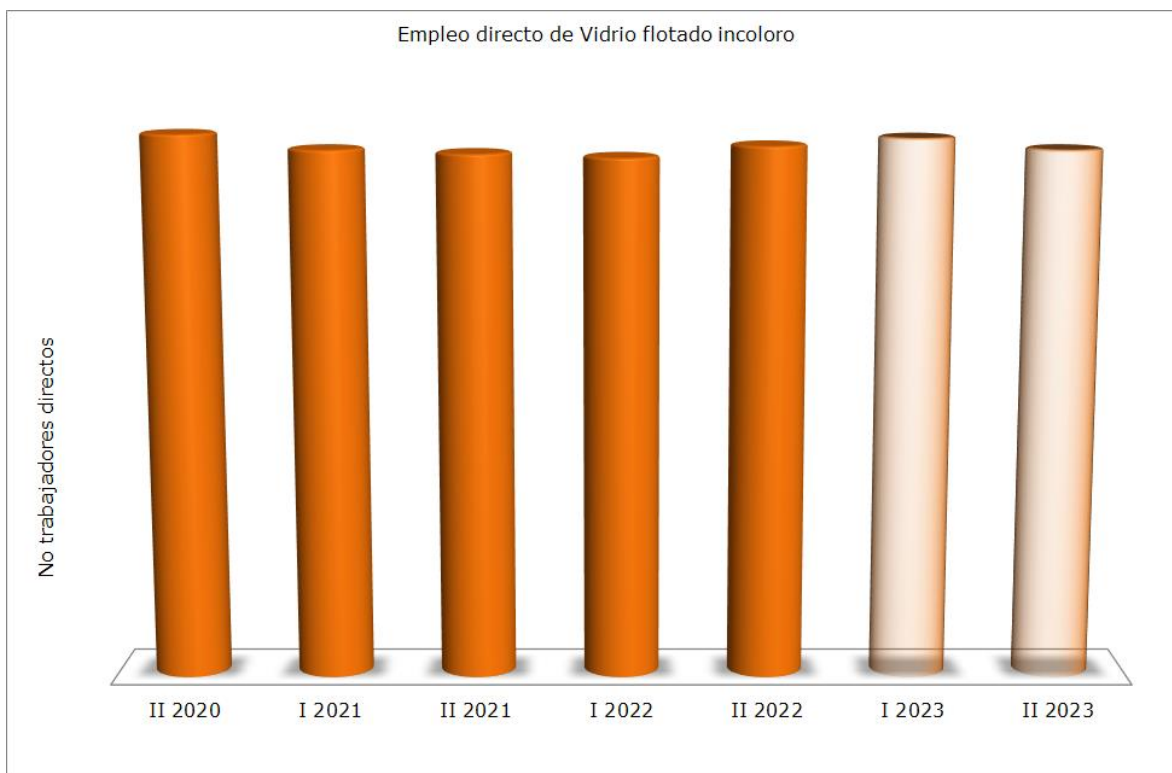
La remuneración mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de *vidrio flotado incoloro* objeto de investigación, durante el periodo analizado presenta comportamiento decreciente, con caídas de 6,79%, 6,59% y 11,02% en el segundo semestre de 2021 y los dos semestres de 2022. Durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico, el salario real presenta incremento de 6,82% y descenso de 1,47% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra descenso de 9,24%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$*****/trabajador en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

⁵⁵ / Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

Empleo directo



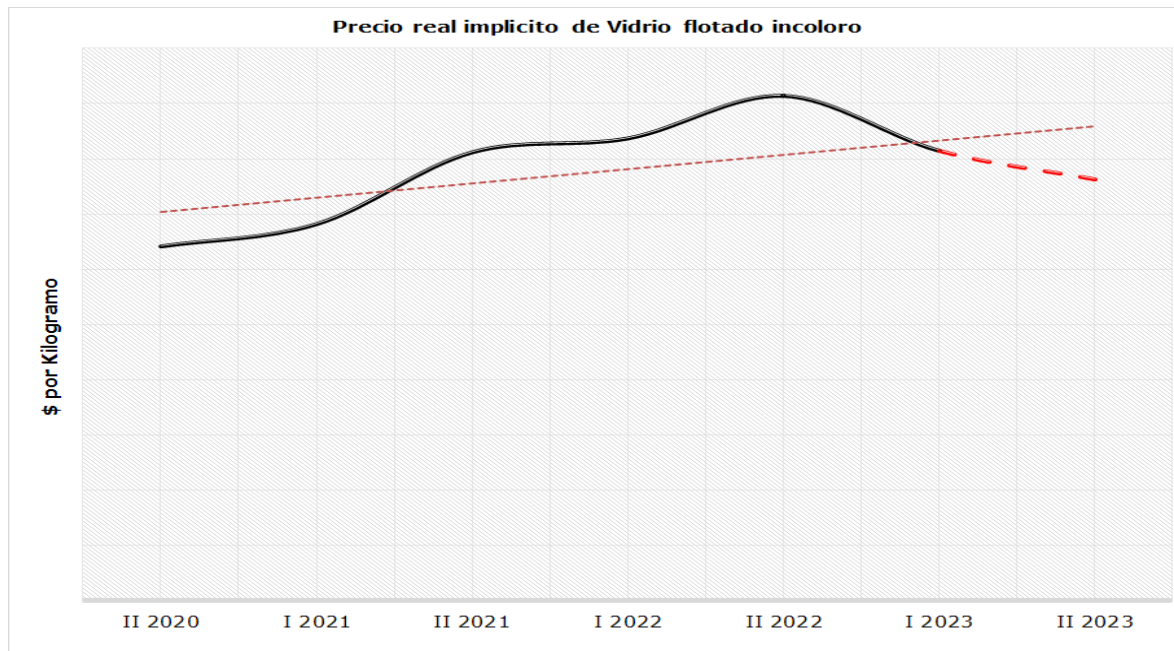
Fuente: Peticionaria

El número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación ha presentado comportamiento decreciente, con caídas de 2,80%, 0,72% y 0,72% en el primer semestre de 2021 y los dos semestres de 2022 e incremento de 2,19% en el segundo semestre de 2022. Luego, durante el periodo crítico, se presenta incremento de 01,43% en el primer semestre de 2023 y caída de 2,11% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja incremento de 0,79%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito ^{56/}



Fuente: Peticionarias

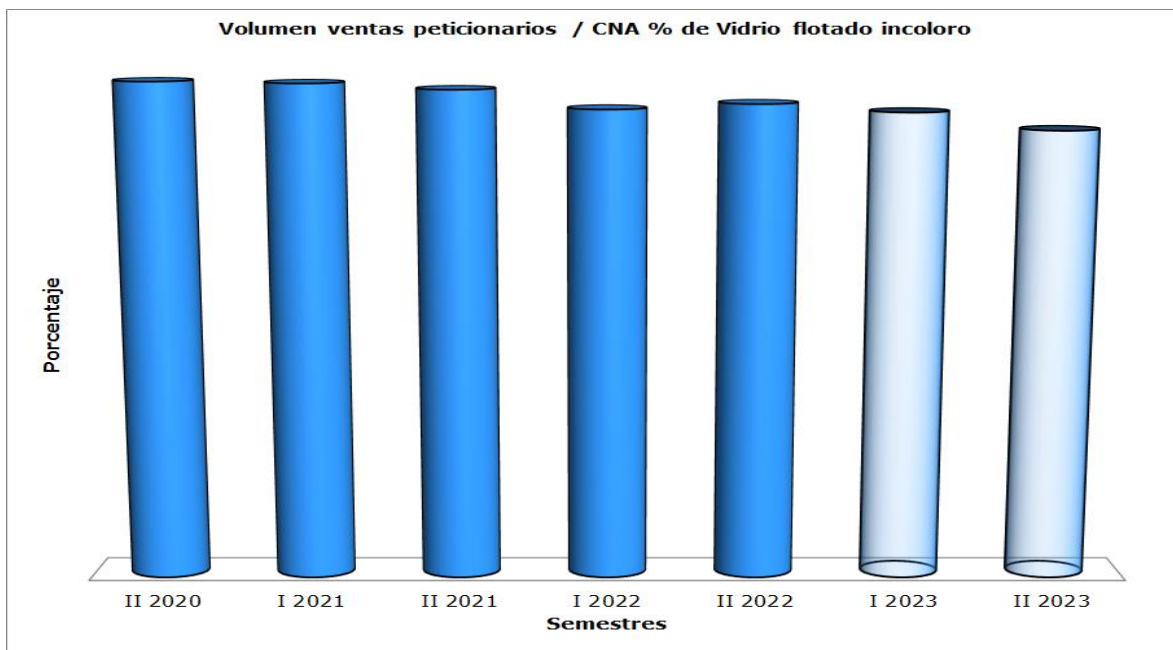
El precio real implícito por kilogramo de *vidrio flotado incoloro* objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, en particular en el segundo semestre de 2021 crece 19,01% con respecto al semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, el precio implícito cae 10,93% y 6,38% respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se evidencia incremento de 1,34% al pasar de \$ ***** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramo en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que no existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente

^{56/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2310 Fabricación de vidrio y productos de vidrio. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.



Fuente: Peticionaria, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

La participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente, con caídas de 0,36 puntos porcentuales, 1,19 puntos porcentuales y 3,75 puntos porcentuales registrados en el primer y segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, respectivamente, se exceptúa de este comportamiento el incremento de 1,04 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2022. Para el período crítico o de la práctica de dumping, primer y segundo semestre de 2023 dicha participación se reduce 1,61 y se reduce 3,45 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra descenso de 5,30 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el crítico o de la práctica desleal.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ^{57/}



Fuente: Peticionaria, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

La contribución de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, excepto por el descenso de 0,23 puntos porcentuales observado en el primer semestre de 2021, durante el período analizado presenta comportamiento creciente, con incrementos de 0,10 puntos porcentuales, 1,46 puntos porcentuales y 0,99 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022. Para el periodo de la práctica desleal, se observa incremento de 1,72 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y descenso de 0,32 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente muestra incremento

⁵⁷ Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

equivalente a 3,22 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el periodo referente a ****% en el período crítico o de la práctica desleal.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.9.2. Indicadores financieros

El comportamiento de los principales indicadores financieros incluye un análisis de la línea objeto de investigación y otro del consolidado total empresa de las peticionarias.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró daño importante en la utilidad bruta, utilidad operacional, en el margen de utilidad bruta, en el margen de utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla:

	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio IIsem/20 a II sem/22	(1) Promedio I sem/23 a II sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-6,23	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-6,29	N.A.
Utilidad Bruta				-18,89%
Utilidad Operacional				-24,96%
Valor del IFPT				110,91%

Fuente: Estados Financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

(*) Puntos porcentuales

Por el contrario, no se encontró daño en los ingresos por ventas, tal como se observa en la siguiente tabla:

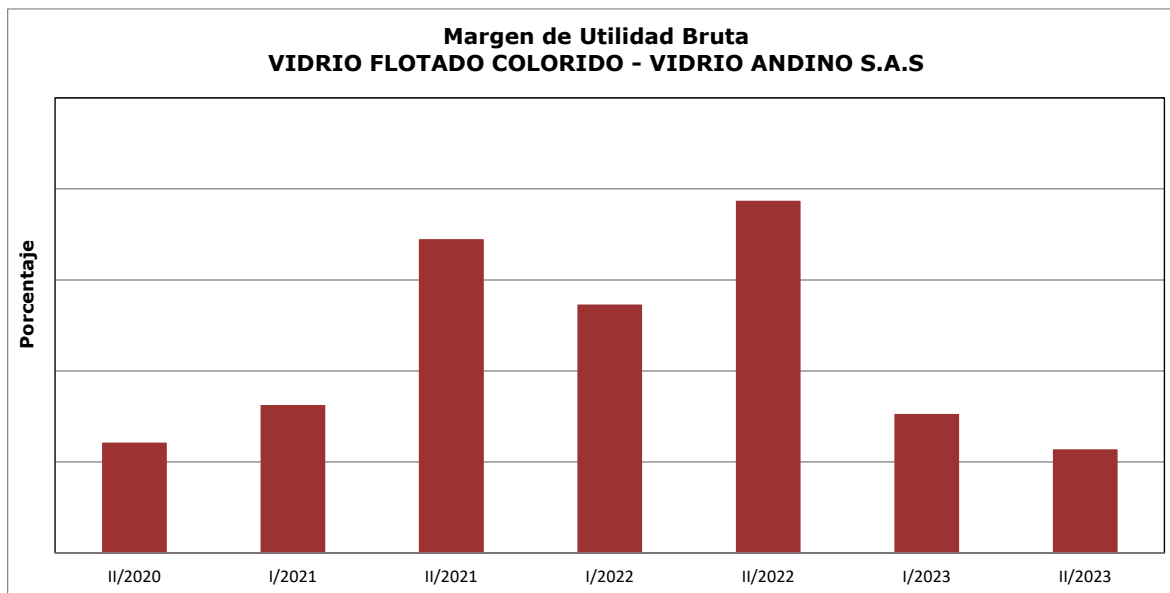
	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio IIsem/20 a II sem/22	(1) Promedio I sem/23 a II sem/23	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Ventas Netas				2,46%

Fuente: Estados Financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

(*) Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

Margen de utilidad bruta



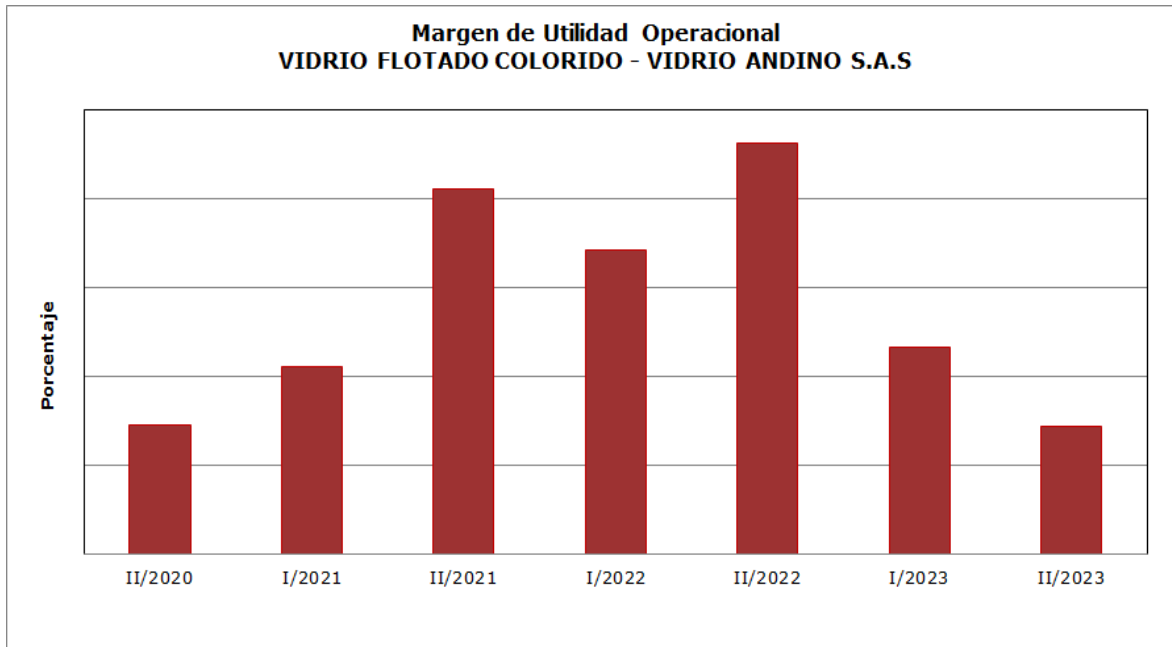
Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022, período en el cual cae 3,59 puntos porcentuales. Particularmente, en el primer y segundo semestre de 2023 este indicador desciende 11,72 y 1,94 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 6,23 puntos porcentuales, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional



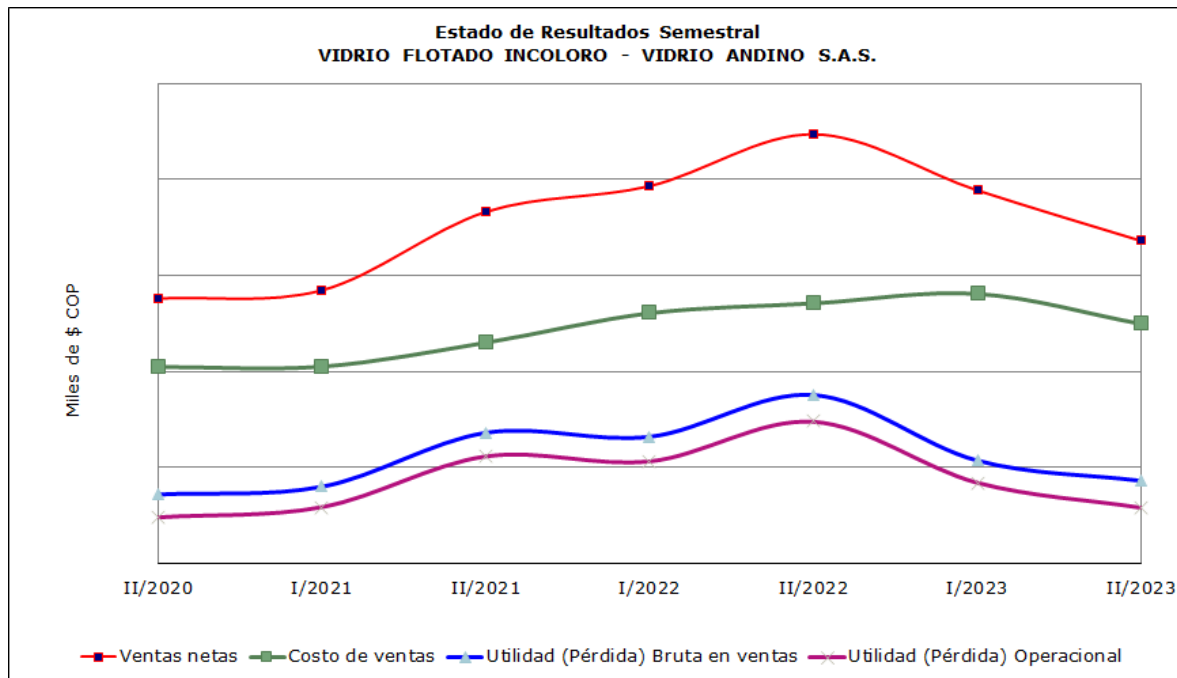
Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022, período en el cual cae 3,42 puntos porcentuales. Particularmente, en el primer y segundo semestre de 2023 este indicador desciende 11,51 y 4,42 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 6,29 puntos porcentuales, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de resultados para el mercado local



Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

Ingresos por ventas

Analizado el comportamiento secuencial de los ingresos por ventas correspondientes a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales caen 13,07% y 13,52%, respectivamente.

De otra parte, se observó que los ingresos por ventas crecen 2,46%, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, no se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Costo de ventas

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, muestra comportamiento creciente durante todo el período analizado. Particularmente se observa que, en el período de la práctica de dumping, primer semestre de 2023 se incrementa 3,71%, mientras en el segundo semestre de 2023 cae 11,20%.

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping primer y segundo semestre de 2023, crece 13,32%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022.

Utilidad Bruta

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y primero de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022, primero y segundo de 2023, períodos en los cuales cae 3,02% y 38,98% y 19,62%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 18,89%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2022 y 2023 y segundo de 2023, períodos en los cuales cae 4,70%, 43,27% y 31,19%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 24,96%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de costos semestral

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN - VIDRIO FLOTADO INCOLORO - VIDRIO ANDINO S.A.S.								
Rubro	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023	PROMEDIO II/2020 II/2023
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Generales de								

Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el *****%, seguida del costo de los gastos generales de fabricación *****% y del costo de la mano de obra *****%.

Se observa que entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% y *****% y los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y el *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Inventario final de producto terminado

COMPORTAMIENTO DE INVENTARIOS -VIDRIO FLOTADO INCOLORO - VIDRIO ANDINO S.A.S.							
Rubro	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Inventario final de producto terminado							

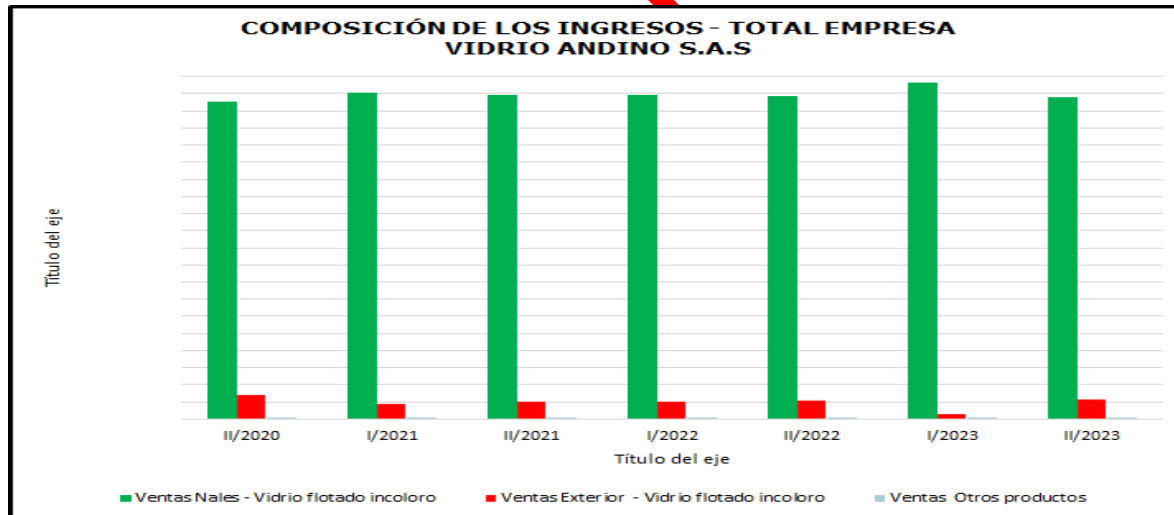
Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante el período analizado, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, primero de 2022, períodos en los cuales cae 35,59% y 4,32%, respectivamente. Particularmente en el primer y segundo semestre de 2023 presenta incrementos de 38,27% y 14,11%, respectivamente.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 110,91%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

2.9.3. Análisis de la composición de los ingresos de VIDRIO ANDINO S.A.S.– Total empresa



Fuente: Estados financieros VIDRIO ANDINO S.A.S.

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****, en el mercado de exportación alcanzan *****% para un total del 99,79%100% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción. Finalmente, se indica que VIDRIO

ANDINO S.A.S. reporto una participación promedia de los ingresos por ventas de otros productos equivalente a ****%.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, la participación promedio de los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, crecen 1,88 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de *****% en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022 a *****% en el período del dumping.

• **Conclusión del análisis de la línea de producción de vidrio flotado incoloro**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Respecto de las variables financieras, presentan daño importante la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

2.9.4. Análisis Situación Financiera Total Empresa – VIDRIO ANDINO S.A.S.

• **Estado de resultados**

ESTADO DE RESULTADOS VIDRIO ANDINO S.A.S. (Miles \$COP)				
RUBRO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	241.230.943	343.310.864	444.923.776	376.586.011
Costo de Ventas	194.236.752	231.746.104	283.954.411	281.480.248
Utilidad (Pérdida) Bruta	46.994.191	111.564.760	160.969.365	95.105.763
Utilidad (Pérdida) Operacional	26.155.293	89.573.747	134.537.931	68.983.560
Utilidad (Pérdida) Neta	14.360.048	69.134.429	108.586.013	74.721.198

Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por VIDRIO ANDINO S.A.S. presentan incremento de 42,32% en 2021 y de 29,60% en el año 2022, contrariamente en el año 2023 caen 15,36%. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con incrementos de 19,31% y 22,53% en los años 2021 y 2022, respectivamente, mientras en el año 2023 desciende 0,87%.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento en el año 2021 equivalente a 137,40% y de 44,28% en el año 2022, mientras en el año 2023 desciende 40,92%. En cuanto a los resultados operacionales registran similar comportamiento a los resultados brutos, con un incremento de 242,47% en el año 2021 y de 50,20% en el año 2022 y caída de 48,73% en el año 2023.

Por su parte, la utilidad neta registra incremento en el año 2021 equivalente a 381,44% y de 57,07% en el año 2022, mientras en el año 2023 desciende 31,19%.

INDICADORES FINANCIEROS				
VIDRIO ANDINO S.A.S.				
	2020	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	22,00	21,00	20,00	18,00
Apalancamiento	29,00	26,00	25,00	22,00
Razon de Liquidez	1,48	2,41	3,32	3,89
Margen de Utilidad Bruto	19,48	32,50	36,18	25,25
Margen de Utilidad Operacional	10,84	26,09	30,24	18,32

Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, tanto el nivel de endeudamiento como el nivel de apalancamiento presentan comportamiento decreciente durante el período analizado, alcanzando sus mínimos niveles en el año 2023, esto es 18% y 22%, respectivamente.

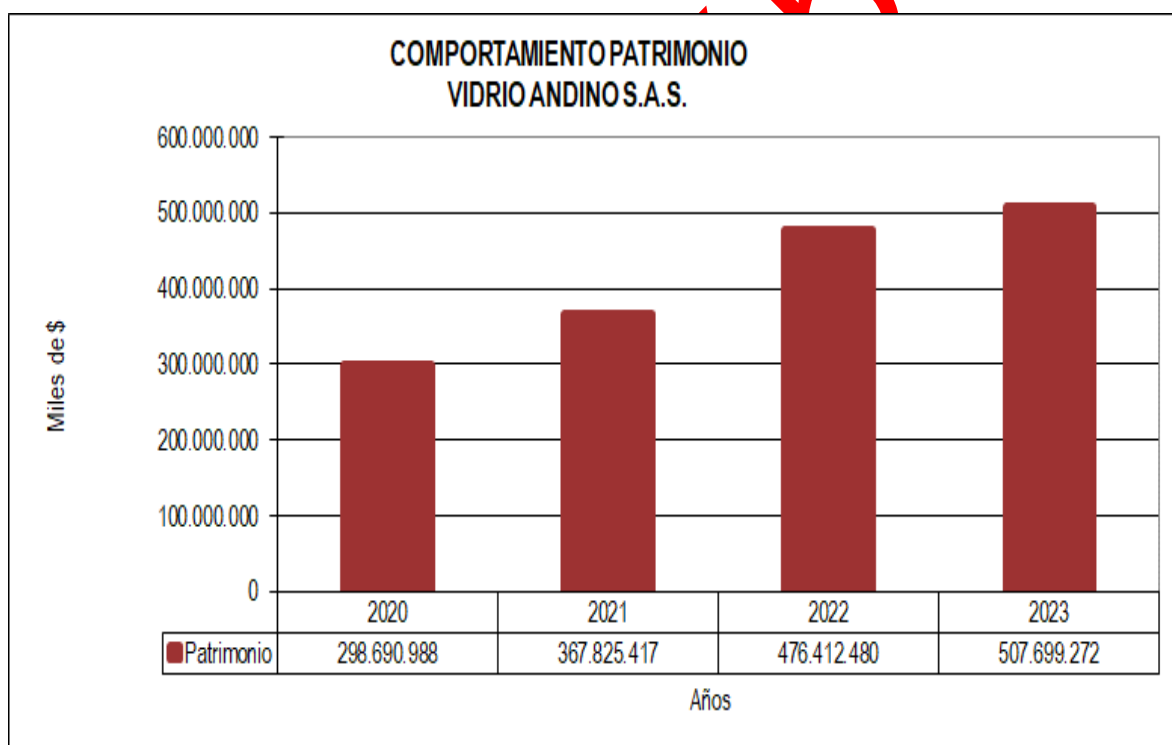
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2021 VIDRIO ANDINO S.A.S. este indicador muestra incremento continuo en los años 2021, 2022 y 2023 con crecimientos equivalentes a 0,93, 0,91 y 0,57 puntos porcentuales, respectivamente. Lo anterior, podría explicarse para el año 2023 por el incremento del activo corriente (8,13%) y el descenso del pasivo corriente (-7,74%), el anterior comportamiento indica que se incrementa la

capacidad de la empresa para suplir con activos fijos la deuda a corto plazo.

El margen de utilidad bruta registra incremento de 13,02 puntos porcentuales en el año 2021 y de 3,68 en el año 2022, mientras en el año 2023 desciende 10,93 puntos porcentuales.

Por su parte el margen de utilidad operacional presenta incremento continuo en los tres años analizados, con crecimientos equivalentes a 15,25 y 4,15 puntos porcentuales en los años 2021 y 2022, respectivamente. Para el año 2023 registra descenso de 11,92 puntos porcentuales.

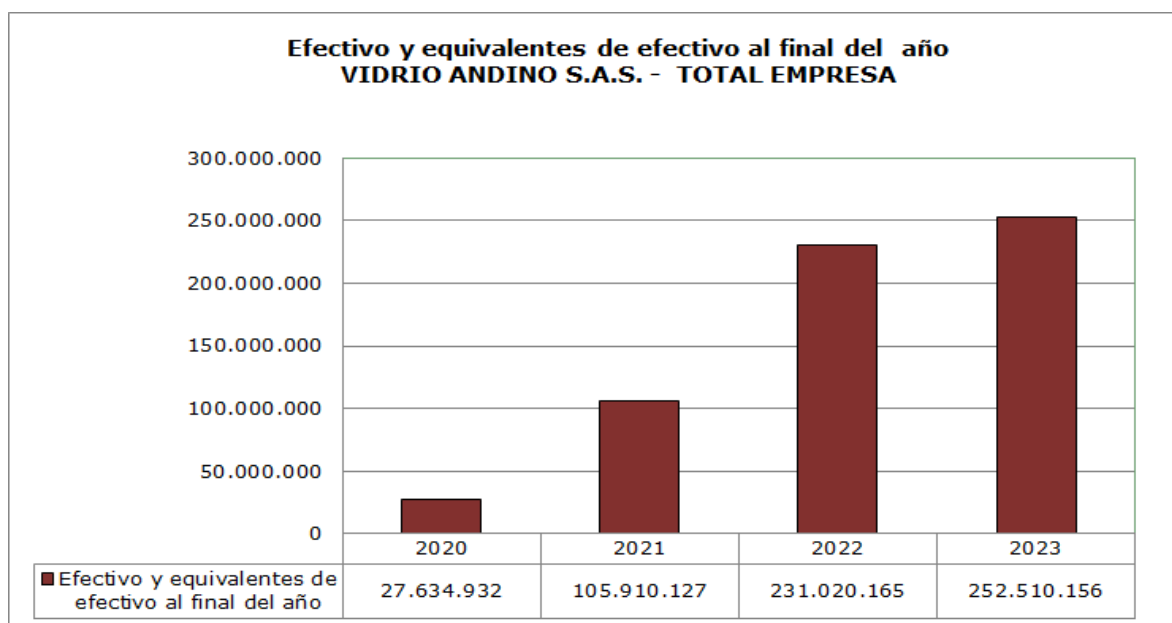
- **Cambios en el patrimonio**



Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

El patrimonio de VIDRIO ANDINO S.A.S muestra incremento continuo para los años 2021, 2022 y 2023 con crecimientos equivalentes a 23,15%, 29,52% y 6,57%, respectivamente.

- **Flujo de efectivo**



Fuente: Informes de asamblea VIDRIO ANDINO S.A.S.

El efectivo y sus equivalentes al final del año muestran incremento continuo en los años analizados, se observan crecimientos equivalentes a 283,25%, 118,13% y 9,30%, en los años 2021, 202 y 2023, respectivamente.

En conclusión de lo expuesto en este aparte, durante el año 2023 la rama de producción nacional representada por VIDRIO ANDINO S.A.S. presentó desempeño negativo, teniendo en cuenta el descenso en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, la utilidad neta, el margen de utilidad operacional, a pesar del comportamiento positivo de la razón de liquidez, el patrimonio y el efectivo al final del año, junto con el descenso de los niveles de endeudamiento y apalancamiento.

3. Conclusión de la existencia de dumping y daño

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, para determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional - RPN, la Autoridad Investigadora debe efectuar un análisis objetivo de la evolución de las importaciones objeto de dumping, así como del efecto de éstas sobre los precios de venta del producto similar y de la

consiguiente repercusión de esas importaciones sobre el desempeño económico y financiero de la RPN.

En primer lugar, hay que indicar que para la etapa final de la investigación se determinó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China, en un margen absoluto de 0,20 USD/kilogramo que en términos relativos equivale al 75,81%.

En relación con las importaciones originarias de China que ingresan a Colombia a precios de dumping, se constató que estas crecieron 77,27% en la comparación del periodo crítico primer y segundo semestre de 2023 frente al periodo referente segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, al pasar de 3.336.323 kilogramos a 5.914.390 kilogramos.

La participación de las citadas importaciones en el mercado de importados se redujo 5,39 puntos porcentuales, de 70,40% en el promedio del periodo referente descendió a 65,01% en el promedio en el periodo de la práctica de dumping. Los precios FOB/kilogramos asociados a las importaciones originarias de China descendieron 18,22%, de 0,32 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,27 USD /kilogramo en el periodo de la práctica de dumping. Con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, durante los demás semestres analizados el precio del producto investigado fue inferior al precio del producto importado de los demás orígenes, con diferencias que oscilaron entre 58,63% en el segundo semestre de 2020 y 12,24% en el segundo semestre de 2023.

En relación con la producción, se determinó que las importaciones investigadas ganaron 3,42 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el periodo referente a ****% en el periodo de la práctica de dumping.

El análisis de precios muestra que las importaciones de *vidrio flotado incoloro* importadas de China es más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional representativa, con niveles de subvaloración en promedio del 38% en el periodo de la práctica de dumping.

En términos de participaciones de mercado se constató que mientras las importaciones investigadas ganan 3,22 puntos porcentuales de mercado y las importaciones originarias de terceros países ganan 2,08 puntos porcentuales, las ventas de la rama de producción nacional pierden 5,30 puntos porcentuales.

Desde la óptica del análisis de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional representativa, se determinó la existencia de daño en indicadores relevantes tales como: en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

4. Relación causal ⁵⁸

El análisis de relación causal se desarrolló en el marco jurídico del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020.

Los resultados de la presente actuación administrativa demuestran la existencia de relación de causalidad entre las condiciones en que se

⁵⁸ El numeral 4 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establece:

"La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares".

Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:

1. *Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.*

2. *Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.*

3. *El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración*

realizaron las importaciones de *vidrio flotado incoloro* originarias de China y la situación de daño que experimentó la rama de producción nacional. Lo anterior teniendo en cuenta, de un lado, los elementos de prueba que permiten llegar a ella. Del otro, porque no se identificó ningún otro factor diferente que hubiera podido contribuir a generar ese resultado en condiciones similares a las que se pueden atribuir a las importaciones originarias de China.

2.4.1. Elementos que podrían sugerir la existencia de la relación de causalidad

Durante el periodo analizado las importaciones originarias de China en términos de volumen se incrementaron 77,27%, al pasar de 3.336.323 kilogramos en el periodo de referencia (2020-II a 2022-II) a 5.914.390 kilogramos en el periodo crítico (2023- I y II). Además, los precios de importación correspondientes se redujeron en un 18,22%, pues pasaron de 0,32 USD/kilogramo 0,27 USD/kilogramo. Es importante tener en cuenta que durante el periodo crítico (2023- I y II) el producto importado de China fue más barato que el producto fabricado por la rama de producción nacional. Alcanzó una subvaloración promedio del 38% en el periodo crítico.

De otra parte, en relación con la producción, las importaciones investigadas ganaron 3,42 puntos porcentuales.

de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.

4. *La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*

5. *La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.”*

En relación con el consumo nacional aparente, se encontró que en la comparación del periodo crítico o de la práctica de dumping versus el periodo referente, las importaciones investigadas originarias de China ganaron 3,22 puntos porcentuales de mercado, las importaciones de terceros países aumentaron 2,08 puntos porcentuales de mercado y las ventas de la rama de producción nacional cedieron 5,30 puntos porcentuales.

La anterior correlación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado y la situación de daño a la rama de producción nacional identificada permiten concluir razonablemente el contexto específico que se presentó en este caso.

2.4.2.2. Otras posibles causas de daño

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

a) Volumen y precios de las importaciones no investigadas

Al respecto, se observa que durante el periodo analizado las importaciones originarias de terceros países en términos de volumen pasaron de 1.801.998 kilogramos en el periodo referente a 3.453.621 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping, lo que en términos relativos equivale a un incremento de 91,66%.

A nivel individual en el grupo de los demás países se destaca en primer lugar México, de cuyo origen aumentaron las importaciones 97,42%, pasó de 1.078.491 kilogramos en el periodo referente a 2.129.169 kilogramos en el periodo crítico. En segundo lugar, se encuentra Malasia que al igual que en el caso anterior, se incrementaron los volúmenes importados 108,02%, pasó de 623.218 kilogramos a 1.296.435 kilogramos.

Así las cosas, en el mercado de importados, los demás proveedores internacionales aumentaron su participación 5,39 puntos porcentuales, pasó de representar el 29,60% en el promedio del periodo referente a 34,99% en el periodo de la práctica de dumping.

La cotización FOB/kg de las citadas importaciones originarias de terceros países, que en el promedio del periodo referente ingresaban a Colombia

a 0,48 USD kilogramo se redujo en el periodo crítico a 0,31 USD kilogramo, lo que representa una reducción de 35,99%.

El análisis del comportamiento del precio FOB de México y Malasia, muestra que, en el primer caso se redujo 43,17%, pasó de 0,63 USD kilogramo a 0,36 USD kilogramo. Por su parte Malasia también redujo sus precios 42,99%, de 0,60 USD kilogramos en el periodo referente a 0,34 USD kilogramo en el periodo crítico.

De igual manera, se encontró que con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, durante los periodos analizados los precios FOB de las importaciones originarias de terceros países, son más altos que aquellos de origen chino.

b) Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros

Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

c) Medidas de defensa comercial aplicadas a China por otros países

Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se describen a continuación:

Brasil el 19 de febrero de 2021 renovó los derechos antidumping definitivos impuestos inicialmente en el año 2014, a las importaciones de vidrio flotado incoloro, con espesores de 2 a 19 mm, de la subpartida 7005.29.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur – NCM, con origen en China un monto que oscila entre USD 83,4 ton y USD 392,55 ton, para Egipto USD 185,74 ton., para Emiratos Árabes entre USD 83,4 ton y USD 148,57 ton., y para México USD 134,88 ton y USD 359,3 ton. por el termino de por 5 años más.

República de Corea impuso derechos antidumping al Vidrio flotado de las subpartidas 700510, 700521 y 700529, entre 12.73%-36.01% prorrogados el 8 de abril de 2022.

Estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica) al Vidrio flotado y plano de las subpartidas 700490 y 700529 derechos entre 415 c/ m²-862 c/m². prorrogados el 9 de abril de 2021.

México: El 26 de septiembre de 2024 inicio investigación por dumping a las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7005.21.03 y 7005.29.99 de la TIGIE, con espesor en mm, en un rango de 2 a 19 mm.

Salvaguardia

El 19 de febrero de 2019 Filipinas inicio de una investigación preliminar en materia de salvaguardias relativa a la importación de vidrio flotado claro y coloreado de diversos países clasificado en los códigos 7005.29.90 (vidrio flotado claro), 7005.21.90 (vidrio flotado coloreado) de la AHTN, incluido el código 7005.10.90 (vidrio reflectante).

d) Tecnología

Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

e) Resultados de las exportaciones

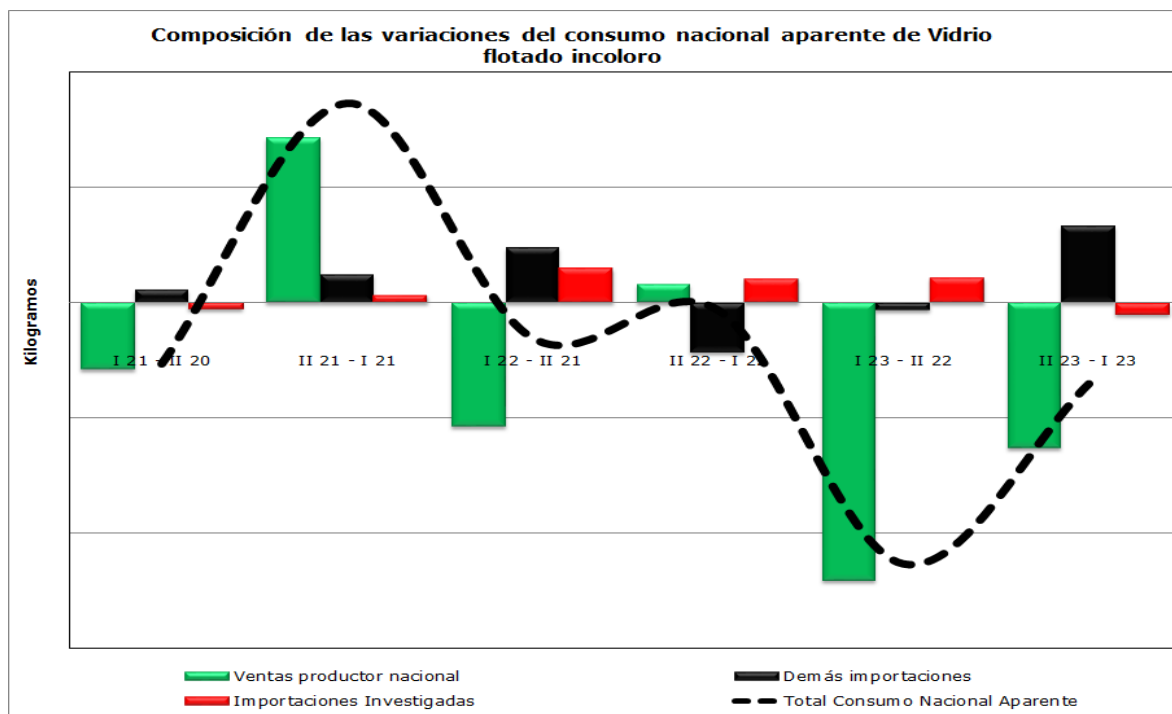
Se encontró que en general, la rama de producción nacional de vidrio flotado incoloro destina su producción para atender el mercado interno. Sin embargo, existen algunos volúmenes exportados que se redujeron 0,46 puntos porcentuales en la comparación de periodos, pasó de ****% en el promedio del periodo referente a ****% en el promedio del periodo crítico.

f) Capacidad de satisfacción de mercado

Con las cifras disponibles para la presente etapa de la investigación, se observa que, al comparar la cifra promedio del periodo crítico frente al promedio de los datos del periodo referente, la capacidad de atender el mercado de VIDRIO ANDINO S.A.S se incrementó 13,76 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping, con lo cual la rama de

producción nacional cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el mercado colombiano del producto objeto de investigación.

g) Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA



Fuente: Peticionaria, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de la línea objeto de investigación, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se contrajo ***** kilogramos, en este periodo se observaron menores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos, menores importaciones investigadas originarias de China en 291.006 kilogramos y mayores importaciones originarias de terceros países en 570.069 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto se expande

***** kilogramos, comportamiento acompañado de mayores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos, mayores importaciones originarias de terceros países en 1.218.376 kilogramos y mayores importaciones investigadas originarias de China en 310.710 kilogramos. Durante el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, se presenta expansión del mercado de la línea objeto de investigación en ***** kilogramos, este comportamiento estuvo acompañado de mayores importaciones originarias de terceros países en 2.382.470 kilogramos, mayores importaciones originarias de China en 1.495.638 kilogramos y menores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022, con respecto al primer semestre del mismo año, se presenta contracción de mercado de ***** kilogramos, este periodo se caracterizó por menores importaciones originarias de terceros países en 2.139.464 kilogramos, en tanto que, se registran mayores importaciones originarias de China en 1.026.827 kilogramos y mayores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos.

Durante el primer semestre de 2023, con respecto al segundo semestre de 2022, la demanda nacional se contrajo ***** kilogramos, presentando menores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos, menores importaciones originarias de terceros países en 332.450 kilogramos, en tanto que, se incrementan las importaciones originarias de China en 1.055.165 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año (periodo de la práctica de dumping), se presenta contracción de mercado en ***** kilogramos, en este periodo se registran menores ventas de la peticionaria en ***** kilogramos, menores importaciones investigadas originarias de China en 524.049 kilogramos. Por su parte, las importaciones originarias de terceros países aumentan 3.329.595 kilogramos.